



México, D.F., a 19 de abril de 2013.

AVISO A SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

CONTRATOS GREMIALES

Se comunica que mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2012, MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) y Asigna, Compensación y Liquidación (Asigna), presentaron para conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones en materia de Contratos de Derivados a los Convenios de Adhesión y Contratos de Intermediación que se mencionan a continuación, mismos que utilizan los Socios Liquidadores y los Operadores con sus Clientes, con la finalidad de no limitar los instrumentos listados en bolsas de derivados en México a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción, así como para reconocer la figura de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos y de esta forma actualizarlos conforme a la regulación vigente:

1. Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y sus Clientes.
2. Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y los Formadores de Mercado.
3. Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y Operadores por Cuenta Propia.
4. Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Socio Liquidador y sus Clientes.
5. Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador y sus Clientes.
6. Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador Administrador de Cuentas Globales y sus Clientes.
7. Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación entre el Socio Liquidador que administra Cuentas Globales y sus Clientes.

Asimismo, con la finalidad de que los Clientes que ya tengan celebrado un Convenio de Adhesión o un Contrato de Intermediación, reconozcan y acepten que para efectos de lo establecido en dichos instrumentos se amplíe la gama de Contratos a ser negociados en la Bolsa a Contratos de Derivados, sin tenerlos que celebrar nuevamente, se presentaron los siguientes Addendums que modifican los Convenios de Adhesión y Contratos de Intermediación antes señalados:

1. Addendum al Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y sus Clientes.
2. Addendum al Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y los Formadores de Mercado.
3. Addendum al Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y Operadores por Cuenta Propia.
4. Addendum al Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Socio Liquidador y sus Clientes en materia de Contratos de Derivados.



5. Addendum al Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador y sus Clientes en materia de Contratos de Derivados.
6. Addendum al Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador Administrador de Cuentas Globales y sus Clientes.
7. Addendum al Contrato de Intermediación Bursátil a celebrarse entre el Operador Administrador de Cuentas Globales y sus Clientes.

Adicionalmente y con el propósito de que los Clientes que actualmente tengan celebrado un Convenio de Adhesión o un Contrato de Intermediación, reconozcan que para efectos de lo establecido en dichos instrumentos se prevé la figura de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, sin tenerlos que celebrar nuevamente, se presentaron los siguientes Addendums que modifican los Convenios de Adhesión y Contratos de Intermediación antes señalados:

1. Addendum al Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Socio Liquidador y sus Clientes en materia de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.
2. Addendum al Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador y sus Clientes en materia de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en esta ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no emitirá resolución alguna al respecto.

En virtud de lo anterior, las Direcciones Generales de MexDer y Asigna les dan a conocer: **(i)** el escrito al que se refiere el primer párrafo del presente aviso, en virtud del cual se notifica la modificación a los Contratos Gremiales que utilizan los Socios Liquidadores y los Operadores con sus Clientes, así como sus respectivos Addendums; y, **(ii)** las versiones de los Contratos, Convenios y Addendums presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A t e n t a m e n t e,

(Rúbrica)

Lic. Jorge Alegría Formoso
Director General

(Rúbrica)

Ing. Gerardo Gamboa Ortiz
Director General

México, D.F., 8 de noviembre de 2012.

LIC. JUAN MANUEL VALLE PEREÑA.
Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.

RECIBIDO
09 NOV 2012

CONTRALORIA NORMATIVA

JORGE P. ALEGRÍA FORMOSO y **GERARDO J. GAMBOA ORTIZ**, en su carácter de Director General de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en adelante "MexDer"), y Delegado Fiduciario Especial de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actuando como fiduciaria en el Fideicomiso número F/30,430, identificado como Asigna, Compensación y Liquidación (en adelante "Asigna"), respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, México, D.F., y autorizando para los mismos efectos a las siguientes personas: Hugo A. Contreras Pliego, Clementina Ramírez de A. Moreno, Gabriela R. Flores Salamanca, Airam P. Torres Martínez, Saúl Vilchis Roldán, Haydeé Pascoe Elías y Diana Romero Campos; ante esa H. Secretaría comparecemos para exponer:

ASIGNA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
- 9 NOV 2012
DIRECCIÓN JURIDICA

RECIBIDO
08 NOV. 2012
S.H.C.P.
UNIDAD DE BANCA,
VALORES Y AHORRO

Asunto: Se notifica la modificación a los Contratos Gremiales que utilizan los Socios Liquidadores y los Operadores con sus Clientes, así como de sus respectivos Addendums.

Recibi original y copia de anexo.

Que derivado de la entrada en vigor de la Resoluciones que modificaron las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa" ("Reglas") y las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa" ("Disposiciones"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre y 23 de noviembre de 2011, respectivamente, resulta necesario modificar los Convenios de Adhesión y Contratos de Intermediación que utilizan los Socios Liquidadores y los Operadores con sus Clientes, en materia de Contratos de Derivados, a fin de no limitar los instrumentos listados en las bolsas de derivados en México a los Contratos de Futuro y Contratos de Opciones y para reconocer la figura de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

II. Que con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Décima de las Reglas solicitamos se tengan por presentadas las diversas modificaciones a los siguientes Convenios de Adhesión y Contratos de Intermediación:

II.1. Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y sus Clientes.









73DTV
10:50
Se recibe
su
Addendum

09/11/2012 12:00
No Tantos: 1
ID003095
Sin copias
No Hojas: 1
COPIA CON I ENGARGOLADO
201200369142



RECIBIDA
ASIGNA DE COMPENSACION Y LIQUIDACION
08 NOV 2012
BANCO MEXICO
0000000

- II.2. Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y los Formadores de Mercado.
 - II.3. Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y Operadores por Cuenta Propia.
 - II.4. Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Socio Liquidador y sus Clientes.
 - II.5. Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador y sus Clientes.
 - II.6. Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador Administrador de Cuentas Globales y sus Clientes.
 - II.7. Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación entre el Socio Liquidador que administra Cuentas Globales y sus Clientes.
- III. Que con la finalidad de que los Clientes que ya tengan celebrado un Convenio de Adhesión o un Contrato de Intermediación, reconozcan y acepten que para efectos de lo establecido en dichos instrumentos se amplíe la gama de contratos a ser negociados en la Bolsa a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento Interior de la Bolsa y el Reglamento Interior de la Cámara de Compensación, sin tenerlos que celebrar nuevamente, se crearon los siguientes Addendums que modifican los Convenios de Adhesión y Contratos de Intermediación antes señalados:
- III.1. Addendum al Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y sus Clientes.
 - III.2. Addendum al Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y los Formadores de Mercado.
 - III.3. Addendum al Convenio de Adhesión al fideicomiso Socio Liquidador a celebrarse entre este último y Operadores por Cuenta Propia .
 - III.4. Addendum al Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Socio Liquidador y sus Clientes en materia de Contratos de Derivados.
 - III.5. Addendum al Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador y sus Clientes en materia de Contratos de Derivados.
 - III.6. Addendum al Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador Administrador de Cuentas Globales y sus Clientes.
 - III.7. Addendum al Contrato de Intermediación Bursátil a celebrarse entre el Operador Administrador de Cuentas Globales y sus Clientes.
- IV. Que adicionalmente y con el propósito de que los Clientes que actualmente tengan celebrado un Convenio de Adhesión o un Contrato de Intermediación, reconozcan que para efectos de lo establecido en dichos instrumentos se prevé la figura de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento Interior de la Bolsa y el Reglamento Interior de la Cámara de Compensación, sin tenerlos que celebrar nuevamente, se crearon los siguientes Addendums que modifican los Convenios de Adhesión y Contratos de Intermediación antes señalados:



- IV.1. Addendum al Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Socio Liquidador y sus Clientes en materia de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.
- IV.2. Addendum al Contrato de Intermediación a celebrarse entre el Operador y sus Clientes en materia de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

Por lo antes expuesto a esa H. Secretaría, atentamente pedimos se sirva:

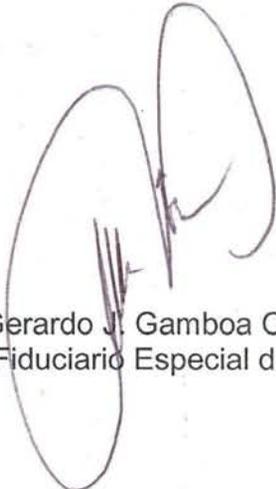
PRIMERO.- Tener por presentado este escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, y por autorizadas a las personas señaladas en el proemio del mismo.

SEGUNDO.- Con fundamento en la Decima de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", se tengan por presentadas las modificaciones a los Convenios de Adhesión y a los Contratos de Intermediación, así como los Addendums respectivos, en términos de los proyectos que se adjuntan al presente escrito.

Atentamente,



Lic. Jorge P. Alegría Formoso
Director General de MexDer



Ing. Gerardo J. Gamboa Ortiz
Delegado Fiduciario Especial de Asigna

ccp. Lic. Ana Laura Villanueva Vega. Directora General Adjunta de Banca y Valores. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para su conocimiento.



Lic. Fernando Corvera Caraza. Director de Disposiciones de Banca Central. Banco de México.- Mismo fin.

Lic. Karla Siller Ojeda. Directora General de Supervisión de Entidades Bursátiles. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Mismo fin.

Lic. Hugo A. Contreras Pliego. Director Jurídico y de Normatividad. MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. y de Asigna, Compensación y Liquidación.- Mismo fin.

Lic. Iñigo Ruíz Bada. Contralor Normativo. MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.- Mismo fin.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Nombre, denominación o razón social:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Para efectos de este convenio, se entenderá en singular o en plural por Operador, a cada uno de los Operadores con los que el Cliente tenga celebrados, o celebre con fecha posterior a la del presente documento, contratos de intermediación, los cuales se adjuntarán al presente convenio en copias simples.

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 3 para la entrega de dólares del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Socio Liquidador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Socio Liquidador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

Tasa moratoria para efectos de la cláusula vigésimo sexta:

DECLARACIONES

I. Declara el Socio Liquidador:

- I.1. Que MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Bolsa"), le otorgó la aprobación correspondiente para actuar como fiduciaria en el fideicomiso que tiene como fin actuar como Socio Liquidador de Posición de Terceros;
- I.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.3. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente convenio;
- I.4. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a las que estará sujeto en la celebración y compensación de los Contratos de Derivados en la Bolsa, y en su caso, en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos con los cuales la Bolsa haya celebrado un Acuerdo, en términos de las Reglas y Disposiciones; y
- I.5. Que tiene celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con el (los) Operador(es) con quien(es) el Cliente ha celebrado contratos de intermediación, en virtud del cual este último se encuentra facultado para celebrar operaciones en la Bolsa.

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este convenio;

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

- II.2. Que tiene celebrado un contrato de intermediación con cada uno del (los) Operador(es) (en lo sucesivo el “Contrato de Intermediación”), en virtud del cual el Operador celebrará, confirmará y asignará las operaciones con Contratos de Derivados en la Bolsa que realice por cuenta del Cliente;
- II.3. Que conoce las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Reglas”), las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Disposiciones”), y que el Socio Liquidador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación;
- II.4. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.5. Que conoce y acepta el funcionamiento de la red de seguridad del Socio Liquidador, la cual es congruente con la Red de Seguridad de la Cámara de Compensación a que se refieren las Reglas y Disposiciones, incluyendo, sin limitar, los efectos que ésta puede tener en relación a sus operaciones con Contratos de Derivados;
- II.6. Que conoce y acepta las Posiciones Límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, por lo que reconoce y acepta que el Socio Liquidador y, en su caso, el Operador no estarán obligados a llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;
- II.7. Que recibió del Operador los prospectos de información a que se refieren las Disposiciones, tal y como se especifica en la declaración II.8 del Contrato de Intermediación, los cuales contienen información relativa a los Contratos de Derivados y cuyo contenido le fue previamente explicado y afirma comprender dicha información cabalmente;
- II.8. Que conoce y acepta los riesgos en que incurre al participar en la Bolsa, en los términos de la “Declaración de conocimiento de riesgos de los Contratos de Derivados” que se agrega al presente convenio como Anexo 1, debidamente firmada por el Cliente;
- II.9. Que recibió la información corporativa del Socio Liquidador, la cual se agrega al presente convenio como Anexo 2, debidamente firmada por el Cliente;
- II.10. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este convenio no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;
- II.11. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación en la celebración de operaciones por cuenta de los Clientes;
- II.12. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación;
- II.13. Que de conformidad con lo señalado en la sección de datos generales del presente convenio, le ha dado a conocer al Socio Liquidador los objetivos, ya sean de exposición al mercado, de cobertura o ambos, que pretende conseguir al celebrar Contratos de Derivados; y

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

II.14. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna (únicamente tratándose de personas morales).

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente manifiesta su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el No. _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso").

Al efecto, el Cliente declara conocer el contenido del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, de los cuales recibe un ejemplar y, especialmente, manifiesta conocer los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente B y fideicomisario adquiere con motivo de su participación en dicho fideicomiso, los cuales acepta en todos sus términos.

Asimismo, el Cliente a través del Socio Liquidador podrá transmitir órdenes para la celebración de contratos de derivados listados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, y a su vez el Socio Liquidador administrará las Aportaciones que para tales efectos reciba, ajustándose en lo establecido en las Reglas, Disposiciones, en el Reglamento de la Bolsa, de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

TERCERA.- (APORTACIÓN).

El Cliente aporta al Socio Liquidador la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cuya suma entrega por concepto de adhesión al fideicomiso, misma que será computada como Aportación. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que cualquier Aportación al Socio Liquidador se realizará como pago sujeto a la condición suspensiva de que existan obligaciones a su cargo derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa y, en su caso, en la bolsa de derivados del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, y con lo expresamente pactado en el presente convenio y por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso al que se adhiere por virtud del presente instrumento, por lo que en ningún caso serán consideradas como prenda, caución, depósito, guarda, custodia o cualquier figura análoga a las anteriores.

CUARTA.- (CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente mediante la firma del presente convenio manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Socio Liquidador para la compensación y liquidación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

QUINTA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Socio Liquidador acepta que en materia de conducta operativa tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Confirmar a cada Cliente las operaciones ejecutadas diariamente por escrito en forma detallada y, cuando sea necesario, solicitar y dar avisos de variaciones de Aportaciones. Dichas confirmaciones podrán ser realizadas por el Socio Liquidador directamente o, en su caso, por el Operador, en los términos pactados en el contrato de comisión mercantil y prestación de servicios, respectivo.
- b).- Hacer del conocimiento del Cliente los riesgos asociados a la negociación y liquidación de Contratos y evaluar el perfil y la calidad crediticia del Cliente conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

- c).- Solicitar a la Bolsa el número de Cuenta MexDer correspondiente e incorporarlo a su sistema de administración de cuentas.
- d).- Registrar las posiciones directamente en la Cuenta MexDer que corresponda.
- e).- Informar a la Bolsa y a la Cámara de Compensación de cualquier incumplimiento del Cliente.
- f).- Informar al Cliente de cualquier cambio al Anexo 3 a que se refiere la cláusula sexta siguiente.
- g).- Dar a conocer al Cliente por sí o a través del Operador, aquella información difundida por la Cámara de Compensación sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- h).- Informar al Cliente por sí o a través del Operador, de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias relativas a la compensación y liquidación de las operaciones del Cliente, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.
- i).- Informar al Operador sobre cualquier incumplimiento o aviso de terminación en relación al presente convenio.

Independientemente de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador se reserva el derecho de llevar a cabo cualquier operación al amparo del Contrato de Fideicomiso y del presente convenio, cuando el Cliente se encuentre en incumplimiento de cualquier obligación a su cargo y en favor de cualquier integrante del grupo financiero al que pertenece la institución de crédito que actúa como fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Socio Liquidador por sí o a través del Operador, cuando este último se encuentre autorizado por el Cliente y por aquél, las Aportaciones necesarias para la celebración, liquidación, compensación y cumplimiento de los Contratos de Derivados que por cuenta de dicho Cliente celebre el Operador, de conformidad con los términos, condiciones y horarios establecidos para tales efectos por el Socio Liquidador en el Anexo 3, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquéllos que solicita la Cámara de Compensación.

Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Socio Liquidador solicite al Cliente, por sí o a través del Operador, entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Previamente al registro de una orden del Cliente, éste deberá entregar al Socio Liquidador las Aportaciones que en su caso le solicite, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas señaladas en la sección de datos generales de este convenio, con el número 1 y con el número 5, según corresponda.
- b).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente se obliga a entregar al Socio Liquidador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como los saldos a su cargo resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.
- c).- El Socio Liquidador requerirá al Cliente, por sí o a través del Operador, los fondos a que hace referencia la presente cláusula y deberá invertir los recursos en efectivo únicamente en valores autorizados por las Autoridades.
- d).- El Cliente acepta que será facultad del Socio Liquidador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto aplique la Cámara de Compensación y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

El Socio Liquidador podrá, en su caso, establecer la proporción máxima de los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas que podrá cubrirse con los valores autorizados por las Autoridades, para los Contratos de Derivados negociados.

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del Sistema de Administración de Aportaciones en Valores para Derivados de la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que tenga acceso a dicho sistema, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Socio Liquidador.

SÉPTIMA.- (INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Socio Liquidador para la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente convenio se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

No obstante lo anteriormente dispuesto, las instrucciones a que se refiere la presente cláusula podrán ser dirigidas al Socio Liquidador a través del Operador, cuando este último se encuentre autorizado por el Cliente y por aquél.

El Cliente otorga su consentimiento para que el Socio Liquidador grabe las conversaciones telefónicas que sostengan en relación con las actividades celebradas al amparo del presente convenio. Las grabaciones en posesión del Socio Liquidador constituirán prueba de las conversaciones realizadas por ese medio.

Los registros de las instrucciones recibidas tendrán en juicio el mismo valor probatorio que la prueba documental privada.

OCTAVA.- (CÁMARA DE COMPENSACIÓN COMO CONTRAPARTE).

El Cliente reconoce y acepta que la Cámara de Compensación será su contraparte en todas y cada una de las operaciones que celebre en la Bolsa y que aquélla acepte en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación; es decir, que en caso de que el Cliente concerte una operación como comprador, la Cámara de Compensación fungirá como vendedor y tratándose de las que el Cliente concerte como vendedor, la Cámara de Compensación fungirá como comprador.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Operador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a dicha Cámara de Compensación.

Asimismo, en ningún caso se entenderá que la Cámara de Compensación actuará como contraparte de las operaciones celebradas en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

NOVENA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Compensación, efectuará la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados del Cliente. De esta manera, la Cámara de Compensación le entregará o le solicitará al Cliente, a través del Socio Liquidador, las cantidades que correspondan derivadas de los derechos y de las obligaciones que el Cliente contraiga frente a la misma por la celebración de Contratos de Derivados.

El Cliente reconoce y acepta que la Bolsa y la Cámara de Compensación podrán ordenarle al Socio Liquidador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que el Cliente mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, mediante la realización de una operación de cierre por el Socio Liquidador o a través del Operador, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

DÉCIMA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS).

El Socio Liquidador se obliga a cubrir las cantidades de dinero, valores o ambos que resulten a cargo de la Cámara de Compensación y en favor del Cliente o, en su caso, a cargo del Cliente y en favor de la Cámara de Compensación, con motivo de la compensación a que se refiere la cláusula anterior, en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Socio Liquidador se vea obligado a cubrir a la Cámara de Compensación, por cuenta del Cliente, cantidades de dinero, valores o ambos que hubiesen resultado a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el Contrato de Fideicomiso, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, el Cliente se obliga a rembolsar al Socio Liquidador, sin necesidad de declaración judicial, el importe total de las cantidades pagadas, sin deducción, contribución o retención alguna, el Día Hábil siguiente a la fecha en que éstas hubiesen sido efectivamente pagadas. Lo anterior en el entendido que de no realizar el pago, se generarán intereses moratorios en términos de lo dispuesto por la cláusula vigésimo sexta del presente convenio.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la liquidación de las operaciones que celebre como comprador y/o vendedor, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación y en las Condiciones Generales de Contratación correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- (REGISTRO Y COMPENSACIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador otorgan su consentimiento para que la Cámara de Compensación realice el registro diario de los Contratos de Derivados concertados en la Bolsa, así como la compensación y liquidación de las obligaciones que se deriven de los mismos.

Asimismo, el Socio Liquidador efectuará el registro de todas las posiciones en Contratos Abiertos y valorará las Aportaciones en valores en los términos que establezca la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEGUNDA.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible realizar la liquidación de un Contrato de Derivados en los términos pactados, el Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación adopte las medidas que sean necesarias conforme a las circunstancias del caso, por lo que su decisión será obligatoria para el Cliente y para el Socio Liquidador. En estos casos, la Cámara de Compensación podrá, entre otras medidas, prorrogar la fecha de entrega de los Activos Subyacentes, establecer lugares distintos para llevar a cabo la liquidación y modificar el proceso de liquidación, así como la forma de pago, ya sea en efectivo o en especie.

DÉCIMO TERCERA.- (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN).

El Cliente se obliga a proporcionar al Socio Liquidador toda la información que este le solicite para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, incluyendo la relativa a su situación financiera.

Asimismo, el Cliente se obliga a informar al Socio Liquidador cualquier modificación relativa a sus objetivos conforme a la sección de datos generales del presente convenio, es decir, si sus objetivos son de cobertura, de exposición al mercado o ambos.

DÉCIMO CUARTA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Socio Liquidador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos de Derivados, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

Asimismo, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y para la administración de cuentas y la administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Socio Liquidador, sus prestadores de servicios y/o el fideicomitente A por tal motivo, incluyendo a los delegados fiduciarios, representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

De igual manera, cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias de la Parte y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primer Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMO QUINTA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

El Cliente reconoce y acepta que para poder exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, éste deberá comprobar ante el Socio Liquidador que el objeto de dicha operación es de cobertura. El Cliente deberá informar al Socio Liquidador, directamente o a través del Operador, la composición de las operaciones que realice en la Bolsa con fines de cobertura de riesgos; entendiéndose para este efecto como posiciones de cobertura, la Posición Corta o la Posición Larga que el Cliente mantenga en la Cámara de Compensación como posición que contribuya a cubrir riesgos de la posición que el Cliente mantenga en otros mercados distintos a la Bolsa y la Cámara de Compensación, en valores del mismo tipo que el Activo Subyacente u otro tipo de activos sobre los cuales se esté tomando la posición de cobertura de riesgos, obligándose a proporcionar al Socio Liquidador información sobre la naturaleza de la cobertura incluyendo la descripción de la posición que desea cubrir, el número de Contratos de Derivados que desea mantener abiertos, señalando la Clase y, en su caso, la Serie de los mismos, el plazo de cobertura, así como los documentos necesarios para la verificación de la existencia de la posición de cobertura.

El Socio Liquidador una vez satisfecho de que existen las condiciones para el establecimiento de las posiciones de cobertura, se obliga a notificar a la Cámara de Compensación la intención que el Cliente tenga de establecer posiciones de cobertura con anticipación a la negociación de los Contratos objeto de cobertura.

Sólo bajo la existencia de una posición de cobertura, el Cliente podrá exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación. En el caso de que las posiciones de cobertura excedan los límites antes mencionados, el Cliente se obliga a firmar una solicitud de autorización para mantener posiciones mayores a las Posiciones Límite, dirigida a la Cámara de Compensación, la cual incluirá una declaración bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada al Socio Liquidador establecida en el primer párrafo es verdadera. El Socio Liquidador deberá aprobar dicha información, previamente a su presentación en la Cámara de Compensación. El Socio Liquidador se obliga a acreditar por cuenta del Cliente ante la Cámara de Compensación, la existencia de una posición de cobertura que exceda las Posiciones Límite a más tardar al Día Hábil siguiente al establecimiento de las mismas.

El Cliente reconoce y acepta que es facultad discrecional de la Cámara de Compensación el aceptar o negar al Cliente el mantener posiciones especiales de cobertura, por lo que cuando la Cámara de Compensación rechace una posición especial de cobertura, el Cliente acepta que el Socio Liquidador cumpla con la obligación de verificar el cierre del número de Contratos necesarios para cumplir con las

Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente) (Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)

Posiciones Límite, para lo cual deberá informarle que la Cámara de Compensación rechazó una posición especial de cobertura, así como el número de identificación de los Contratos Abiertos que el Cliente debe cerrar inmediatamente. En caso de que el Cliente no ordene de inmediato el cierre de dichas posiciones, el Cliente faculta al Socio Liquidador para enviar por cuenta del Cliente, las órdenes para cerrar el número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, quedando el Socio Liquidador libre de cualquier responsabilidad por las pérdidas en que el Cliente pudiera incurrir como consecuencia del cierre de posiciones, originada por la negativa de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEXTA.- (CARGOS Y ABONOS).

El Cliente autoriza al Socio Liquidador para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio.¹

Lo dispuesto en el párrafo anterior es independiente de la obligación del Cliente de cubrir en los términos establecidos por el Socio Liquidador, cada una de sus obligaciones de pago.

El Cliente se obliga a mantener fondos suficientes en las cuentas señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, en las Fechas de Vencimiento y en cualquier otra fecha de pago, en el entendido de que esta autorización no libera al Cliente de su obligación de pago, hasta que el Socio Liquidador reciba íntegras las cantidades necesarias para llevar a cabo las operaciones solicitadas.

Las partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que, en su caso, se emitan con motivo de los cargos y abonos que se efectúen en las cuentas para el traspaso de efectivo o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente convenio, harán prueba de los cargos y/o abonos en las cuentas del Cliente.

Los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

En caso de que el Cliente decida realizar algún cambio en las cuentas especificadas en el presente convenio, deberá enviar una notificación por escrito al Socio Liquidador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, quien se reserva el derecho de su aceptación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa.

Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

¹ El contenido del primer párrafo de la presente cláusula dependerá del esquema de servicios. En caso de que el Cliente deposite las Aportaciones en cuentas abiertas a su nombre en la institución de crédito que actúa como fiduciaria del Socio Liquidador, el contenido de la cláusula será el siguiente:
"El Cliente se obliga a instruir a _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____, para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye al Socio Liquidador para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio."

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación o convenios de adhesión a otros fideicomisos socios liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.
- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.
- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contrato de Derivados listado en la Bolsa.
- e).- Abstenerse de celebrar Contratos listados en Bolsa fuera de la misma.
- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún Cliente, Socio Liquidador o del mercado en general.
- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos en la Bolsa.
- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, subsidiarias, filiales, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualesquiera de las personas antes mencionadas.
- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.
- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.
- k).- Abstenerse de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con Entidades Financieras del Exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa, conforme a los requisitos que la misma establezca en su reglamento interior.
- l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- (PENNA CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación.

Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

DÉCIMO NOVENA.- (COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES).

El Socio Liquidador, por sí o a través del Operador según los términos pactados en el respectivo contrato de comisión mercantil y prestación de servicios, se obliga a enviar y mantener a disposición del Cliente el comprobante de la celebración de cada operación realizada al amparo del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. En caso de que el Cliente no reciba el comprobante a partir del Día Hábil siguiente a la celebración de la operación, tendrá la obligación de recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador o, en su caso, del Operador donde se maneje la cuenta. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

VIGÉSIMA.- (RED DE SEGURIDAD).

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación cumpla con las medidas y obligaciones que establece la red de seguridad a que se refieren las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

El Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos del Cliente y destinar sus Aportaciones al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de los Contratos de Derivados celebrados por su cuenta, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Tratándose de las funciones de registro y transmisión de órdenes respecto de contratos de derivados listados en bolsas de derivados de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, en caso de que el Cliente incumplido mantenga posiciones abiertas en el CME, administradas por el Socio Liquidador, éste podrá instruir al prestador de servicios del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, el cierre de posiciones en relación a las operaciones celebradas por el Cliente, hasta donde sea necesario, ajustándose en lo establecido en las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en el momento en que se registre un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las propias Fideicomitentes, con motivo de los Contratos que éstas tengan celebrados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, administradas por el Socio Liquidador, éste proceda conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMO PRIMERA.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

El Cliente acepta que el Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos mediante la celebración de una operación contraria con las mismas características del Contrato de que se trate, por instrucciones de la Bolsa y de la Cámara de Compensación como medida precautoria en los supuestos y en los términos establecidos en el capítulo segundo del título séptimo del Reglamento de la Bolsa, generándose, en su caso, los derechos y obligaciones correspondientes.

El Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, cuando actúen en los términos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL).

El Socio Liquidador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.

El estado de cuenta deberá contener, por lo menos:

- a).- El número de Contratos Abiertos que mantienen.
- b) La ganancia o pérdida neta realizada y no realizada.
- c).- El monto de las Aportaciones recibidas y entregadas, su rendimiento y cualquier cantidad disponible.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

- d).- La fecha de las operaciones, incluyendo su precio de adquisición y volúmenes.
- e).- La posición al final del periodo.
- f).- Los cargos y las comisiones cobradas.
- g).- Los requisitos fiscales aplicables.
- h).- El detalle de las operaciones con contratos de derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, de las comisiones y el monto de recursos entregados en dichos Mercados.
- i).- Cualquier otra información que considere relevante para el Cliente.

El Socio Liquidador deberá mantener cuentas segregadas que permitan identificar los recursos provenientes de las operaciones realizadas en la Bolsa y en las bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

Los registros que aparezcan en el estado de cuenta podrán ser objetados por el Cliente por medio de un escrito dirigido al Socio Liquidador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la hecha de su envío, en el entendido de que si dichos registros no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por este último.

Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del Cliente en las oficinas del Socio Liquidador, a partir de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual al que el estado de cuenta se refiere. En caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la fecha de corte, podrá recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador.

VIGÉSIMO TERCERA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los proveedores de servicios a que se refiere la cláusula décimo cuarta anterior y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

VIGÉSIMO CUARTA.- (NOTIFICACIONES).

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones que tengan que ser enviados al Cliente, serán enviados al domicilio señalado en la sección de datos generales del presente convenio. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este convenio que tengan que ser notificadas al Socio Liquidador, serán enviadas al siguiente domicilio:

At'n: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente convenio, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMO QUINTA.- (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS).

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que el Socio Liquidador expida a favor del Cliente para acreditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre del Cliente y en ningún caso serán negociables.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

VIGÉSIMO SEXTA.- (INTERESES MORATORIOS).

Ambas partes se obligan a pagar a la otra parte cualquier cantidad que exista a su cargo el mismo día en que sea exigible.

Ambas partes reconocen y aceptan que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por concepto de Aportaciones, cuotas, comisiones y gastos del Socio Liquidador, la Bolsa, la Cámara de Compensación, el Cliente y, en su caso, del Operador, así como por cualquier incumplimiento de pago con motivo de la realización de actos jurídicos materia del presente convenio, se devengarán intereses moratorios desde la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente y hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa igual a la señalada en la sección de datos generales del presente convenio. Dichos intereses se generarán por todo el tiempo en que dicha cantidad permanezca insoluto a una tasa de interés anual bruta la cual se dividirá en 360 (trescientos sesenta) días y el resultado así obtenido será multiplicado por el número de días naturales transcurridos a partir del incumplimiento y hasta la fecha de pago.

El Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Socio Liquidador de cualquier contingencia legal que pudiera suscitarse por virtud de la obligación solidaria que el Socio Liquidador asume a favor del mismo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN).

El incumplimiento de alguna de las Partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio o del Contrato de Fideicomiso, así como el incumplimiento del Cliente a las obligaciones establecidas en el Contrato de Intermediación, dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se notifique por escrito la terminación a la Parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes hasta su debido cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo octava del presente convenio y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMO OCTAVA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar al Socio Liquidador los honorarios, comisiones, intereses, tarifas, cuotas y demás gastos que se generen más el correspondiente impuesto, en la cantidad, forma y plazo que establezca el Socio Liquidador, lo cual será informado al Cliente a través del Operador.

VIGÉSIMO NOVENA.- (VIGENCIA).

Este convenio estará en vigor por tiempo indefinido, sin perjuicio de que las partes lo puedan dar por terminado mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 10 (diez) Días Hábiles, a partir del cual no podrán celebrarse más Contratos de Derivados, salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones, y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo.

TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente convenio, el Socio Liquidador enviará al Cliente con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificador relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificador durante dicho plazo, se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (OBLIGACIONES FISCALES).

Las partes tendrán las obligaciones fiscales que les correspondan de conformidad con las leyes aplicables; en el entendido que de ser procedente, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a cubrir con cargo a las Aportaciones, las cantidades necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Mercados del Exterior y Contratos de Derivados)**

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Socio Liquidador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

TRIGÉSIMO TERCERA.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente convenio, el Socio Liquidador quedará facultado para aplicar las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, del Reglamento y del Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

TRIGÉSIMO CUARTA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente convenio, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y, en su caso, arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por:

Por:

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

CONVENIO DE ADHESION AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACION DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y EL OPERADOR CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCION DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCION DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

SECCION DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Denominación:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:
Número de facsímil:
Nacionalidad:
Registro Federal de Contribuyentes:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones, confirmarlas y realizar cualquier otro acto al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta:
Población y Estado:

Cuenta para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta:
Población y Estado:

Cuenta para la entrega de dólares del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta:
Población y Estado:

Cuenta para la entrega de dólares del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta:
Población y Estado:

Cuenta para la entrega de valores del Cliente al Socio Liquidador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta:
Población y Estado:

Cuenta para la entrega de valores del Socio Liquidador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta:
Población y Estado:

Tasa moratoria para efectos de la cláusula trigésima:

DECLARACIONES

I. Declara el Socio Liquidador:

- I.1. Que MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Bolsa”), le otorgó la aprobación correspondiente para actuar como fiduciaria en el fideicomiso que tiene como fin actuar como Socio Liquidador de posición de terceros;
- I.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.3. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente convenio; y
- I.4. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a las que estará sujeto en la celebración y compensación de los Contratos de Derivados en la Bolsa y en su caso, en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos con los cuales la Bolsa haya celebrado un Acuerdo, en términos de las Reglas y Disposiciones.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este convenio;
- II.2. Que ha presentado a la Bolsa toda la información y documentación necesaria para obtener la aprobación para celebrar operaciones sujetándose a los Términos y Condiciones de Liquidez que se agregan al presente convenio como Anexo 1, debidamente firmados por el Cliente, con el carácter de Operador;
- II.3. Que está de acuerdo en que al amparo del presente convenio, únicamente celebrará operaciones por cuenta propia.
- II.4. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- II.5. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente convenio y que cuenta con Personal Acreditado en los términos del Reglamento de la Bolsa;
- II.6. Que se encuentra facultado para acceder al Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa y celebrar operaciones por cuenta propia, siendo responsable de todos los actos que realice;
- II.7. Que conoce las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Reglas”), las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Disposiciones”), y que el Socio Liquidador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación;
- II.8. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.9. Que conoce y acepta los términos contenidos en las Condiciones Generales de Contratación para los Contratos de Derivados;
- II.10. Que conoce y acepta los riesgos en que incurre al participar en la Bolsa, en los términos de la “Declaración de conocimiento de riesgos de los Contratos de Derivados” que se agrega al presente convenio como Anexo 2, debidamente firmada por el Cliente;
- II.11. Que conoce y acepta el funcionamiento de la red de seguridad del Socio Liquidador, la cual es congruente con la Red de Seguridad de la Cámara de Compensación a que se refieren las Reglas y Disposiciones, incluyendo, sin limitar, los efectos que ésta puede tener en relación a sus operaciones con Contratos de Derivados;
- II.12. Que conoce y acepta las Posiciones Límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, por lo que reconoce y acepta que no podrá llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

- II.13. Que recibió del Socio Liquidador los prospectos de información a que se refiere la quincuagésima segunda de las Disposiciones, los cuales contienen información relativa a los Contratos de Derivados y cuyo contenido le fue previamente explicado y afirma comprender dicha información cabalmente. Los prospectos señalados se agregan al presente convenio como Anexo 3, acusando el Cliente recibo de los mismos al suscribir el presente convenio;
- II.14. Que recibió la información corporativa del Socio Liquidador, la cual forma parte del presente convenio y se incluye como parte del Anexo 3, debidamente firmada por el Cliente;
- II.15. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este convenio no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;
- II.16. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación, con respecto a las operaciones materia del presente convenio;
- II.17. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación; y
- II.18. Que de conformidad con lo señalado en la sección de datos generales del presente convenio, le ha dado a conocer al Socio Liquidador los objetivos, ya sean de exposición al mercado, de cobertura o ambos, que pretende conseguir al celebrar Contratos de Derivados.

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente manifiesta su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el No. _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el “Contrato de Fideicomiso”).

Al efecto, el Cliente declara conocer el contenido del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, de los cuales recibe un ejemplar en este acto, quedando agregado al presente como Anexo 4 y, especialmente, manifiesta conocer los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente adherente y fideicomisario adquiere con motivo de su participación en dicho fideicomiso, los cuales acepta en todos sus términos.

Asimismo, el Cliente a través del Socio Liquidador podrá transmitir órdenes para la celebración de contratos de derivados listados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, y a su vez el Socio Liquidador administrará las Aportaciones que para tales efectos reciba, ajustándose en lo establecido en las Reglas, Disposiciones, en el Reglamento de la Bolsa, de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

TERCERA.- (APORTACIÓN).

El Cliente aporta al Socio Liquidador la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cuya suma entrega por concepto de adhesión al fideicomiso, misma que será computada como Aportación.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que cualquier Aportación al Socio Liquidador se realizará como pago sujeto a la condición suspensiva de que existan obligaciones a su cargo derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa y, en su caso, en la bolsa de derivados del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, y con lo expresamente pactado en el presente convenio y por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso al que se adhiere por virtud del presente instrumento, por lo que en ningún caso serán consideradas como prenda, caución, depósito, guarda, custodia o cualquier figura análoga a las anteriores.

En consecuencia de lo anterior, el Cliente expresamente manifiesta que se adhiere a un fideicomiso que no es de garantía y, por lo tanto, no son aplicables las disposiciones contenidas en la Sección Segunda del Capítulo V, del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTA.- (CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente mediante la firma del presente convenio manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Socio Liquidador para la compensación y liquidación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

QUINTA.- (CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA).

Las operaciones que el Cliente realice a través del Sistema Electrónico de Negociación serán llevadas a cabo por sus Operadores de Mesa. El Cliente se obliga a notificar por escrito al Socio Liquidador los nombres de dichas personas así como las sustituciones de las mismas, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al día en que surta efectos el alta o la sustitución respectiva.

El Cliente sólo podrá ingresar una Postura en el Sistema Electrónico de Negociación si se cumplen los siguientes requisitos:

- a).- Que la Postura no exceda los límites a las posiciones establecidos por la Cámara de Compensación y la Bolsa.
- b).- Que la Postura no exceda los límites fijados por el Socio Liquidador para el Cliente.
- c).- Que existan recursos suficientes o líneas operativas para llevar a cabo la Postura.
- d).- Que la Postura cumpla con los demás requisitos establecidos por el Socio Liquidador.

Una vez satisfechos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Cliente procederá a ingresar la Postura en el Sistema Electrónico de Negociación.

En caso de que el Cliente registre una Postura que no cumpla con los requisitos establecidos por el Socio Liquidador, deberá cerrar la posición que se hubiese generado, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y/o sanciones que en su caso procedan en términos del Reglamento de la Bolsa o de cualquier otra disposición aplicable y de las tarifas, comisiones y demás cargos que en su caso se generen.

SEXTA.- (CONFIRMACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES).

Una vez ingresada la Postura al Sistema Electrónico de Negociación, el Cliente deberá confirmar y asignar la misma en términos del Reglamento de la Bolsa.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El Cliente será responsable de la debida confirmación y asignación de las operaciones y, en caso de existir algún error, deberá comunicarlo a la brevedad al Socio Liquidador, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y/o sanciones que en su caso procedan en términos del Reglamento de la Bolsa o de cualquier otra disposición aplicable y de las tarifas, comisiones y demás cargos que, en su caso, se generen.

SÉPTIMA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN).

El Cliente se obliga a notificar inmediatamente al Socio Liquidador, sobre la comisión de cualquier error que el Cliente cometa en la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa.

Toda vez que el Cliente podrá celebrar operaciones por cuenta propia en la Bolsa, el Cliente reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad por concepto de Aportaciones, cuotas, gastos, tarifas, comisiones, medidas disciplinarias y cualquier otra cantidad que se cause por dicho error. En caso de que por causas imputables al Cliente, el Socio Liquidador sea acreedor a cualquier medida disciplinaria derivada del presente convenio, el Cliente se obliga a reembolsar las cantidades correspondientes y, en su caso, resarcir los daños y perjuicios.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador no será responsable de cualesquiera pérdidas, daños, perjuicios, gastos y costas que el Cliente sufra o en los que incurra, ni de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como resultado del Servicio de Operación Vía Telefónica a que se refiere el Reglamento de la Bolsa. En este sentido, el Socio Liquidador no será responsable bajo ningún supuesto, por la comisión de errores que surjan derivados de la captura e ingreso de Posturas al Sistema Electrónico de Negociación.

OCTAVA.- (CÁMARA DE COMPENSACIÓN COMO CONTRAPARTE).

El Cliente reconoce y acepta que la Cámara de Compensación será su contraparte en todas y cada una de las operaciones que celebre en la Bolsa y que aquélla acepte en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación; es decir, que en caso de que el Cliente concerte una operación como comprador, la Cámara de Compensación fungirá como vendedor y tratándose de las que el Cliente concerte como vendedor, la Cámara de Compensación fungirá como comprador.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a dicha Cámara de Compensación.

Asimismo, en ningún caso se entenderá que la Cámara de Compensación actuará como contraparte de las operaciones celebradas en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

NOVENA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Compensación, efectuará la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados del Cliente. De esta manera, la Cámara de Compensación le entregará o le solicitará al Cliente, a través del Socio Liquidador, las cantidades que correspondan derivadas de los derechos y de las obligaciones que el Cliente contraiga frente a la misma por la celebración de Contratos de Derivados.

El Cliente reconoce y acepta que la Bolsa y la Cámara de Compensación podrán ordenarle al Socio Liquidador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que el Cliente mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, mediante la realización de una operación de cierre, la cual se llevará a cabo por el Cliente y, en su caso, por el Socio Liquidador de conformidad con los términos establecidos en el Reglamento de la Bolsa.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

DÉCIMA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS).

El Socio Liquidador se obliga a entregar las cantidades de dinero, valores o ambos que reciba de la Cámara de Compensación en favor del Cliente o, en su caso, a cubrir tales conceptos que resulten a cargo del Cliente y en favor de la Cámara de Compensación, con motivo de la compensación y liquidación a que se refiere la cláusula anterior, en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Socio Liquidador se vea obligado a cubrir a la Cámara de Compensación, por cuenta del Cliente, cantidades de dinero, valores o ambos que hubiesen resultado a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el Contrato de Fideicomiso, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, el Cliente se obliga a reembolsar al Socio Liquidador, sin necesidad de declaración judicial, el importe total de las cantidades pagadas, sin deducción, contribución o retención alguna, el Día Hábil siguiente a la fecha en que éstas hubiesen sido efectivamente pagadas. Lo anterior en el entendido que de no realizar el pago, se generarán intereses moratorios en términos de lo dispuesto por la cláusula trigésima del presente convenio.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la liquidación de las operaciones que celebre como comprador y/o vendedor, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación y en las Condiciones Generales de Contratación correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REGISTRO).

El Cliente y el Socio Liquidador otorgan su consentimiento para que la Cámara de Compensación realice el registro diario de los Contratos de Derivados concertados en la Bolsa, mediante anotaciones en las Cuentas, a efecto de compensar y liquidar las obligaciones que se deriven de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Socio Liquidador acepta que en materia de conducta operativa tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Confirmar al Cliente las operaciones ejecutadas diariamente por escrito en forma detallada y, cuando sea necesario, solicitar y dar avisos de variaciones de Aportaciones.
- b).- Evaluar el perfil y la capacidad financiera del Cliente conforme a las disposiciones legales aplicables.
- c).- Solicitar a la Bolsa el número de Cuenta MexDer correspondiente e incorporarlo a su sistema de administración de cuentas.
- d).- Registrar las posiciones directamente en la Cuenta MexDer que corresponda.
- e).- Informar a la Bolsa y a la Cámara de Compensación de cualquier incumplimiento del Cliente.
- f).- Informar al Cliente de cualquier cambio al Anexo 5 a que se refiere la cláusula décimo quinta del presente convenio.
- g).- Dar a conocer al Cliente aquella información difundida por la Cámara de Compensación sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- h).- Informar al Cliente de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias, relativas a la compensación y liquidación de las operaciones del Cliente, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

DÉCIMO TERCERA.- (CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO).

El Socio Liquidador establecerá los criterios de clasificación de riesgo del Cliente y su impacto en la solicitud de Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas. Con base en los criterios de clasificación señalados, el Socio Liquidador establecerá el monto de los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas mismo que podrá ser modificado en cualquier momento sin responsabilidad para el Socio Liquidador.

El Cliente, por su parte, se obliga a entregar al Socio Liquidador los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas que le correspondan, de conformidad con los requerimientos del Socio Liquidador.

DÉCIMO CUARTA.- (LÍMITES MÁXIMOS DE OPERACIÓN).

El Socio Liquidador establecerá los límites máximos de operación para el Cliente, mismos que podrán ser modificados en cualquier momento sin responsabilidad para el Socio Liquidador.

Será responsabilidad del Cliente que sus Posturas no excedan los límites de operación establecidos por el Socio Liquidador; sin embargo, el Cliente podrá establecer posiciones especiales de cobertura en términos de lo dispuesto por la cláusula vigésima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Socio Liquidador las Aportaciones necesarias para la liquidación, compensación y cumplimiento de los Contratos de Derivados que el Cliente celebre, de conformidad con los términos, condiciones y horarios establecidos para tales efectos por el Socio Liquidador en el Anexo 5, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquellos que solicita la Cámara de Compensación. Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Socio Liquidador solicite al Cliente entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente se obliga a entregar al Socio Liquidador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como los saldos a su cargo resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.
- b).- El Cliente acepta que será facultad del Socio Liquidador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto aplique la Cámara de Compensación y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

El Socio Liquidador podrá, en su caso, establecer la proporción máxima de los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas que podrá cubrirse con valores autorizados por las Autoridades, para los Contratos de Derivados negociados.

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del Sistema de Administración de Aportaciones en Valores para Derivados de la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que tenga acceso a dicho sistema, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Socio Liquidador.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

DÉCIMO SEXTA.- (INSTRUCCIONES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Socio Liquidador para la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente convenio se establezca una forma especial podrán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

El Cliente otorga su consentimiento para que el Socio Liquidador grabe las conversaciones telefónicas que sostengan en relación con las actividades celebradas al amparo del presente convenio. Las grabaciones en posesión del Socio Liquidador constituirán prueba de las conversaciones realizadas por ese medio.

Los registros de las instrucciones recibidas tendrán en juicio el mismo valor probatorio que la prueba documental privada.

DÉCIMO SÉPTIMA.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible realizar la liquidación de un Contrato de Derivados en los términos pactados, el Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación adopte las medidas que sean necesarias conforme a las circunstancias del caso, por lo que su decisión será obligatoria para el Cliente y para el Socio Liquidador. En estos casos, la Cámara de Compensación podrá, entre otras medidas, prorrogar la fecha de entrega de los Activos Subyacentes, establecer lugares distintos para llevar a cabo la liquidación y modificar el proceso de liquidación, así como la forma de pago, ya sea en efectivo o en especie.

DÉCIMO OCTAVA.- (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN).

El Cliente se obliga a proporcionar al Socio Liquidador toda la información que éste le solicite para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, incluyendo la relativa a su situación financiera.

Asimismo, el Cliente se obliga a informar al Socio Liquidador cualquier modificación relativa a sus objetivos conforme a la sección de datos generales del presente convenio, es decir, si sus objetivos son de cobertura, de exposición al mercado o ambos.

DÉCIMO NOVENA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Socio Liquidador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos de Derivados, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y, en su caso, para la administración de cuentas y la administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Socio Liquidador, sus prestadores de servicios y/o el Cliente A por tal motivo, incluyendo a los delegados fiduciarios, representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador) (Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)

De igual manera, cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias de la Parte y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primer Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

VIGÉSIMA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

El Cliente reconoce y acepta que para poder exceder las Posiciones Límite establecidas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, éste deberá comprobar ante el Socio Liquidador que el objeto de dicha operación es de cobertura. El Cliente deberá informar al Socio Liquidador la composición de las operaciones que realice en la Bolsa con fines de cobertura de riesgos; entendiéndose para este efecto como posiciones de cobertura, la Posición Corta o la Posición Larga que el Cliente mantenga en la Cámara de Compensación como posición que contribuya a cubrir riesgos de la posición que el Cliente mantenga en otros mercados distintos a la Bolsa y la Cámara de Compensación, en valores del mismo tipo que el Activo Subyacente u otro tipo de activos sobre los cuales se esté tomando la posición de cobertura de riesgos, obligándose a proporcionar al Socio Liquidador información sobre la naturaleza de la cobertura incluyendo la descripción de la posición que desea cubrir, el número de Contratos de Derivados que desea mantener abiertos, señalando la Clase y, en su caso, la Serie de los mismos, el plazo de cobertura, así como los documentos necesarios para la verificación de la existencia de la posición de cobertura.

El Socio Liquidador una vez satisfecho de que existen las condiciones para el establecimiento de las posiciones de cobertura, se obliga a notificar a la Cámara de Compensación la intención que el Cliente tenga de establecer posiciones de cobertura con anticipación a la negociación de los Contratos objeto de cobertura.

Sólo bajo la existencia de una posición de cobertura, el Cliente podrá exceder las Posiciones Límite establecidas por la Cámara de Compensación y la Bolsa. En el caso de que las posiciones de cobertura excedan los límites antes mencionados, el Cliente se obliga a firmar una solicitud de autorización para mantener posiciones mayores a las Posiciones Límite, dirigida a la Cámara de Compensación, la cual incluirá una declaración bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada al Socio Liquidador establecida en el primer párrafo es verdadera. El Socio Liquidador deberá aprobar dicha información, previamente a su presentación en la Cámara de Compensación. El Socio Liquidador se obliga a acreditar por cuenta del Cliente ante la Cámara de Compensación, la existencia de una posición de cobertura que exceda las Posiciones Límite a más tardar al Día Hábil siguiente al establecimiento de las mismas.

El Cliente reconoce y acepta que es facultad discrecional de la Cámara de Compensación el aceptar o negar al Cliente el mantener posiciones especiales de cobertura, por lo que cuando la Cámara de Compensación rechace una posición especial de cobertura, el Cliente acepta que el Socio Liquidador cumpla con la obligación de verificar el cierre del número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, para lo cual deberá informarle que la Cámara de Compensación rechazó una posición especial de cobertura, así como el número de identificación de los Contratos Abiertos que el Cliente debe cerrar inmediatamente. En caso de que el Cliente no cierre de inmediato dichas posiciones, el Cliente faculta al Socio Liquidador para enviar por cuenta del Cliente, las órdenes para cerrar el número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, quedando el Socio Liquidador libre de

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

cualquier responsabilidad por las pérdidas en que el Cliente pudiera incurrir como consecuencia del cierre de posiciones, originada por la negativa de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO PRIMERA.- (CARGOS Y ABONOS).

El Cliente autoriza al Socio Liquidador para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es independiente de la obligación del Cliente de cubrir en los términos establecidos por el Socio Liquidador, cada una de sus obligaciones de pago.

El Cliente se obliga a mantener fondos suficientes en las cuentas señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, en las Fechas de Vencimiento y en cualquier otra fecha de pago, en el entendido de que esta autorización no libera al Cliente de su obligación de pago, hasta que el Socio Liquidador reciba íntegras las cantidades necesarias para llevar a cabo las operaciones solicitadas.

Las partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que en su caso se emitan con motivo de los cargos y abonos que se efectúen en las cuentas para el traspaso de efectivo o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente convenio, harán prueba de los cargos y/o abonos en las cuentas del Cliente.

Los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

En caso de que el Cliente decida realizar algún cambio en las cuentas especificadas en el presente convenio, deberá enviar una notificación por escrito al Socio Liquidador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, quien se reserva el derecho de su aceptación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa.

Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación o convenios de adhesión a otros fideicomisos socios liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.
- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.
- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contratos de Derivados listado en la Bolsa.
- e).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa fuera de la misma.
- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún cliente, Socio Liquidador o del mercado en general.
- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos en la Bolsa.
- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil o de suspensión de pagos que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualesquiera de las personas antes mencionadas.
- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.
- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.
- k).- Abstenerse de llevar a cabo, directa o indirectamente, operaciones de otras personas.
- l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO TERCERA.- (PENAS CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación.

Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO CUARTA.- (RED DE SEGURIDAD).

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación cumpla con las medidas y obligaciones que establece la red de seguridad a que se refieren las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos del Cliente y destinar sus Aportaciones al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de los Contratos de Derivados celebrados por su cuenta, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Tratándose de las funciones de registro y transmisión de órdenes respecto de contratos de derivados listados en bolsas de derivados de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, en caso de que el Cliente incumplido mantenga posiciones abiertas en el CME, administradas por el Socio Liquidador, éste podrá instruir al prestador de servicios del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, el cierre de posiciones en relación a las operaciones celebradas por el Cliente, hasta donde sea necesario, ajustándose en lo establecido en las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en el momento en que se registre un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las propias Fideicomitentes, con motivo de los Contratos que éstas tengan celebrados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, administradas por el Socio Liquidador, éste proceda conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMO QUINTA.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

El Cliente acepta que el Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos mediante la celebración de una operación contraria con las mismas características del Contrato de que se trate, por instrucciones de la Bolsa y de la Cámara de Compensación como medida precautoria en los supuestos y en los términos establecidos en el capítulo segundo del título séptimo del Reglamento de la Bolsa, generándose, en su caso, los derechos y obligaciones correspondientes.

El Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador sus funcionarios, empleados y delegados fiduciarios, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, cuando actúen en los términos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMO SEXTA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL).

El Socio Liquidador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.

El estado de cuenta deberá contener, por lo menos:

- a).- El número de Contratos Abiertos que mantienen.
- b).- La ganancia o pérdida neta realizada y no realizada.
- c).- El monto de las Aportaciones recibidas y entregadas, su rendimiento y cualquier cantidad disponible.
- d).- La fecha de las operaciones, incluyendo su precio de adquisición y volúmenes.
- e).- La posición al final del periodo.
- f).- Los cargos y las comisiones cobradas.
- g).- Los requisitos fiscales aplicables.
- h).- El detalle de las operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, de las comisiones y el monto de recursos entregados en dichos Mercados.
- i).- Cualquier otra información que considere relevante para el Cliente.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El Socio Liquidador deberá mantener cuentas segregadas que permitan identificar los recursos provenientes de las operaciones realizadas en la Bolsa y en las bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

Los registros que aparezcan en el estado de cuenta podrán ser objetados por el Cliente por medio de un escrito dirigido al Socio Liquidador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su envío, en el entendido de que si dichos registros no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por este último.

Una copia de dicho estado de cuenta quedará a disposición del Cliente en las oficinas del Socio Liquidador, a partir de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual al que el estado de cuenta se refiere. En caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la fecha de corte, podrá recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a sus funcionarios, empleados y delegados fiduciarios, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los proveedores de servicios a que se refiere la cláusula décimo novena anterior y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

VIGÉSIMO OCTAVA.- (NOTIFICACIONES).

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones que tengan que ser enviados al Cliente, serán enviados al domicilio señalado en la sección de datos generales del presente convenio. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este convenio que tengan que ser notificadas al Socio Liquidador, serán enviados al siguiente domicilio:

At'n: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente convenio, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMO NOVENA.- (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS).

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que el Socio Liquidador expida a favor del Cliente para acreditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre del Cliente y en ningún caso serán negociables.

TRIGÉSIMA.- (INTERESES MORATORIOS).

Ambas partes se obligan a pagar a la otra parte cualquier cantidad que exista a su cargo el mismo día en que sea exigible.

Ambas partes reconocen y aceptan que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por concepto de Aportaciones, cuotas, comisiones y gastos del Socio Liquidador, la Bolsa, la Cámara de Compensación o el Cliente, así como por cualquier incumplimiento de pago con motivo de la realización de

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

actos jurídicos materia del presente convenio, se devengarán intereses moratorios desde la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente y hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa igual a la señalada en la sección de datos generales del presente convenio. Dichos intereses se generarán por todo el tiempo en que dicha cantidad permanezca insoluta a una tasa de interés anual bruta la cual se dividirá en 360 (trescientos sesenta) días y el resultado así obtenido será multiplicado por el número de días naturales transcurridos a partir del incumplimiento y hasta la fecha de pago.

El Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Socio Liquidador de cualquier contingencia legal que pudiera suscitarse por virtud de la obligación solidaria que el Socio Liquidador asume a favor del mismo.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- (TERMINACIÓN).

El incumplimiento de alguna de las Partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio o del Contrato de Fideicomiso, así como el incumplimiento del Cliente a las obligaciones establecidas en los Términos y Condiciones de Liquidez, dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se notifique por escrito la terminación a la parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes hasta su debido cumplimiento.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar al Socio Liquidador los honorarios, comisiones, intereses, tarifas, cuotas y demás gastos que se generen más el correspondiente impuesto, en la cantidad, forma y plazo que establezca el Socio Liquidador.

TRIGÉSIMO TERCERA.- (VIGENCIA).

Este convenio estará en vigor por tiempo indefinido, sin perjuicio de que las partes lo puedan dar por terminado mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 10 (diez) Días Hábiles, a partir del cual no podrán celebrarse más Contratos de Derivados, salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones, y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo.

TRIGÉSIMO CUARTA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente convenio, el Socio Liquidador enviará al Cliente, con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificatorio relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificatorio durante dicho plazo, se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMO QUINTA.- (OBLIGACIONES FISCALES).

Las partes tendrán las obligaciones fiscales que les correspondan de conformidad con las leyes aplicables; en el entendido que de ser procedente, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a cubrir con cargo a las Aportaciones, las cantidades necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

TRIGÉSIMO SEXTA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Socio Liquidador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros,

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador – Formador)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente convenio, el Socio Liquidador quedará facultado para aplicar las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, del Reglamento y del Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

El Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Socio Liquidador de cualquier contingencia legal que pudiera suscitarse por virtud de la obligación solidaria que el Socio Liquidador asume en favor del mismo.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente convenio, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y en su caso arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por: _____

Por: _____

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y EL OPERADOR CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCION DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Nombre, denominación o razón social:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:
Número de facsímil:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 3 para la entrega de dólares del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Socio Liquidador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Socio Liquidador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

Tasa moratoria para efectos de la cláusula vigésimo sexta:

DECLARACIONES

I. Declara el Socio Liquidador:

- I.1. Que MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Bolsa"), le otorgó la aprobación correspondiente para actuar como fiduciaria en el fideicomiso que tiene como fin actuar como Socio Liquidador de posición de terceros;
- I.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.3. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente convenio; y
- I.4. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a las que estará sujeto en la celebración y compensación de los Contratos de Derivados en la Bolsa y en su caso, en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos con los cuales la Bolsa haya celebrado un Acuerdo, en términos de las Reglas y Disposiciones.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este convenio;
- II.2. Que conoce las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Reglas”), las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Disposiciones”), y que el Socio Liquidador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación;
- II.3. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.4. Que conoce y acepta el funcionamiento de la red de seguridad del Socio Liquidador, la cual es congruente con la Red de Seguridad de la Cámara de Compensación a que se refieren las Reglas y Disposiciones, incluyendo, sin limitar, los efectos que ésta puede tener en relación a sus operaciones con Contratos de Derivados;
- II.5. Que conoce y acepta las Posiciones Límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, por lo que reconoce y acepta que el Socio Liquidador no estará obligado a llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;
- II.6. Que recibió del Socio Liquidador los prospectos de información a que se refieren las Disposiciones, los cuales contienen información relativa a los Contratos de Derivados y cuyo contenido le fue previamente explicado y afirma comprender dicha información cabalmente. Los prospectos señalados se agregan al presente convenio como Anexo 1, acusando el Cliente recibo de los mismos al suscribir el presente convenio;
- II.7. Que conoce y acepta los riesgos en que incurre al participar en la Bolsa, en los términos de la “Declaración de conocimiento de riesgos de los Contratos de Derivados” que se agrega al presente convenio como Anexo 2, debidamente firmada por el Cliente;
- II.8. Que recibió la información corporativa del Socio Liquidador, la cual se agrega al presente convenio como Anexo 3, debidamente firmada por el Cliente;
- II.9. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este convenio no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;
- II.10. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación en la celebración de operaciones materia del Contrato;

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

- II.11. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación;
- II.12. Que de conformidad con lo señalado en la sección de datos generales del presente convenio, le ha dado a conocer al Socio Liquidador los objetivos, ya sean de exposición al mercado, de cobertura o ambos, que pretende conseguir al celebrar Contratos de Derivados; y
- II.13. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna (únicamente tratándose de personas morales).

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente manifiesta su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el No. _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso").

Al efecto, el Cliente declara conocer el contenido del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, de los cuales recibe un ejemplar y, especialmente, manifiesta conocer los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente B y fideicomisario adquiere con motivo de su participación en dicho fideicomiso, los cuales acepta en todos sus términos.

Asimismo, el Cliente a través del Socio Liquidador podrá transmitir órdenes para la celebración de contratos de derivados listados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, y a su vez el Socio Liquidador administrará las Aportaciones que para tales efectos reciba, ajustándose en lo establecido en las Reglas, Disposiciones, en el Reglamento de la Bolsa, de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

TERCERA.- (APORTACIÓN).

El Cliente aporta al Socio Liquidador la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cuya suma entrega por concepto de adhesión al fideicomiso, misma que será computada como Aportación.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que cualquier Aportación al Socio Liquidador se realizará como pago sujeto a la condición suspensiva de que existan obligaciones a su cargo derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa y, en su caso, en la bolsa de derivados del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, y con lo expresamente pactado en el presente convenio y por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso al que se adhiere por virtud del presente instrumento, por lo que en ningún caso serán consideradas como prenda, caución, depósito, guarda, custodia o cualquier figura análoga a las anteriores.

CUARTA.- (CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente mediante la firma del presente convenio manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Socio Liquidador para la compensación y liquidación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

QUINTA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Socio Liquidador acepta que en materia de conducta operativa tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Confirmar a cada Cliente las operaciones ejecutadas diariamente por escrito en forma detallada y, cuando sea necesario, solicitar y dar avisos de variaciones de Aportaciones. Dichas confirmaciones podrán ser realizadas por el Socio Liquidador directamente.
- b).- Hacer del conocimiento del Cliente los riesgos asociados a la negociación y liquidación de Contratos y evaluar el perfil y la calidad crediticia del Cliente conforme a las disposiciones legales aplicables.
- c).- Solicitar a la Bolsa el número de Cuenta MexDer correspondiente e incorporarlo a su sistema de administración de cuentas.
- d).- Registrar las posiciones directamente en la Cuenta MexDer que corresponda.
- e).- Informar a la Bolsa y a la Cámara de Compensación de cualquier incumplimiento del Cliente.
- f).- Informar al Cliente de cualquier cambio al Anexo 4 a que se refiere la cláusula sexta siguiente.
- g).- Dar a conocer al Cliente aquella información difundida por la Cámara de Compensación sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- h).- Informar al Cliente de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias relativas a la compensación y liquidación de las operaciones del Cliente, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

Independientemente de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador se reserva el derecho de llevar a cabo cualquier operación al amparo del Contrato de Fideicomiso y del presente convenio, cuando el Cliente se encuentre en incumplimiento de cualquier obligación a su cargo y en favor de cualquier integrante del grupo financiero al que pertenece la institución de crédito que actúa como fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Socio Liquidador las Aportaciones necesarias para la celebración, liquidación, compensación y cumplimiento de los Contratos de Derivados, de conformidad con los términos, condiciones y horarios establecidos para tales efectos por el Socio Liquidador en el Anexo 4, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquellos que solicita la Cámara de Compensación. Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Socio Liquidador solicite al Cliente entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Previamente al registro de una orden del Cliente, éste deberá entregar al Socio Liquidador las Aportaciones que en su caso le solicite, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas señaladas en la sección de datos generales de este convenio, con el número 1 y con el número 5, según corresponda.
- b).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente se obliga a entregar al Socio Liquidador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como los saldos a su cargo

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

- c).- El Socio Liquidador requerirá al Cliente los fondos a que hace referencia la presente cláusula y deberá invertir los recursos en efectivo únicamente en valores autorizados por las Autoridades.
- d).- El Cliente acepta que será facultad del Socio Liquidador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto aplique la Cámara de Compensación y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

El Socio Liquidador podrá, en su caso, establecer la proporción máxima de los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas que podrá cubrirse con los valores autorizados por las Autoridades, para los Contratos de Derivados negociados.

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del Sistema de Administración de Aportaciones en Valores para Derivados de la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que tenga acceso a dicho sistema, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Socio Liquidador.

SÉPTIMA.- (INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Socio Liquidador para la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente convenio se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

El Cliente otorga su consentimiento para que el Socio Liquidador grabe las conversaciones telefónicas que sostengan en relación con las actividades celebradas al amparo del presente convenio. Las grabaciones en posesión del Socio Liquidador constituirán prueba de las conversaciones realizadas por ese medio.

Los registros de las instrucciones recibidas tendrán en juicio el mismo valor probatorio que la prueba documental privada.

OCTAVA.- (CÁMARA DE COMPENSACIÓN COMO CONTRAPARTE).

El Cliente reconoce y acepta que la Cámara de Compensación será su contraparte en todas y cada una de las operaciones que celebre en la Bolsa y que aquélla acepte en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación; es decir, que en caso de que el Cliente concerte una operación como comprador, la Cámara de Compensación fungirá como vendedor y tratándose de las que el Cliente concerte como vendedor, la Cámara de Compensación fungirá como comprador.

Asimismo, en ningún caso se entenderá que la Cámara de Compensación actuará como contraparte de las operaciones celebradas en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

NOVENA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Compensación, efectuará la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados del Cliente. De esta manera, la Cámara de Compensación le entregará o le solicitará al Cliente, a través del Socio Liquidador, las cantidades que correspondan derivadas de los derechos y de las obligaciones que el Cliente contraiga frente a la misma por la celebración de Contratos de Derivados.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El Cliente reconoce y acepta que la Bolsa y la Cámara de Compensación podrán ordenarle al Socio Liquidador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que el Cliente mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, mediante la realización de una operación de cierre por el Socio Liquidador, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

DÉCIMA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS).

El Socio Liquidador se obliga a cubrir las cantidades de dinero, valores o ambos que resulten a cargo de la Cámara de Compensación y en favor del Cliente o, en su caso, a cargo del Cliente y en favor de la Cámara de Compensación, con motivo de la compensación a que se refiere la cláusula anterior, en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Socio Liquidador se vea obligado a cubrir a la Cámara de Compensación, por cuenta del Cliente, cantidades de dinero, valores o ambos que hubiesen resultado a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el Contrato de Fideicomiso, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, el Cliente se obliga a rembolsar al Socio Liquidador, sin necesidad de declaración judicial, el importe total de las cantidades pagadas, sin deducción, contribución o retención alguna, el Día Hábil siguiente a la fecha en que éstas hubiesen sido efectivamente pagadas. Lo anterior en el entendido que de no realizar el pago, se generarán intereses moratorios en términos de lo dispuesto por la cláusula vigésimo sexta del presente convenio.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la liquidación de las operaciones que celebre como comprador y/o vendedor, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación y en las Condiciones Generales de Contratación correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- (REGISTRO Y COMPENSACIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador otorgan su consentimiento para que la Cámara de Compensación realice el registro diario de los Contratos de Derivados concertados en la Bolsa, así como la compensación y liquidación de las obligaciones que se deriven de los mismos.

Asimismo, el Socio Liquidador efectuará el registro de todas las posiciones en Contratos Abiertos y valorará las Aportaciones en valores en los términos que establezca la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEGUNDA.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible realizar la liquidación de un Contratos de Derivados en los términos pactados, el Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación adopte las medidas que sean necesarias conforme a las circunstancias del caso, por lo que su decisión será obligatoria para el Cliente y para el Socio Liquidador. En estos casos, la Cámara de Compensación podrá, entre otras medidas, prorrogar la fecha de entrega de los Activos Subyacentes, establecer lugares distintos para llevar a cabo la liquidación y modificar el proceso de liquidación, así como la forma de pago, ya sea en efectivo o en especie.

DÉCIMO TERCERA.- (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN).

El Cliente se obliga a proporcionar al Socio Liquidador toda la información que este le solicite para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, incluyendo la relativa a su situación financiera.

Asimismo, el Cliente se obliga a informar al Socio Liquidador cualquier modificación relativa a sus objetivos conforme a la sección de datos generales del presente convenio, es decir, si sus objetivos son de cobertura, de exposición al mercado o ambos.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

DÉCIMO CUARTA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Socio Liquidador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos de Derivados, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y para la administración de cuentas y la administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Socio Liquidador, sus prestadores de servicios y/o el fideicomitente A por tal motivo, incluyendo a los delegados fiduciarios, representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

De igual manera, cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias de la Parte y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primer Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMO QUINTA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

El Cliente reconoce y acepta que para poder exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, éste deberá comprobar ante el Socio Liquidador que el objeto de dicha operación es de cobertura. El Cliente deberá informar al Socio Liquidador la composición de las operaciones que realice en la Bolsa con fines de cobertura de riesgos; entendiéndose para este efecto como posiciones de cobertura, la Posición Corta o la Posición Larga que el Cliente mantenga en la Cámara de Compensación como posición que contribuya a cubrir riesgos de la posición que el Cliente mantenga en otros mercados distintos a la Bolsa y la Cámara de Compensación, en valores del mismo tipo que el Activo Subyacente u otro tipo de activos sobre los cuales se esté tomando la posición de cobertura de riesgos, obligándose a proporcionar al Socio Liquidador información sobre la naturaleza de la cobertura incluyendo la descripción de la posición que desea cubrir, el número de Contratos de Derivados que desea mantener abiertos, señalando la Clase y, en su caso, la Serie de los mismos, el plazo de cobertura, así como los documentos necesarios para la verificación de la existencia de la posición de cobertura.

El Socio Liquidador una vez satisfecho de que existen las condiciones para el establecimiento de las posiciones de cobertura, se obliga a notificar a la Cámara de Compensación la intención que el Cliente tenga de establecer posiciones de cobertura con anticipación a la negociación de los Contratos objeto de cobertura.

Sólo bajo la existencia de una posición de cobertura, el Cliente podrá exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación. En el caso de que las posiciones

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

de cobertura excedan los límites antes mencionados, el Cliente se obliga a firmar una solicitud de autorización para mantener posiciones mayores a las Posiciones Límite, dirigida a la Cámara de Compensación, la cual incluirá una declaración bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada al Socio Liquidador establecida en el primer párrafo es verdadera. El Socio Liquidador deberá aprobar dicha información, previamente a su presentación en la Cámara de Compensación. El Socio Liquidador se obliga a acreditar por cuenta del Cliente ante la Cámara de Compensación, la existencia de una posición de cobertura que exceda las Posiciones Límite a más tardar al Día Hábil siguiente al establecimiento de las mismas.

El Cliente reconoce y acepta que es facultad discrecional de la Cámara de Compensación el aceptar o negar al Cliente el mantener posiciones especiales de cobertura, por lo que cuando la Cámara de Compensación rechace una posición especial de cobertura, el Cliente acepta que el Socio Liquidador cumpla con la obligación de verificar el cierre del número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, para lo cual deberá informarle que la Cámara de Compensación rechazó una posición especial de cobertura, así como el número de identificación de los Contratos Abiertos que el Cliente debe cerrar inmediatamente. En caso de que el Cliente no ordene de inmediato el cierre de dichas posiciones, el Cliente faculta al Socio Liquidador para enviar por cuenta del Cliente, las órdenes para cerrar el número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, quedando el Socio Liquidador libre de cualquier responsabilidad por las pérdidas en que el Cliente pudiera incurrir como consecuencia del cierre de posiciones, originada por la negativa de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEXTA.- (CARGOS Y ABONOS).

El Cliente autoriza al Socio Liquidador para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio.¹

Lo dispuesto en el párrafo anterior es independiente de la obligación del Cliente de cubrir en los términos establecidos por el Socio Liquidador, cada una de sus obligaciones de pago.

El Cliente se obliga a mantener fondos suficientes en las cuentas señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, en las Fechas de Vencimiento y en cualquier otra fecha de pago, en el entendido de que esta autorización no libera al Cliente de su obligación de pago, hasta que el Socio Liquidador reciba íntegras las cantidades necesarias para llevar a cabo las operaciones solicitadas.

Las partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que en su caso se emitan con motivo de los cargos y abonos que se efectúen en las cuentas para el traspaso de efectivo o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente convenio, harán prueba de los cargos y/o abonos en las cuentas del Cliente.

Los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de

¹ El contenido del primer párrafo de la presente cláusula dependerá del esquema de servicios. En caso de que el Cliente deposite las Aportaciones en cuentas abiertas a su nombre en la institución de crédito que actúa como fiduciaria del Socio Liquidador, el contenido de la cláusula será el siguiente: "El Cliente se obliga a instruir a _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____, para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye al Socio Liquidador para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio."

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

En caso de que el Cliente decida realizar algún cambio en las cuentas especificadas en el presente convenio, deberá enviar una notificación por escrito al Socio Liquidador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, quien se reserva el derecho de su aceptación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa.

Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación o convenios de adhesión a otros fideicomisos socios liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.
- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.
- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contratos de Derivados listado en la Bolsa.
- e).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa fuera de la misma.
- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún Cliente, Socio Liquidador o del mercado en general.
- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa.
- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, subsidiarias, filiales, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualesquiera de las personas antes mencionadas.
- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.
- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.
- k).- Abstenerse de llevar a cabo, directa o indirectamente, operaciones de otras personas.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- (PENA CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación.

Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO NOVENA.- (COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES).

El Socio Liquidador se obliga a enviar y mantener a disposición del Cliente el comprobante de la celebración de cada operación realizada al amparo del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. En caso de que el Cliente no reciba el comprobante a partir del Día Hábil siguiente a la celebración de la operación, tendrá la obligación de recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

VIGÉSIMA.- (RED DE SEGURIDAD).

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación cumpla con las medidas y obligaciones que establece la red de seguridad a que se refieren las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

El Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos del Cliente y destinar sus Aportaciones al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de los Contratos de Derivados celebrados por su cuenta, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Tratándose de las funciones de registro y transmisión de órdenes respecto de Contratos de Derivados listados en bolsas de derivados de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, en caso de que el Cliente incumplido mantenga posiciones abiertas en el CME, administradas por el SOCIO LIQUIDADOR, éste podrá instruir al prestador de servicios del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, el cierre de posiciones en relación a las operaciones celebradas por el CLIENTE, hasta donde sea necesario, ajustándose en lo establecido en las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en el momento en que se registre un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las propias Fideicomitentes, con motivo de los Contratos que éstas tengan celebrados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, administradas por el Socio Liquidador, éste proceda conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMO PRIMERA.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

El Cliente acepta que el Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos mediante la celebración de una operación contraria con las mismas características del Contrato de de que se trate, por

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

instrucciones de la Bolsa y de la Cámara de Compensación como medida precautoria en los supuestos y en los términos establecidos en el capítulo segundo del título séptimo del Reglamento de la Bolsa, generándose, en su caso, los derechos y obligaciones correspondientes.

El Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, cuando actúen en los términos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL).

El Socio Liquidador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.

El estado de cuenta deberá contener, por lo menos:

- a).- El número de Contratos Abiertos que mantienen.
- b).- La ganancia o pérdida neta realizada y no realizada.
- c).- El monto de las Aportaciones recibidas y entregadas, su rendimiento y cualquier cantidad disponible.
- d).- La fecha de las operaciones, incluyendo su precio de adquisición y volúmenes.
- e).- La posición al final del periodo.
- f).- Los cargos y las comisiones cobradas.
- g).- Los requisitos fiscales aplicables.
- h).- El detalle de las operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, de las comisiones y el monto de recursos entregados en dichos Mercados.
- i).- Cualquier otra información que considere relevante para el Cliente.

El Socio Liquidador deberá mantener cuentas segregadas que permitan identificar los recursos provenientes de las operaciones realizadas en la Bolsa y en las bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

Los registros que aparezcan en el estado de cuenta podrán ser objetados por el Cliente por medio de un escrito dirigido al Socio Liquidador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su envío, en el entendido de que si dichos registros no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por este último.

Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del Cliente en las oficinas del Socio Liquidador, a partir de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual al que el estado de cuenta se refiere. En caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la fecha de corte, podrá recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador.

VIGÉSIMO TERCERA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

proveedores de servicios a que se refiere la cláusula décimo cuarta anterior y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

VIGÉSIMO CUARTA.- (NOTIFICACIONES).

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones que tengan que ser enviados al Cliente, serán enviados al domicilio señalado en la sección de datos generales del presente convenio. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este convenio que tengan que ser notificadas al Socio Liquidador, serán enviadas al siguiente domicilio:

At'n: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente convenio, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMO QUINTA.- (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS).

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que el Socio Liquidador expida a favor del Cliente para acreditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre del Cliente y en ningún caso serán negociables.

VIGÉSIMO SEXTA.- (INTERESES MORATORIOS).

Ambas partes se obligan a pagar a la otra parte cualquier cantidad que exista a su cargo el mismo día en que sea exigible.

Ambas partes reconocen y aceptan que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por concepto de Aportaciones, cuotas, comisiones y gastos del Socio Liquidador, la Bolsa, la Cámara de Compensación o el Cliente, así como por cualquier incumplimiento de pago con motivo de la realización de actos jurídicos materia del presente convenio, se devengarán intereses moratorios desde la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente y hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa igual a la señalada en la sección de datos generales del presente convenio. Dichos intereses se generarán por todo el tiempo en que dicha cantidad permanezca insoluta a una tasa de interés anual bruta la cual se dividirá en 360 (trescientos sesenta) días y el resultado así obtenido será multiplicado por el número de días naturales transcurridos a partir del incumplimiento y hasta la fecha de pago.

El Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Socio Liquidador de cualquier contingencia legal que pudiera suscitarse por virtud de la obligación solidaria que el Socio Liquidador asume en favor del mismo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN).

El incumplimiento de alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio o del Contrato de Fideicomiso, así como el incumplimiento del Cliente a las obligaciones establecidas en el Contrato de Intermediación, dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se notifique por escrito la terminación a la parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

hasta su debido cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo octava del presente convenio y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMO OCTAVA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar al Socio Liquidador los honorarios, comisiones, intereses, tarifas, cuotas y demás gastos que se generen más el correspondiente impuesto, en la cantidad, forma y plazo que establezca el Socio Liquidador.

VIGÉSIMO NOVENA.- (VIGENCIA).

Este convenio estará en vigor por tiempo indefinido, sin perjuicio de que las partes lo puedan dar por terminado mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 10 (diez) Días Hábiles, a partir del cual no podrán celebrarse más Contratos de Derivados, salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones, y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo.

TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente convenio, el Socio Liquidador enviará al Cliente con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificatorio relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificatorio durante dicho plazo, se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- (OBLIGACIONES FISCALES).

Las partes tendrán las obligaciones fiscales que les correspondan de conformidad con las leyes aplicables; en el entendido que de ser procedente, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a cubrir con cargo a las Aportaciones, las cantidades necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Socio Liquidador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

TRIGÉSIMO TERCERA.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente convenio, el Socio Liquidador quedará facultado para aplicar las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, del Reglamento y del Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

TRIGÉSIMO CUARTA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente convenio, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y en su caso arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

**Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por:

Por:

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____ Y
CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, QUE CELEBRAN _____, EN
ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”),
Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN
LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS
GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Nombre, denominación o razón social:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:
Número de facsímil:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 3 para le entrega de dólares del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Socio Liquidador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Socio Liquidador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

Tasa moratoria para efectos de la cláusula trigésimo primera:

DECLARACIONES

I. Declara el Socio Liquidador:

- I.1. Que MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Bolsa"), le otorgó la aprobación correspondiente para actuar como fiduciaria en el fideicomiso que tiene como fin actuar como Socio Liquidador de posición de terceros;
- I.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.3. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente convenio;
- I.4. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a las que estará sujeto en la celebración y compensación de los Contratos de Derivados en la Bolsa y en su caso, en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos con los cuales la Bolsa haya celebrado un Acuerdo, en términos de las Reglas y Disposiciones.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este convenio;
- II.2. Que conoce las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las "Reglas"), las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las "Disposiciones"), y que el Socio Liquidador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación;
- II.3. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.4. Que conoce y acepta los términos contenidos en las Condiciones Generales de Contratación para los Contratos de Derivados;
- II.5. Que conoce y acepta los riesgos en que incurre al participar en la Bolsa, en los términos de la "Declaración de conocimiento de riesgos de los Contratos de Derivados" que se agrega al presente convenio como Anexo 1, debidamente firmada por el Cliente;
- II.6. Que le fue entregado un ejemplar del documento que describe en términos generales el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones del Socio Liquidador y que acepta los términos y condiciones del mismo. Este documento se agrega al presente convenio como Anexo 2, debidamente firmado por el Cliente;
- II.7. Que conoce y acepta el funcionamiento de la red de seguridad del Socio Liquidador, la cual es congruente con la Red de Seguridad de la Cámara de Compensación a que se refieren las Reglas y Disposiciones, incluyendo, sin limitar, los efectos que ésta puede tener en relación a sus operaciones con Contratos de Derivados;
- II.8. Que conoce y acepta las Posiciones Límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, por lo que reconoce y acepta que el Socio Liquidador no estará obligado a llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;
- II.9. Que recibió del Socio Liquidador los prospectos de información a que se refiere la quincuagésima segunda de las Disposiciones, los cuales contienen información relativa a los Contratos de Derivados y cuyo contenido le fue previamente explicado y afirma comprender dicha información cabalmente. Los prospectos señalados se agregan al presente convenio como Anexo 3, acusando el Cliente recibo de los mismos al suscribir el presente convenio;
- II.10. Que recibió la información corporativa del Socio Liquidador, la cual forma parte del presente convenio y se incluye como parte del Anexo 3, debidamente firmada por el Cliente;

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

- II.11. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este convenio no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;
- II.12. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación en la celebración de operaciones por cuenta de los Clientes;
- II.13. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación;
- II.14. Que de conformidad con lo señalado en la sección de datos generales del presente convenio, le ha dado a conocer al Socio Liquidador los objetivos, ya sean de exposición al mercado, de cobertura o ambos, que pretende conseguir al celebrar Contratos de Derivados;
- II.15. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna. (Únicamente para personas morales).

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (ADHESIÓN AL FIDEICOMISO Y CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente manifiesta su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el número _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso").

Al efecto, el Cliente declara conocer el contenido del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, de los cuales recibe un ejemplar y, especialmente, manifiesta conocer los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente B y fideicomisario adquiere con motivo de su participación en dicho fideicomiso, los cuales acepta en todos sus términos.

El Cliente a través del Socio Liquidador podrá transmitir órdenes para la celebración de contratos de derivados listados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, y a su vez el Socio Liquidador administrará las Aportaciones que para tales efectos reciba, ajustándose en lo establecido en las Reglas, Disposiciones, en el Reglamento de la Bolsa, de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Cliente mediante la firma del presente convenio manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Socio Liquidador para la compensación y liquidación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

TERCERA.- (APORTACIÓN).

El Cliente aporta al Socio Liquidador la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cuya suma entrega por concepto de adhesión al fideicomiso, misma que será computada como Aportación.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que cualquier Aportación al Socio Liquidador se realizará como pago sujeto a la condición suspensiva de que existan obligaciones a su cargo derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa y, en su caso, en la bolsa de derivados del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, y con lo expresamente pactado en el presente convenio y por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso al que se adhiere por virtud del presente instrumento, por lo que en ningún caso serán consideradas como prenda, caución, depósito, guarda, custodia o cualquier figura análoga a las anteriores.

CUARTA.- (CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN).

El Cliente se sujetará a las Condiciones Generales de Contratación vigentes que estarán publicadas en el Boletín denominado "Indicadores del Mercado de Productos Derivados" que se encuentra en la página de Internet de la Bolsa. El Socio Liquidador tendrá a disposición del Cliente dichas condiciones cuando así se lo solicite.

QUINTA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Socio Liquidador acepta que en materia de conducta operativa tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Confirmar a cada Cliente las operaciones ejecutadas diariamente por escrito en forma detallada y, cuando sea necesario, solicitar y dar avisos de variaciones de Aportaciones.
- b).- Hacer del conocimiento del Cliente los riesgos asociados a la negociación y liquidación de Contratos y evaluar el perfil y la calidad crediticia del Cliente conforme a las disposiciones legales aplicables, previo a la celebración del presente convenio.
- c).- Solicitar a la Bolsa el número de Cuenta MexDer correspondiente e incorporarlo a su sistema de administración de cuentas.
- d).- Registrar las posiciones directamente en la Cuenta MexDer que corresponda.
- e).- Informar a la Bolsa y a la Cámara de Compensación de cualquier incumplimiento del Cliente.
- f).- Dar a conocer al Cliente aquella información difundida por la Bolsa o la Cámara de Compensación sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- g).- Informar al Cliente de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias relativas a la compensación y liquidación de las operaciones del Cliente, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.
- h).- Informar al Cliente cuando derivado de un incumplimiento de éste, se procedan a cerrar sus Contratos Abiertos.
- i).- Abstenerse de celebrar las operaciones del Cliente si de la resolución de un panel arbitral o disciplinario resulta que el Cliente es responsable de la comisión de una violación a la

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

normatividad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa, una vez que el Socio Liquidador tenga conocimiento del laudo respectivo.

- j).- Mantener registros diarios de las operaciones en las que intervenga, que contengan todas las órdenes y las operaciones ejecutadas para cada cuenta incluyendo fecha, precio, cantidad y vencimiento.
- k).- Ejecutar únicamente las órdenes que hayan sido expresamente formuladas, debiendo hacerlo tan pronto como sea posible de acuerdo con las instrucciones recibidas y en los términos que otorguen los mayores beneficios posibles al Cliente.
- l).- Informar al Cliente de cualquier cambio al Anexo 4 a que se refiere la cláusula sexta siguiente.

SEXTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Socio Liquidador las Aportaciones necesarias para la celebración, liquidación, compensación y cumplimiento de los Contratos de Derivados que por cuenta de dicho Cliente celebre el Socio Liquidador, de conformidad con los términos, condiciones y horarios establecidos para tales efectos en el Anexo 4, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquellos que solicita la Cámara de Compensación. Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Socio Liquidador solicite al Cliente entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Previamente al registro de una orden del Cliente, éste deberá entregar al Socio Liquidador las Aportaciones que, en su caso le solicite, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas señaladas en la sección de datos generales de este convenio, con el número 1 y con el número 5, según corresponda.

El incumplimiento por parte del Cliente de la obligación señalada en el párrafo anterior, exime al Socio Liquidador de toda responsabilidad por abstenerse de registrar y ejecutar las órdenes del Cliente.

- b).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente se obliga a entregar al Socio Liquidador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como los saldos a su cargo resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.
- c).- El Socio Liquidador requerirá al Cliente los fondos a que hace referencia la presente cláusula y deberá invertir los recursos en efectivo únicamente en valores autorizados por las Autoridades.
- d).- El Cliente acepta que será facultad del Socio Liquidador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto aplique la Cámara de Compensación y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El Socio Liquidador podrá, en su caso, establecer la proporción máxima de los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas que podrá cubrirse con los valores autorizados por las Autoridades, para los Contratos de Derivados negociados.

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del Sistema de Administración de Aportaciones en Valores para Derivados de la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que tenga acceso a dicho sistema, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Socio Liquidador.

SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente convenio, el Socio Liquidador quedará facultado para aplicar las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, del Reglamento y del Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

OCTAVA.- (INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Socio Liquidador para celebrar operaciones, cumplir obligaciones, para la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente para el Socio Liquidador y de éste para aquél, salvo que en el presente convenio se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

En el caso de instrucciones para la celebración de operaciones, el Cliente deberá precisar el tipo de operación (compra o venta), precio o prima, Serie y/o Clase, volumen y cualquier otra característica necesaria para identificar los Contratos materia de cada operación, de acuerdo con las Condiciones Generales de Contratación.

NOVENA.- (MEDIOS DE PRUEBA DE LAS OPERACIONES).

El Cliente acepta que será prueba suficiente de las órdenes y, en su caso, de las operaciones con Contratos de Derivados que solicite al Socio Liquidador, en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, cualquier instrucción que conste por escrito, en una grabación de sonido, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

El Cliente reconoce expresamente que para el uso de medios electrónicos, el Socio Liquidador podrá establecer claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, para substituir la firma autógrafa del Cliente, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichas claves producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

El uso de las claves de acceso, identificación y operación será responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que el Socio Liquidador no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al Cliente por el uso indebido de las citadas claves.

El Cliente podrá solicitar el cambio de sus claves mediante notificación por escrito que dé al Socio Liquidador, quien deberá modificarlas dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes y notificar al Cliente las mismas, en el entendido de que dicho cambio de claves producirá efectos a partir del Día Hábil siguiente al que el Cliente haya recibido la notificación correspondiente.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El Cliente otorga su consentimiento para que el Socio Liquidador grave las conversaciones telefónicas que sostengan en relación con las actividades celebradas al amparo del presente convenio. Las grabaciones en posesión del Socio Liquidador constituirán prueba de las conversaciones realizadas por ese medio y tendrán en juicio el mismo valor probatorio que la prueba documental privada.

DÉCIMA.- (CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA).

En cumplimiento a los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Socio Liquidador celebrará por cuenta del Cliente Contratos de Derivados en la Bolsa, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, así como en el Contrato de Fideicomiso.

Independientemente de lo anterior, el Cliente acepta que la celebración de los Contratos de Derivados dependerá en todo momento de las condiciones existentes en el mercado.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que una vez que el Socio Liquidador ejecute una instrucción por parte del Cliente; ésta haya sido concertada conforme al Reglamento de la Bolsa y la Cámara de Compensación haya aceptado dicha operación en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación, la Cámara de Compensación será la contraparte del Cliente bajo los mismos términos y condiciones en que la operación antes referida haya sido pactada.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Socio Liquidador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a la Cámara de Compensación. Asimismo, la Cámara de Compensación por ser la contraparte del Cliente, estará facultada y obligada frente a dicho Cliente en términos de lo establecido en el Reglamento de la Bolsa y en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO PRIMERA.- (CÁMARA DE COMPENSACIÓN COMO CONTRAPARTE).

El Cliente reconoce y acepta que la Cámara de Compensación será su contraparte en todas y cada una de las operaciones que celebre en la Bolsa y que aquélla acepte en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación; es decir, que en caso de que el Cliente concerte una operación como comprador, la Cámara de Compensación fungirá como vendedor y tratándose de las que el Cliente concerte como vendedor, la Cámara de Compensación fungirá como comprador.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Socio Liquidador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación los tendrá únicamente frente a dicha Cámara de Compensación.

Asimismo, en ningún caso se entenderá que la Cámara de Compensación actuará como contraparte de las operaciones celebradas en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

DÉCIMO SEGUNDA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Compensación, efectuará la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados del Cliente. De esta manera, la Cámara de Compensación le entregará o le solicitará al Cliente, a través del Socio Liquidador, las cantidades que correspondan derivadas de los derechos y de las obligaciones que el Cliente contraiga frente a la misma por la celebración de Contratos de Derivados.

El Cliente reconoce y acepta que la Bolsa y la Cámara de Compensación podrán ordenarle al Socio Liquidador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que el Cliente mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, mediante la realización de una operación de cierre de conformidad con los términos establecidos en la cláusula vigésimo séptima del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- (CAUSAS DE RECHAZO DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el proceso de registro de operaciones y el procedimiento y causales de rechazo de las mismas se establecerán en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen

El Cliente está de acuerdo en que aún después de celebrada alguna operación, si ésta no es confirmada por la Cámara de Compensación por razones no imputables al Socio Liquidador, este último no será responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, se generen.

DÉCIMO CUARTA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN).

El Socio Liquidador reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa.

El Socio Liquidador siempre que cometa un error en la captura de una orden proveniente del Cliente después de ejecutarla, deberá corregirlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Bolsa

En cualquiera de los supuestos establecidos en el Reglamento de la Bolsa, el Socio Liquidador deberá cubrir al Cliente la diferencia entre el precio al que se haya asignado la operación y el precio al que debió ser asignado. En este supuesto, el Socio Liquidador indicará en el estado de cuenta correspondiente el pago de las diferencias derivadas de errores.

DÉCIMO QUINTA.- (ERRORES IMPUTABLES AL SOCIO LIQUIDADOR).

El Socio Liquidador reconoce y acepta que será responsable de realizar las modificaciones necesarias ante la Cámara de Compensación y, en su caso ante la Bolsa, cuando cometa errores en el registro de las operaciones, derivados de cualquiera de los supuestos establecidos en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEXTA.- (REGISTRO Y COMPENSACIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador otorgan su consentimiento para que la Cámara de Compensación realice el registro diario de los Contratos de Derivados concertados en la Bolsa, así como la compensación y liquidación de las obligaciones que se deriven de los mismos.

Asimismo, el Socio Liquidador efectuará el registro de todas las posiciones en Contratos Abiertos y valuará las Aportaciones en valores en los términos que establezca la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS).

El Socio Liquidador se obliga a cubrir las cantidades de dinero, valores o ambos que resulten a cargo de la Cámara de Compensación y en favor del Cliente o, en su caso, a cargo del Cliente y en favor de la Cámara de Compensación, con motivo de la compensación a que se refiere la cláusula décimo segunda, en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Socio Liquidador se vea obligado a cubrir a la Cámara de Compensación, por cuenta del Cliente, cantidades de dinero, valores o ambos que hubiesen resultado a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el Contrato de Fideicomiso, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, el Cliente se obliga a reembolsar al Socio Liquidador, sin necesidad de declaración judicial, el importe total de

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

las cantidades pagadas, sin deducción, contribución o retención alguna, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas hubiesen sido efectivamente pagadas. Lo anterior en el entendido que de no realizar el pago, se generarán intereses moratorios en términos de lo dispuesto por la cláusula trigésimo primera del presente convenio.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la liquidación de las operaciones que celebre como comprador y/o vendedor, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación y en las Condiciones Generales de Contratación correspondientes.

DÉCIMO OCTAVA.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible realizar la liquidación de un Contrato de Derivados en los términos pactados, el Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación adopte las medidas que sean necesarias conforme a las circunstancias del caso, por lo que su decisión será obligatoria para el Cliente y para el Socio Liquidador. En estos casos, la Cámara de Compensación podrá, entre otras medidas, prorrogar la fecha de entrega de los Activos Subyacentes, establecer lugares distintos para llevar a cabo la liquidación y modificar el proceso de liquidación, así como la forma de pago, ya sea en efectivo o en especie.

DÉCIMO NOVENA.- (COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES).

El Socio Liquidador se obliga a enviar y mantener a disposición del Cliente el comprobante de la celebración de cada operación realizada al amparo del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. En caso de que el Cliente no reciba el comprobante a partir del Día Hábil siguiente a la celebración de la operación, tendrá la obligación de recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador donde se maneje la cuenta. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

VIGÉSIMA.- (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN).

El Cliente se obliga a proporcionar al Socio Liquidador la información que éste le solicite para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, incluyendo la relativa a su situación financiera.

Asimismo, el Cliente se obliga a informar al Socio Liquidador cualquier modificación relativa a sus objetivos conforme a la sección de datos generales del presente convenio, es decir, si sus objetivos son de cobertura, de exposición al mercado o ambos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Socio Liquidador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos de Derivados, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y para la administración de cuentas y la administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Socio Liquidador, sus prestadores de servicios y/o el fideicomitente A por tal motivo, incluyendo a los delegados fiduciarios, representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

De igual manera, cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias de la Parte y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primer Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

El Cliente reconoce y acepta que para poder exceder las Posiciones Límite establecidas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, éste deberá comprobar ante el Socio Liquidador que el objeto de dicha operación es de cobertura. El Cliente deberá informar al Socio Liquidador la composición de las operaciones que realice en la Bolsa con fines de cobertura de riesgos; entendiéndose para este efecto como posiciones de cobertura, la posición corta o la posición larga que el Cliente mantenga en la Cámara de Compensación como posición que contribuya a cubrir riesgos de la posición que el Cliente mantenga en otros mercados distintos a la Bolsa y la Cámara de Compensación, en valores del mismo tipo que el Activo Subyacente u otro tipo de activos sobre los cuales se esté tomando la posición de cobertura de riesgos, obligándose a proporcionar al Socio Liquidador información sobre la naturaleza de la cobertura incluyendo la descripción de la posición que desea cubrir, el número de Contratos que desea mantener abiertos, señalando la Clase y, en su caso, la Serie de los mismos, el plazo de cobertura, así como los documentos necesarios para la verificación de la existencia de la posición de cobertura.

El Socio Liquidador una vez satisfecho de que existen las condiciones para el establecimiento de las posiciones de cobertura, se obliga a notificar a la Cámara de Compensación la intención que el Cliente tenga de establecer posiciones de cobertura con anticipación a la negociación de los Contratos objeto de cobertura.

Sólo bajo la existencia de una posición de cobertura, el Cliente podrá exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación. En el caso de que las posiciones de cobertura excedan los límites antes mencionados, el Cliente se obliga a firmar una solicitud de autorización para mantener posiciones mayores a las Posiciones Límite, dirigida a la Cámara de Compensación, la cual incluirá una declaración bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada al Socio Liquidador establecida en el primer párrafo es verdadera. El Socio Liquidador deberá aprobar dicha información, previamente a su presentación en la Cámara de Compensación. El Socio Liquidador se obliga a acreditar por cuenta del Cliente ante la Cámara de Compensación, la existencia de una posición de cobertura que exceda las Posiciones Límite a más tardar al Día Hábil siguiente al establecimiento de las mismas.

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)

El Cliente reconoce y acepta que es facultad discrecional de la Cámara de Compensación el aceptar o negar al Cliente el mantener posiciones especiales de cobertura, por lo que cuando la Cámara de Compensación rechace una posición especial de cobertura, el Cliente acepta que el Socio Liquidador cumpla con la obligación de verificar el cierre del número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, para lo cual deberá informarle que la Cámara de Compensación rechazó una posición especial de cobertura, así como el número de identificación de los Contratos Abiertos que el Cliente debe cerrar inmediatamente. En caso de que el Cliente no ordene de inmediato el cierre de dichas posiciones, el Cliente faculta al Socio Liquidador para enviar por cuenta del Cliente, las órdenes para cerrar el número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, quedando el Socio Liquidador libre de cualquier responsabilidad por las pérdidas en que el Cliente pudiera incurrir como consecuencia del cierre de posiciones, originada por la negativa de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO TERCERA.- (CARGOS Y ABONOS).

El Cliente autoriza al Socio Liquidador para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio.¹

Lo dispuesto en el párrafo anterior es independiente de la obligación del Cliente de cubrir en los términos establecidos por el Socio Liquidador, cada una de sus obligaciones de pago.

El Cliente se obliga a mantener fondos suficientes en las cuentas señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, en las Fechas de Vencimiento y en cualquier otra fecha de pago, en el entendido de que esta autorización no libera al Cliente de su obligación de pago, hasta que el Socio Liquidador reciba íntegras las cantidades necesarias para llevar a cabo las operaciones solicitadas.

Las partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que en su caso se emitan con motivo de los cargos y abonos que se efectúen en las cuentas para el traspaso de efectivo o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente convenio, harán prueba de los cargos y/o abonos en las cuentas del Cliente.

Los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

En caso de que el Cliente decida realizar algún cambio en las cuentas especificadas en el presente convenio, deberá enviar una notificación por escrito al Socio Liquidador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, quien se reserva el derecho de su aceptación.

¹ El contenido del primer párrafo de la presente cláusula dependerá del esquema de servicios. En caso de que el Cliente deposite las Aportaciones en cuentas abiertas a su nombre en la institución de crédito que actúa como fiduciaria del Socio Liquidador, el contenido de la cláusula será el siguiente:
"El Cliente se obliga a instruir a _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____, para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye al Socio Liquidador para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio."

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

VIGÉSIMO CUARTA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa.

Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación o convenios de adhesión a otros fideicomisos socios liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.

- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.

- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contratos de Derivados listado en la Bolsa.

- e).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa fuera de la misma.

- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún Cliente, Operador, Socio Liquidador o del mercado en general.

- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa.

- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, subsidiarias, filiales, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualesquiera de las personas antes mencionadas.

- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.

- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.

- k).- Abstenerse de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con Entidades Financieras del Exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa, conforme a los requisitos que la misma establezca en su reglamento interior.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación.

Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO SEXTA.- (RED DE SEGURIDAD).

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación cumpla con las medidas y obligaciones que establece la red de seguridad a que se refieren las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

El Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos del Cliente y destinar sus Aportaciones al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las Operaciones que lleve por su cuenta, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Tratándose de las funciones de registro y transmisión de órdenes respecto de Contratos de Derivados listados en bolsas de derivados de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, en caso de que el Cliente incumplido mantenga posiciones abiertas en el CME, administradas por el Socio Liquidador, éste podrá instruir al prestador de servicios del Mercado de Derivados del Exterior Reconocido de que se trate, el cierre de posiciones en relación a las operaciones celebradas por el Cliente, hasta donde sea necesario, ajustándose en lo establecido en las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en el momento en que se registre un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las propias Fideicomitentes, con motivo de los Contratos que éstas tengan celebrados en Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, administradas por el Socio Liquidador, éste proceda conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

El Cliente acepta que el Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos mediante la celebración de una operación contraria con las mismas características del Contrato de que se trate, por instrucciones de la Bolsa y de la Cámara de Compensación como medida precautoria en los supuestos y en los términos establecidos en el capítulo segundo del título séptimo del Reglamento de la Bolsa, generándose, en su caso, los derechos y obligaciones correspondientes.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, cuando actúen en los términos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMO OCTAVA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL).

El Socio Liquidador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.

El estado de cuenta deberá contener, por lo menos:

- a).- El número de Contratos Abiertos que mantienen.
- b).- La ganancia o pérdida neta realizada y no realizada.
- c).- El monto de las Aportaciones recibidas y entregadas, su rendimiento y cualquier cantidad disponible.
- d).- La fecha de las operaciones, incluyendo su precio de adquisición y volúmenes.
- e).- La posición al final del periodo.
- f).- Los cargos y las comisiones cobradas.
- g).- Los requisitos fiscales aplicables.
- h).- El detalle de las operaciones con Contratos de Derivados listados en bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, de las comisiones y el monto de recursos entregados en dichos Mercados.
- i).- Cualquier otra información que considere relevante para el Cliente.

El Socio Liquidador deberá mantener cuentas segregadas que permitan identificar los recursos provenientes de las operaciones realizadas en la Bolsa y en las bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

Los registros que aparezcan en el estado de cuenta podrán ser objetados por el Cliente por medio de un escrito dirigido al Socio Liquidador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su envío, en el entendido de que si dichos registros no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por este último.

Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del Cliente en las oficinas del Socio Liquidador, a partir de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual al que el estado de cuenta se refiere. En caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la fecha de corte, podrá recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador.

VIGÉSIMO NOVENA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los proveedores de servicios a que se refiere la cláusula vigésimo primera anterior y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

TRIGÉSIMA.- (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS).

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que el Socio Liquidador expida a favor del Cliente para acreditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre del Cliente y en ningún caso serán negociables.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- (INTERESES MORATORIOS).

Ambas partes se obligan a pagar a la otra parte cualquier cantidad que exista a su cargo el mismo día en que sea exigible.

Ambas partes reconocen y aceptan que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por concepto de Aportaciones, cuotas, comisiones y gastos del Socio Liquidador, la Bolsa, la Cámara de Compensación o el Cliente, así como por cualquier incumplimiento de pago con motivo de la realización de actos jurídicos materia del presente convenio, se devengarán intereses moratorios desde la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente y hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa igual a la señalada en la sección de datos generales del presente convenio. Dichos intereses se generarán por todo el tiempo en que dicha cantidad permanezca insoluta a una tasa de interés anual bruta la cual se dividirá en 360 (trescientos sesenta) días y el resultado así obtenido será multiplicado por el número de días naturales transcurridos a partir del incumplimiento y hasta la fecha de pago.

El Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Socio Liquidador de cualquier contingencia legal que pudiera suscitarse por virtud de la obligación solidaria que el Socio Liquidador asume en favor del mismo.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- (TERMINACIÓN).

El incumplimiento de alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio o del Contrato de Fideicomiso, dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se notifique por escrito la terminación a la parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes hasta su debido cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMO TERCERA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar al Socio Liquidador los honorarios, comisiones, intereses, tarifas, cuotas y demás gastos que se generen más el correspondiente impuesto, en la cantidad, forma y plazo que establezca el Socio Liquidador.

TRIGÉSIMO CUARTA.- (VIGENCIA).

Este convenio estará en vigor por tiempo indefinido, sin perjuicio de que las partes lo puedan dar por terminado mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 10 (diez) Días Hábiles, a partir del cual no podrán celebrarse más Contratos de Derivados, salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones, y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

TRIGÉSIMO QUINTA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente convenio, el Socio Liquidador enviará al Cliente con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificatorio relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificatorio durante dicho plazo, se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMO SEXTA.- (OBLIGACIONES FISCALES).

Las partes tendrán las obligaciones fiscales que les correspondan de conformidad con las leyes aplicables; en el entendido que de ser procedente, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a cubrir con cargo a las Aportaciones, las cantidades necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Socio Liquidador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- (NOTIFICACIONES).

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones que tengan que ser enviados al Cliente, serán enviados al domicilio señalado en la sección de datos generales del presente convenio. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este convenio que tengan que ser notificadas al Socio Liquidador, serán enviadas al siguiente domicilio:

At'n: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente convenio, surtirán plenamente sus efectos.

TRIGÉSIMO NOVENA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente convenio, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y en su caso arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Mercados de Exterior y Contratos de Derivados)**

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por: _____

Por: _____

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN QUE CELEBRAN _____ (EN LO SUCESIVO EL “OPERADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Nombre, denominación o razón social:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:
Número de facsímil:

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente contrato:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 3 para la entrega de dólares del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (divisas):

Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Socio Liquidador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Socio Liquidador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

DECLARACIONES

I. Declara el Operador:

- I.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este contrato y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.2. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente contrato;
- I.3. Que tiene celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con _____, en administración del fideicomiso No. _____ (en lo sucesivo el "Socio Liquidador"), por virtud del cual se encuentra facultado para celebrar las operaciones que el Cliente le instruya; y
- I.4. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a las que estará sujeto en la celebración de los Contratos de Derivados en MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Bolsa").

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que es su voluntad adherirse a través de un convenio de adhesión (en lo sucesivo el "Convenio de Adhesión") al contrato de fideicomiso No. _____, administrado por _____;

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- II.2. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este contrato;
- II.3. Que conoce las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Reglas”), las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Disposiciones”), y que el Operador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación;
- II.4. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.5. Que conoce y acepta los términos contenidos en las Condiciones Generales de Contratación para los Contratos de Derivados;
- II.6. Que le fue entregado un ejemplar del documento que describe en términos generales el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones del Operador y que acepta los términos y condiciones del mismo. Este documento se agrega al presente contrato como Anexo 1, debidamente firmado por el Cliente;
- II.7. Que conoce y acepta las Posiciones Límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las contenidas en las Condiciones Generales de Contratación, por lo que reconoce y acepta que el Operador no estará obligado a llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;
- II.8. Que recibió la información corporativa del Operador, así como los prospectos de información sobre los Contratos de Derivados. Los documentos señalados se agregan al presente contrato como Anexo 2, debidamente firmados por el Cliente;
- II.9. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este contrato no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;
- II.10. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Operador, del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación en la celebración de operaciones por cuenta de los Clientes;
- II.11. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación; y

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- II.12. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este contrato y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

De conformidad con lo establecido en este contrato, el Operador celebrará, confirmará y asignará las operaciones con Contratos de Derivados en la Bolsa que realice por cuenta del Cliente.

Dichas operaciones serán efectuadas mediante la recepción por parte de la mesa de control de las órdenes de compra y venta conforme las reciba, para llevarlas y ejecutarlas en la Bolsa, dentro del horario de operaciones. Las órdenes serán ejecutadas respetando siempre los principios de mejor precio primera negociación y en igualdad de precio, primero en tiempo primero en derecho. La asignación de operaciones será también responsabilidad de la mesa de control, la que se llevará a cabo por estricto orden de ejecución en la Bolsa.

TERCERA.- (CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente mediante la firma del presente contrato manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Operador para la celebración, confirmación y asignación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

CUARTA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Operador acepta que en materia de conducta operativa, tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Informar al Cliente de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias, relativas a las operaciones que éste le haya encomendado, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.
- b).- Dar a conocer al Cliente aquella información difundida por la Bolsa sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- c).- Informar al Cliente cuando derivado de un incumplimiento de éste, se procedan a cerrar sus Contratos Abiertos.
- d).- Abstenerse de celebrar las operaciones del Cliente si de la resolución de un panel arbitral o disciplinario resulta que el Cliente es responsable de la comisión de una violación a la normatividad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa, una vez que el Operador tenga conocimiento del laudo respectivo.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- e).- Mantener registros diarios de las operaciones en las que intervenga, que contengan todas las órdenes y las operaciones ejecutadas para cada cuenta incluyendo fecha, precio, cantidad y vencimiento.
- f).- Ejecutar únicamente las órdenes que hayan sido expresamente formuladas, debiendo hacerlo tan pronto como sea posible de acuerdo con las instrucciones recibidas y en los términos que otorguen los mayores beneficios posibles al Cliente.
- g).- Informar al Socio Liquidador sobre cualquier incumplimiento o aviso de terminación en relación al presente contrato.

QUINTA.- (CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN).

El Cliente se sujetará a las Condiciones Generales de Contratación vigentes que estarán publicadas en el Boletín denominado "Indicadores del Mercado de Productos Derivados" que se encuentra en la página de Internet de la Bolsa. El Socio Liquidador tendrá a disposición del Cliente dichas condiciones cuando así se lo solicite.

SEXTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

De conformidad con los términos, condiciones y horarios a que se refiere la cláusula sexta del Convenio de Adhesión, el Cliente se obliga a entregar al Socio Liquidador, cada vez que el Operador se lo solicite, las Aportaciones necesarias para la celebración y cumplimiento de los Contratos de Derivados que el Operador celebre por su cuenta, en las cuentas señaladas en la sección de datos generales del presente contrato, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquellos que solicita la Cámara de Compensación. Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del Convenio de Adhesión y del presente contrato, así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Operador solicite al Cliente entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Previamente al registro de una orden del Cliente, éste deberá entregar al Socio Liquidador conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula las Aportaciones que, en su caso le solicite el Operador, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas señaladas en la sección de datos generales de este contrato, con el número 1 y con el número 5, según corresponda.

El incumplimiento por parte del Cliente de la obligación señalada en el párrafo anterior, exime al Operador de toda responsabilidad por abstenerse de registrar y ejecutar las órdenes del Cliente.

- b).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente a solicitud del Operador, se obliga a entregar al Socio Liquidador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como los saldos a su cargo resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.
- c).- El Operador requerirá al Cliente los fondos a que hace referencia la presente cláusula, en el entendido de que por ningún motivo el Operador podrá administrar o mantener efectivo o valores del Cliente.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del Sistema de Administración de Aportaciones en Valores para Derivados de la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que tenga acceso a dicho sistema, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Socio Liquidador.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, cualquier solicitud de provisión de fondos que deba efectuar el Operador podrá ser realizada directamente por el Socio Liquidador cuando el Operador no la lleve a cabo, o las circunstancias así lo exijan.

SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato, el Operador notificará al Socio Liquidador a fin de que aplique las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Convenio de Adhesión.

OCTAVA.- (INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Operador para celebrar operaciones o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente contrato se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes, debiendo precisar el tipo de operación (compra o venta), precio, Serie y/o Clase, volumen y cualquier otra característica necesaria para identificar los Contratos materia de cada operación, de acuerdo con las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes convienen en que las instrucciones relativas a la administración de Aportaciones, como son entre otras, la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente en relación con lo anterior, se deberán realizar al Socio Liquidador conforme a la cláusula séptima del Convenio de Adhesión.

No obstante lo anteriormente dispuesto, las instrucciones a que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula podrán ser dirigidas al Socio Liquidador a través del Operador, cuando este último se encuentre autorizado por el Cliente y por aquél.

NOVENA.- (MEDIOS DE PRUEBA DE LAS OPERACIONES).

El Cliente acepta que será prueba suficiente de las órdenes y, en su caso, de las operaciones con Contratos de Derivados que solicite al Operador, cualquier instrucción que conste por escrito, en una grabación de sonido, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

El Cliente reconoce expresamente que para el uso de medios electrónicos, el Operador podrá establecer claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, para substituir la firma autógrafa del Cliente, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichas claves producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

El uso de las claves de acceso, identificación y operación será responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que el Operador no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al Cliente por el uso indebido de las citadas claves.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

El Cliente podrá solicitar el cambio de sus claves mediante notificación por escrito que dé al Operador, quien deberá modificarlas dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes y notificar al Cliente las mismas, en el entendido de que dicho cambio de claves producirá efectos a partir del Día Hábil siguiente al que el Cliente haya recibido la notificación correspondiente.

El Cliente otorga su consentimiento para que el Operador grabe las conversaciones telefónicas que sostengan en relación con las actividades celebradas al amparo del presente contrato. Las grabaciones en posesión del Operador constituirán prueba de las conversaciones realizadas por ese medio y tendrán en juicio el mismo valor probatorio que la prueba documental privada.

DÉCIMA.- (DELEGACIÓN DE FACULTADES).

El Operador podrá sustituir a los promotores en ausencias temporales de éstos, por otros conforme a sus procedimientos internos. Asimismo, podrá libremente sustituir en forma definitiva al promotor para celebrar operaciones asignado al Cliente, notificando primeramente al Socio Liquidador y posteriormente al Cliente de la sustitución respectiva en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando la clave del nuevo promotor.

Asimismo, el Operador queda facultado para encomendar la realización de las operaciones ordenadas por el Cliente a terceros que tengan capacidad conforme a las disposiciones aplicables, sin necesidad de obtener el consentimiento del Cliente, siempre y cuando haya obtenido el consentimiento por escrito del Socio Liquidador.

DÉCIMO PRIMERA.- (CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA).

El Cliente reconoce y acepta que una vez que el Operador ejecute una instrucción por parte del Cliente; ésta haya sido concertada conforme al Reglamento de la Bolsa; y la Cámara de Compensación haya aceptado dicha operación en términos de su Reglamento, dicha Cámara será la contraparte del Cliente bajo los mismos términos y condiciones en que la operación antes referida haya sido pactada.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Operador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a la Cámara de Compensación. Asimismo, la Cámara de Compensación, por ser la contraparte del Cliente, estará facultada y obligada frente a dicho Cliente, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Bolsa y en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEGUNDA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa.

Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación o convenios de adhesión a otros fideicomisos Socios Liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.
- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.
- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contrato de Derivados listado en la Bolsa.
- e).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa fuera de la misma.
- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún Cliente, Socio Liquidador o del mercado en general.
- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa.
- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, subsidiarias, filiales, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualquiera de las personas antes mencionadas.
- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.
- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.
- k).- Abstenerse de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con Entidades Financieras del Exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa, conforme a los requisitos que la misma establezca en su reglamento interior.
- l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERA.- (PENA CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Operador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación.

Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO CUARTA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados, se efectuará conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio de Adhesión.

Las partes reconocen y aceptan que la Bolsa y la Cámara de Compensación podrán ordenarle al Socio Liquidador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que el Cliente mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite establecidas en las Condiciones Generales de Contratación, mediante la realización de una operación de cierre de conformidad con los términos establecidos en la cláusula novena del Convenio de Adhesión. Dicha instrucción podrá ser llevada a cabo directamente por el Socio Liquidador o bien, a través del Operador, en el entendido de que el Operador deberá llevarla a cabo de forma inmediata.

DÉCIMO QUINTA.- (CAUSAS DE RECHAZO DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el proceso de registro de operaciones y el procedimiento y causales de rechazo de las mismas se establecerán en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El Cliente está de acuerdo en que aún después de celebrada una operación, si ésta no es confirmada por la Cámara de Compensación, por razones no imputables al Operador, este último no será responsable de los daños y perjuicios que en su caso se generen.

DÉCIMO SEXTA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN).

El Operador reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa.

El Operador siempre que cometa un error en la captura de una orden proveniente del Cliente después de ejecutarla, deberá corregirlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Bolsa.

En cualquiera de los supuestos establecidos en el Reglamento de la Bolsa, el Operador deberá cubrir al Cliente la diferencia entre el precio al que se haya asignado la operación y el precio al que debió ser asignado, a través del Socio Liquidador. En este supuesto, el Socio Liquidador indicará en el estado de cuenta correspondiente el pago de las diferencias derivadas de errores.

DÉCIMO SÉPTIMA. (ERRORES IMPUTABLES AL OPERADOR).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador será responsable de realizar las modificaciones necesarias ante la Cámara de Compensación y, en su caso ante la Bolsa, siempre y cuando el Operador le notifique oportunamente al Socio Liquidador los errores en el registro de las operaciones, derivados de cualquiera de los supuestos establecidos en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Operador no notifique oportunamente al Socio Liquidador, el primero reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración, confirmación y asignación de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad por concepto de Aportaciones, cuotas, gastos, tarifas, comisiones, medidas disciplinarias y cualquier otra cantidad que se cause por dicho error.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

DÉCIMO OCTAVA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Operador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado al Socio Liquidador, a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Cliente autoriza al Operador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y para la administración de cuentas y administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Operador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Operador y sus prestadores de servicios, incluyendo a los representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

De igual manera, cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias de la Parte y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primer Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMO NOVENA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

En el supuesto de que el Cliente desee realizar una posición especial de cobertura deberá sujetarse a lo establecido por la cláusula décimo quinta del Convenio de Adhesión, en el entendido de que los requisitos de información necesarios para acreditar una posición especial de cobertura podrán ser solicitados a través del Operador, quien tendrá la obligación de efectuar las gestiones necesarias por cuenta del Cliente ante el Socio Liquidador.

VIGÉSIMA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Operador, al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los proveedores de servicios a que se refiere la cláusula décimo octava anterior, del Operador y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

VIGÉSIMO PRIMERA.- (NOTIFICACIONES).

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones que tengan que ser enviados al Cliente, serán enviados al domicilio señalado en la sección de datos generales del presente contrato. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este contrato que tengan que ser notificadas al Operador, serán enviadas al siguiente domicilio:

At'n: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente contrato, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (TERMINACIÓN).

El incumplimiento de alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o el incumplimiento del Cliente a las obligaciones establecidas en el Convenio de Adhesión, dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se notifique por escrito la terminación a la parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes hasta su debido cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERA.- (VIGENCIA).

Este contrato estará en vigor por tiempo indefinido, sin perjuicio de que las partes lo puedan dar por terminado mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 10 (diez) Días Hábiles, a partir del cual no podrán celebrarse más Contratos de Derivados, salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones, y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo.

VIGÉSIMO CUARTA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente contrato, el Operador enviará al Cliente con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificatorio relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificatorio durante dicho plazo se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMO QUINTA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Operador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

**Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

VIGÉSIMO SEXTA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar las cuotas, comisiones y demás gastos que se generen con motivo de la celebración de operaciones al amparo del presente contrato, los cuales le serán dados a conocer por el Operador a la firma de este contrato y serán cobrados por el Socio Liquidador de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo octava del Convenio de Adhesión.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente contrato, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y en su caso arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Operador

Cliente

Por:

Por:

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN QUE CELEBRAN _____ (EN LO SUCESIVO EL “OPERADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio:

Colonia:

Código Postal:

Población:

Estado:

Número de teléfono:

Número de facsímil:

Correo electrónico:

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente contrato:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Operador:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (efectivo):

Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Operador al Cliente:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Número de cuenta (efectivo):

Población y Estado:

Cuenta número 3 para la entrega de dólares del Cliente al Operador:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (divisas):

Población y Estado:

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Operador al Cliente:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (divisas):

Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Operador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Operador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

DECLARACIONES

I. Declara el Operador:

- I.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este contrato y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.2. Que la Bolsa y la Cámara de Compensación le otorgaron la aprobación correspondiente para administrar Cuentas Globales.
- I.3. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente contrato;
- I.4. Que tiene celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con _____, en administración del fideicomiso No. _____ (en lo sucesivo el "Socio Liquidador"), por virtud del cual se encuentra facultado para celebrar las operaciones que el Cliente le instruya; y
- I.5. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a los que estará sujeto en la celebración de los Contratos de Derivados en MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Bolsa").

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este contrato y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.
- II.2. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este contrato.
- II.3. Que conoce las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las "Reglas"), las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las "Disposiciones"), y que el Operador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación:
- II.4. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.5. Que conoce y acepta los términos contenidos en las Condiciones Generales de Contratación para los Contratos de Derivados;

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- II.6. Que conoce y acepta las normas relativas a la administración de Cuentas Globales, en especial los riesgos en que incurre al participar en una Cuenta Global, reconociendo que debe mutualizar sus Aportaciones y que podría participar de las pérdidas de cualquier otro cliente incumplido de la Cuenta Global a la que pertenezca;
- II.7. Que le fue entregado un ejemplar del documento que describe en términos generales el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones del Operador y que acepta los términos y condiciones del mismo. Este documento se agrega al presente contrato como Anexo 1, debidamente firmado por el Cliente;
- II.8. Que conoce y acepta el funcionamiento de la red de seguridad del Operador al administrar Cuentas Globales, la cual es congruente con la Red de Seguridad de la Cámara de Compensación a que se refieren las Reglas y Disposiciones, incluyendo, sin limitar, los efectos que ésta puede tener en relación a sus operaciones con Contratos de Derivados;
- II.9. Que conoce y acepta las Posiciones Límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las contenidas en las Condiciones Generales de Contratación, por lo que reconoce y acepta que el Operador no estará obligado a llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;
- II.10. Que recibió la información corporativa del Operador, así como los prospectos de información sobre los Contratos de Derivados. Los documentos señalados se agregan al presente contrato como Anexo 2, debidamente firmados por el Cliente;
- II.11. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este contrato no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;
- II.12. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Operador, del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación en la celebración de operaciones por cuenta de los Clientes; y
- II.13. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación.

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

De conformidad con lo establecido en este contrato, el Operador celebrará, confirmará y asignará las operaciones con Contratos de Derivados en la Bolsa que realice por cuenta del Cliente. Asimismo, el Cliente reconoce que formará parte de la Cuenta Global identificada con el número de Cuenta MexDer establecido en el presente contrato.

Dichas operaciones serán efectuadas mediante la recepción por parte de la mesa de control de las órdenes de compra y venta conforme las reciba, para llevarlas y ejecutarlas en la Bolsa, dentro del horario de operaciones. Las órdenes serán ejecutadas respetando siempre los principios de mejor precio primera negociación y en igualdad de precio, primero en tiempo primero en derecho. La asignación de operaciones será también responsabilidad del Operador, la que se llevará a cabo por estricto orden de ejecución en la Bolsa.

En el evento de que la autorización del Operador para administrar Cuentas Globales sea revocada, el Cliente elegirá al operador o socio liquidador al que desee se transfieran sus operaciones o, en su defecto, la Cámara de Compensación liquidará los Contratos Abiertos respectivos a través de los operadores o socios liquidadores que la misma determine.

TERCERA.- (CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente mediante la firma del presente contrato manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Operador para la celebración, confirmación y asignación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

CUARTA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Operador acepta que en materia de conducta operativa, tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Informar al Cliente de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias, relativas a las operaciones que éste le haya encomendado, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.
- b).- Dar a conocer al Cliente aquella información difundida por la Bolsa sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- c).- Informar al Cliente cuando derivado de un incumplimiento de éste, se procedan a cerrar sus Contratos Abiertos.

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- d).- Abstenerse de celebrar las operaciones del Cliente si de la resolución de un panel arbitral o disciplinario resulta que el Cliente es responsable de la comisión de una violación a la normatividad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa, una vez que el Operador tenga conocimiento del laudo respectivo.
- e).- Mantener registros diarios de las operaciones en las que intervenga, que contengan todas las órdenes y las operaciones ejecutadas para cada cuenta incluyendo fecha, precio, cantidad y vencimiento.
- f).- Ejecutar únicamente las órdenes que hayan sido expresamente formuladas, debiendo hacerlo tan pronto como sea posible de acuerdo con las instrucciones recibidas y en los términos que otorguen los mayores beneficios posibles al Cliente.
- g).- Informar al Socio Liquidador sobre cualquier incumplimiento o aviso de terminación en relación al presente contrato.
- h).- Llevar a la Cámara de Compensación todas las operaciones que le instruya el Cliente.
- i).- Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente.
- j).- No permitir que el Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de Contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el Operador.
- k).- Mantener confidencialidad sobre la identidad del Cliente ante los demás clientes de la Cuenta Global, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Compensación de solicitar información sobre el Cliente con fines de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas.
- l).- Dar al Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios.
- m).- Dar a conocer al Cliente la información que determine la Cámara de Compensación en lo relativo a: i) el límite de operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación su identidad; ii) el límite de su posición abierta en la Cuenta Global, y iii) el límite de todas las posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación.
- n).- Informar al Socio Liquidador y a la Cámara de Compensación cuando el Cliente exceda los límites mencionados en el inciso m) inmediato anterior de la presente cláusula o cuando participe en más de una Cuenta Global.
- ñ).- Efectuar las transferencias de Contratos Abiertos cuando el Cliente se lo solicite.

QUINTA.- (CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN).

El Cliente se sujetará a las Condiciones Generales de Contratación vigentes que estarán publicadas en el Boletín denominado "Indicadores del Mercado de Productos Derivados" que se encuentra en la página de Internet de la Bolsa. El Operador tendrá a disposición del Cliente dichas condiciones cuando así se lo solicite.

SEXTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Operador, las Aportaciones necesarias para la celebración y cumplimiento de los Contratos de Derivados que por cuenta de dicho Cliente celebre el Operador, de conformidad con los términos, condiciones y horarios establecidos en el Anexo 3, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquellos que solicita la Cámara de Compensación. Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del presente Contrato, así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Operador solicite al Cliente, entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Previamente al registro de una orden del Cliente, éste deberá entregar al Operador las Aportaciones que, en su caso le solicite, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas señaladas en la sección de datos generales de este contrato, con el número 1 y con el número 5, según corresponda.

El incumplimiento por parte del Cliente de la obligación señalada en el párrafo anterior, exime al Operador de toda responsabilidad por abstenerse de registrar y ejecutar las órdenes del Cliente.

- b).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente se obliga a entregar al Operador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como los saldos a su cargo resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.
- c).- El Operador requerirá al Cliente los fondos a que hace referencia la presente cláusula, los cuales deberán invertirse en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a 90 días, o reportos al referido plazo sobre dichos títulos, así como en los demás valores que, en su caso, aprueben las Autoridades.
- d).- El Cliente acepta que será facultad del Operador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto aplique la Cámara de Compensación y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado

El Operador podrá, en su caso, establecer la proporción máxima de los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas que podrá cubrirse con los valores autorizados por las Autoridades, para los Contratos de Futuro y Contratos de Opción negociados.

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del que para la administración de valores disponga la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que tenga acceso a dicho sistema, o en su caso, realizar esta función por si mismos si contara con tal carácter, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Operador.

SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO).

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato, el Operador quedará facultado para aplicar las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Reglamento y del Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación transfiera los Contratos que él mantenga, en caso de ser procedente.

OCTAVA.- (INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Operador para celebrar operaciones o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente contrato se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes, debiendo precisar el tipo de operación (compra o venta), precio, Serie y/o Clase, volumen y cualquier otra característica necesaria para identificar los Contratos materia de cada operación, de acuerdo con las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Operador para la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

NOVENA.- (MEDIOS DE PRUEBA DE LAS OPERACIONES).

El Cliente acepta que será prueba suficiente de las órdenes y, en su caso, de las operaciones con Contratos de Derivados que solicite al Operador, cualquier instrucción que conste por escrito, en una grabación de sonido, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

El Cliente reconoce expresamente que para el uso de medios electrónicos, el Operador podrá establecer claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, para substituir la firma autógrafa del Cliente, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichas claves producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

El uso de las claves de acceso, identificación y operación será responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que el Operador no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al Cliente por el uso indebido de las citadas claves.

El Cliente podrá solicitar el cambio de sus claves mediante notificación por escrito que dé al Operador, quien deberá modificarlas dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes y notificar al Cliente las mismas, en el entendido de que dicho cambio de claves producirá efectos a partir del Día Hábil siguiente al que el Cliente haya recibido la notificación correspondiente.

El Cliente otorga su consentimiento para que el Operador grabe las conversaciones telefónicas que sostengan en relación con las actividades celebradas al amparo del presente contrato. Las grabaciones en posesión del Operador constituirán prueba de las conversaciones realizadas por ese medio y tendrán en juicio el mismo valor probatorio que la prueba documental privada.

DÉCIMA.- (DELEGACIÓN DE FACULTADES).

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

El Operador podrá sustituir a los promotores en ausencias temporales de éstos, por otros conforme a sus procedimientos internos. Asimismo, podrá libremente sustituir en forma definitiva al promotor para celebrar operaciones asignado al Cliente, notificando primeramente al Socio Liquidador y posteriormente al Cliente de la sustitución respectiva en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando la clave del nuevo promotor.

Asimismo, el Operador queda facultado para encomendar la realización de las operaciones ordenadas por el Cliente a terceros que tengan capacidad conforme a las disposiciones aplicables, sin necesidad de obtener el consentimiento del Cliente, siempre y cuando haya obtenido el consentimiento por escrito del Socio Liquidador.

DÉCIMO PRIMERA.- (CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA).

El Cliente reconoce y acepta que una vez que el Operador ejecute una instrucción por parte del Cliente; ésta haya sido concertada conforme al Reglamento de la Bolsa; y la Cámara de Compensación haya aceptado dicha operación en términos de su Reglamento, dicha Cámara será la contraparte del Cliente bajo los mismos términos y condiciones en que la operación antes referida haya sido pactada.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Operador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a la Cámara de Compensación. Asimismo, la Cámara de Compensación, por ser la contraparte del Cliente, estará facultada y obligada frente a dicho Cliente, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Bolsa y en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEGUNDA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa.

Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación o convenios de adhesión a otros fideicomisos socios liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.
- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.
- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contrato de Derivados listado en la Bolsa.

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- e).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa fuera de la misma.
- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún Cliente, Socio Liquidador o del mercado en general.
- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa.
- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, subsidiarias, filiales, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualquiera de las personas antes mencionadas.
- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.
- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.
- k).- Abstenerse de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con Entidades Financieras del Exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa, conforme a los requisitos que la misma establezca en su reglamento interior.
- l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.
- m).- Avisar al Operador cuando exceda los límites mencionados en el inciso m) de la cláusula cuarta del presente contrato o cuando participe en más de una Cuenta Global.

DÉCIMO TERCERA.- (PENA CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Operador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación.

Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan, se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO CUARTA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Operador instruirá al Socio Liquidador para efectuar la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados. Consecuencia de lo anterior, el Operador entregará o solicitará al Cliente, las cantidades que

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

correspondan por los derechos y las obligaciones derivadas de la celebración de Derivados, a fin de que el Operador a su vez los entregue al Socio Liquidador y éste a la Cámara de Compensación.

El Cliente se obliga a llevar a cabo la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las posiciones límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, mediante la realización de una operación de cierre por el Socio Liquidador o a través del Operador, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula vigésimo primera del presente Contrato. Dicha instrucción podrá ser llevada a cabo directamente por el Socio Liquidador o bien, a través del Operador, en el entendido de que el Operador deberá llevarla a cabo de forma inmediata.

DÉCIMO QUINTA.- (CAUSAS DE RECHAZO DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el proceso de registro de operaciones y el procedimiento y causales de rechazo de las mismas se establecerán en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El Cliente está de acuerdo en que aún después de celebrada una operación, si ésta no es confirmada por la Cámara de Compensación, por razones no imputables al Operador, este último no será responsable de los daños y perjuicios que en su caso se generen.

DÉCIMO SEXTA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN).

El Operador reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa.

El Operador siempre que cometa un error en la captura de una orden proveniente del Cliente después de ejecutarla, deberá corregirlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Bolsa.

En cualquiera de los supuestos establecidos en el Reglamento de la Bolsa, el Operador deberá cubrir al Cliente la diferencia entre el precio al que se haya asignado la operación y el precio al que debió ser asignado, a través del Socio Liquidador. En este supuesto, el Socio Liquidador indicará en el estado de cuenta correspondiente el pago de las diferencias derivadas de errores.

DÉCIMO SÉPTIMA. (ERRORES IMPUTABLES AL OPERADOR).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador será responsable de realizar las modificaciones necesarias ante la Cámara de Compensación y, en su caso ante la Bolsa, siempre y cuando el Operador le notifique oportunamente al Socio Liquidador los errores en el registro de las operaciones, derivados de cualquiera de los supuestos establecidos en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Operador no notifique oportunamente al Socio Liquidador, el primero reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración, confirmación y asignación de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad por concepto de Aportaciones, cuotas, gastos, tarifas, comisiones, medidas disciplinarias y cualquier otra cantidad que se cause por dicho error.

DÉCIMO OCTAVA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Operador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado al Socio Liquidador, a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Cliente autoriza al Operador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y para la administración de cuentas y administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Operador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Operador y sus prestadores de servicios, incluyendo a los representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

De igual manera, el Cliente autoriza al Socio Liquidador, para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias del Socio Liquidador y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMO NOVENA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

El Cliente reconoce y acepta que para poder exceder las posiciones límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, éste deberá comprobar ante el Operador y éste a su vez al Socio Liquidador que el objeto de dicha operación es de cobertura. El Cliente quedará obligado a informar al Operador, sobre la naturaleza de la cobertura, incluyendo la descripción de la posición que desea cubrir, el número de Contratos Derivados que desea mantener abiertos, señalando la Clase y, en su caso, la Serie de los mismos, el plazo de la misma, así como los documentos necesarios para la verificación de la existencia de la posición de cobertura.

El Operador a través del Socio Liquidador una vez satisfecho de que existen las condiciones para el establecimiento de las posiciones de cobertura, se obliga a notificar a la Cámara de Compensación la intención que el Cliente tenga de establecer posiciones de cobertura con anticipación a la negociación de los Contratos objeto de cobertura.

Sólo bajo la existencia de una posición de cobertura, el Cliente podrá exceder las posiciones límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación. En el caso de que las posiciones de cobertura excedan los límites antes mencionados, el Cliente se obliga a firmar una solicitud de autorización para mantener posiciones mayores a las posiciones límite, dirigida a la Cámara de Compensación, la cual incluirá una declaración bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada al Socio Liquidador a través del Operador establecida en el primer párrafo es verdadera. El Socio Liquidador deberá aprobar dicha información, previamente a su presentación en la Cámara de Compensación. El Operador a través del Socio Liquidador se obliga a acreditar por cuenta del Cliente ante la Cámara de Compensación, la existencia de una posición de cobertura que exceda las posiciones límite a más tardar al Día Hábil siguiente al establecimiento de las mismas.

El Cliente reconoce y acepta que es facultad discrecional de la Cámara de Compensación el aceptar o negar al Cliente el mantener posiciones especiales de cobertura, por lo que cuando la Cámara de

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Compensación rechace una posición especial de cobertura, el Cliente acepta que el Socio Liquidador cumpla con la obligación de verificar el cierre del número de Contratos necesarios para cumplir con las posiciones límite, para lo cual deberá informarle al Operador y éste a su vez al Cliente que la Cámara de Compensación rechazó una posición especial de cobertura, así como el número de identificación de los Contratos Abiertos que el Cliente debe cerrar inmediatamente. En caso de que el Cliente no ordene de inmediato el cierre de dichas posiciones, el Cliente faculta al Operador para enviar por cuenta del Cliente, las órdenes para cerrar el número de Contratos necesarios para cumplir con las posiciones límite, quedando el Operador libre de cualquier responsabilidad por las pérdidas en que el Cliente pudiera incurrir como consecuencia del cierre de posiciones, originada por la negativa de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMA.- (COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES).

El Operador se obliga a enviar y mantener a disposición del Cliente el comprobante de la celebración de cada operación realizada al amparo del presente Contrato, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. En caso de que el Cliente no reciba el comprobante a partir del Día Hábil siguiente a la celebración de la operación, tendrá la obligación de recogerlo en las oficinas del Operador. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (RED DE SEGURIDAD).

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación cumpla con las medidas y obligaciones que establece la red de seguridad a que se refieren las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

El Operador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos del Cliente y destinar sus Aportaciones al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las Operaciones que lleve por su cuenta, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

El Cliente acepta que el Operador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos mediante la celebración de una operación contraria con las mismas características del Contrato de que se trate, por instrucciones de la Bolsa y de la Cámara de Compensación como medida precautoria en los supuestos y en los términos establecidos en el capítulo segundo del título séptimo del Reglamento de la Bolsa, generándose, en su caso, los derechos y obligaciones correspondientes.

El Cliente libera de toda responsabilidad al Operador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, cuando actúen en los términos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL).

El Operador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.

El estado de cuenta deberá contener, por lo menos:

- a).- El número de Contratos Abiertos que mantienen.
- b).- La posición en Contratos Abiertos al final del período.
- c).- El saldo en efectivo y/o valores al inicio del período.
- d).- Los movimientos, cargos y abonos realizados por Aportaciones, ganancias o pérdidas, rendimientos generados, comisiones cobradas y retenciones.

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- e).- El saldo en efectivo y/o valores al final del período.
- f).- Los requisitos fiscales aplicables.
- g).- Una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en Cuentas Globales y la obligación de los Clientes de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la Cuenta Global.

Los registros que aparezcan en el estado de cuenta podrán ser objetados por el Cliente por medio de un escrito dirigido al Operador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su envío, en el entendido de que si dichos registros no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por este último.

Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del Cliente en las oficinas del Operador, a partir de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual al que el estado de cuenta se refiere. En caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la fecha de corte, podrá recogerlo en las oficinas del Operador.

VIGÉSIMO CUARTA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Operador, al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los proveedores de servicios a que se refiere la cláusula décimo octava anterior, del Operador y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

VIGÉSIMO QUINTA.- (NOTIFICACIONES).

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones que tengan que ser enviados al Cliente, serán enviados al domicilio señalado en la sección de datos generales del presente contrato. Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este contrato que tengan que ser notificadas al Operador, serán enviadas al siguiente domicilio:

At n: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente contrato, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMO SEXTA.- (OBLIGACIONES FISCALES).

Las partes tendrán las obligaciones fiscales que les correspondan de conformidad con las leyes aplicables, en el entendido que de ser procedente, el Cliente autoriza al Operador a cubrir con cargo a las Aportaciones las cantidades necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN).

El incumplimiento de alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

notifique por escrito la terminación a la parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes hasta su debido cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA.- (VIGENCIA).

Este contrato estará en vigor por tiempo indefinido, sin perjuicio de que las partes lo puedan dar por terminado mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 10 (diez) Días Hábiles, a partir del cual no podrán celebrarse más Contratos de Derivados, salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones, y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo.

VIGÉSIMO NOVENA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente contrato, el Operador enviará al Cliente con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificatorio relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificatorio durante dicho plazo se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Operador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar las cuotas, comisiones y demás gastos que se generen con motivo de la celebración de operaciones al amparo del presente contrato, los cuales le serán dados a conocer por el Operador a la firma de este contrato

El Cliente se obliga a pagar al Operador los honorarios, comisiones, intereses, tarifas, cuotas y demás gastos que se generen más el correspondiente impuesto, en la cantidad, forma y plazo que establezca el Operador.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente contrato, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y en su caso arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

**Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Operador

Cliente

Por: _____

Por: _____

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____ Y CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio:

Colonia:

Código Postal:

Población:

Estado:

Número de teléfono:

Número de facsímil:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (efectivo):

Población y Estado:

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (efectivo):

Población y Estado:

Cuenta número 3 para le entrega de dólares del Cliente al Socio Liquidador:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (divisas):

Población y Estado:

Cuenta número 4 para le entrega de dólares del Socio Liquidador al Cliente:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (divisas):

Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Socio Liquidador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Socio Liquidador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

Tasa moratoria para efectos de la cláusula trigésimo primera:

DECLARACIONES

I. Declara el Socio Liquidador:

- I.1. Que MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Bolsa”), le otorgó la aprobación correspondiente para actuar como fiduciaria en el fideicomiso que tiene como fin actuar como Socio Liquidador de posición de terceros;
- I.2. Que la Bolsa y la Cámara de Compensación le otorgaron la aprobación correspondiente para administrar Cuentas Globales.
- I.3. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.4. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente convenio;
- I.5. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a los que estará sujeto en la celebración y compensación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este convenio;
- II.2. Que conoce las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Reglas”), las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Disposiciones”), y que el Socio Liquidador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación;
- II.3. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.4. Que conoce y acepta los términos contenidos en las Condiciones Generales de Contratación para los Contratos de Derivados;

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- II.5. Que conoce y acepta los riesgos en que incurre al participar en la Bolsa, en los términos de la “Declaración de conocimiento de riesgos de los Contratos de Derivados” que se agrega al presente convenio como Anexo 1, debidamente firmada por el Cliente;
- II.6. Que conoce y acepta las normas relativas a la administración de Cuentas Globales, en especial los riesgos en que incurre al participar en una Cuenta Global, reconociendo que debe mutualizar sus Aportaciones y que podría participar de las pérdidas de cualquier otro cliente incumplido de la Cuenta Global a la que pertenezca;
- II.7. Que le fue entregado un ejemplar del documento que describe en términos generales el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones del Socio Liquidador y que acepta los términos y condiciones del mismo. Este documento se agrega al presente convenio como Anexo 2, debidamente firmado por el Cliente;
- II.8. Que conoce y acepta el funcionamiento de la red de seguridad del Socio Liquidador al administrar Cuentas Globales, la cual es congruente con la Red de Seguridad de la Cámara de Compensación a que se refieren las Reglas y Disposiciones, incluyendo, sin limitar, los efectos que ésta puede tener en relación a sus operaciones con Contratos de Derivados;
- II.9. Que conoce y acepta las Posiciones Límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, por lo que reconoce y acepta que el Socio Liquidador no estará obligado a llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;
- II.10. Que recibió del Socio Liquidador los prospectos de información a que se refiere la quincuagésima segunda de las Disposiciones, los cuales contienen información relativa a los Contratos de Derivados y cuyo contenido le fue previamente explicado y afirma comprender dicha información cabalmente. Los prospectos señalados se agregan al presente convenio como Anexo 3, acusando el Cliente recibo de los mismos al suscribir el presente convenio;
- II.11. Que recibió la información corporativa del Socio Liquidador, la cual forma parte del presente convenio y se incluye como parte del Anexo 3, debidamente firmada por el Cliente;
- II.12. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este convenio no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;
- II.13. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación en la celebración de operaciones por cuenta de los Clientes;

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- II.14. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación;
- II.15. Que de conformidad con lo señalado en la sección de datos generales del presente convenio, le ha dado a conocer al Socio Liquidador los objetivos, ya sean de exposición al mercado, de cobertura o ambos, que pretende conseguir al celebrar Contratos de Derivados;
- II.16. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Convenio y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna. (Únicamente para personas morales).

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (ADHESIÓN AL FIDEICOMISO Y CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente manifiesta su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el número _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso").

Al efecto, el Cliente declara conocer el contenido del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, de los cuales recibe un ejemplar y, especialmente, manifiesta conocer los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente B y fideicomisario adquiere con motivo de su participación en dicho fideicomiso, los cuales acepta en todos sus términos.

Asimismo, el Cliente mediante la firma del presente convenio manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Socio Liquidador para la compensación y liquidación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

TERCERA.- (APORTACIÓN).

El Cliente aporta al Socio Liquidador la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cuya suma entrega por concepto de adhesión al fideicomiso, misma que será computada como Aportación.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que cualquier Aportación al Socio Liquidador se realizará como pago sujeto a la condición suspensiva de que existan obligaciones a su cargo derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa y con lo expresamente pactado en el presente convenio y por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso al que se adhiere por virtud del presente instrumento, por lo que en ningún caso serán consideradas como prenda, caución, depósito, guarda, custodia o cualquier figura análoga a las anteriores.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

CUARTA.- (CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN).

El Cliente se sujetará a las Condiciones Generales de Contratación vigentes que estarán publicadas en el Boletín denominado "Indicadores del Mercado de Productos Derivados" que se encuentra en la página de Internet de la Bolsa. El Socio Liquidador tendrá a disposición del Cliente dichas condiciones cuando así se lo solicite.

QUINTA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Socio Liquidador acepta que en materia de conducta operativa tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Confirmar a cada Cliente las operaciones ejecutadas diariamente por escrito en forma detallada y, cuando sea necesario, solicitar y dar avisos de variaciones de Aportaciones.
- b).- Hacer del conocimiento del Cliente los riesgos asociados a la negociación y liquidación de Contratos y evaluar el perfil y la calidad crediticia del Cliente conforme a las disposiciones legales aplicables, previo a la celebración del presente convenio.
- c).- Solicitar a la Bolsa el número de Cuenta MexDer correspondiente e incorporarlo a su sistema de administración de cuentas.
- d).- Registrar las posiciones directamente en la Cuenta MexDer que corresponda.
- e).- Informar a la Bolsa y a la Cámara de Compensación de cualquier incumplimiento del Cliente.
- f).- Dar a conocer al Cliente aquella información difundida por la Bolsa o la Cámara de Compensación sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- g).- Informar al Cliente de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias relativas a la compensación y liquidación de las operaciones del Cliente, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.
- h).- Informar al Cliente cuando derivado de un incumplimiento de éste, se procedan a cerrar sus Contratos Abiertos.
- i).- Abstenerse de celebrar las operaciones del Cliente si de la resolución de un panel arbitral o disciplinario resulta que el Cliente es responsable de la comisión de una violación a la normatividad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa, una vez que el Socio Liquidador tenga conocimiento del laudo respectivo.
- j).- Mantener registros diarios de las operaciones en las que intervenga, que contengan todas las órdenes y las operaciones ejecutadas para cada cuenta incluyendo fecha, precio, cantidad y vencimiento.
- k).- Ejecutar únicamente las órdenes que hayan sido expresamente formuladas, debiendo hacerlo tan pronto como sea posible de acuerdo con las instrucciones recibidas y en los términos que otorguen los mayores beneficios posibles al Cliente.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- l).- Informar al Cliente de cualquier cambio al Anexo 4 a que se refiere la cláusula sexta siguiente.
- m).- Llevar a la Cámara de Compensación todas las operaciones que le instruya el Cliente.
- n).- Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por cliente.
- ñ).- No permitir que el Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de Contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el Socio Liquidador.
- o).- Mantener confidencialidad sobre la identidad del Cliente ante los demás clientes de la Cuenta Global, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Compensación de solicitar información sobre el Cliente con fines de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas.
- p).- Dar al Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios.
- q).- Dar a conocer al Cliente la información que determine la Cámara de Compensación en lo relativo a: i) el límite de operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación su identidad; ii) el límite de su posición abierta en la Cuenta Global, y iii) el límite de todas las posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación.
- r).- Informar a la Cámara de Compensación cuando el Cliente exceda los límites mencionados en el inciso q) inmediato anterior de la presente cláusula o cuando participe en más de una Cuenta Global.

SEXTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Socio Liquidador las Aportaciones necesarias para la celebración, liquidación, compensación y cumplimiento de los Contratos de Derivados que por cuenta de dicho Cliente celebre el Socio Liquidador, de conformidad con los términos, condiciones y horarios establecidos para tales efectos en el Anexo 4, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquellos que solicita la Cámara de Compensación. Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Socio Liquidador solicite al Cliente entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Previamente al registro de una orden del Cliente, éste deberá entregar al Socio Liquidador las Aportaciones que, en su caso le solicite, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas señaladas en la sección de datos generales de este convenio, con el número 1 y con el número 5, según corresponda.

El incumplimiento por parte del Cliente de la obligación señalada en el párrafo anterior, exime al Socio Liquidador de toda responsabilidad por abstenerse de registrar y ejecutar las órdenes del Cliente.

- b).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente se obliga a entregar al Socio Liquidador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

como los saldos a su cargo resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

- c).- El Socio Liquidador requerirá al Cliente los fondos a que hace referencia la presente cláusula y deberá invertir los recursos en efectivo únicamente en valores autorizados por las Autoridades.
- d).- El Cliente acepta que será facultad del Socio Liquidador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto aplique la Cámara de Compensación y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

El Socio Liquidador podrá, en su caso, establecer la proporción máxima de los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas que podrá cubrirse con los valores autorizados por las Autoridades, para los Contratos de Derivados negociados.

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del Sistema de Administración de Aportaciones en Valores para Derivados de la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que tenga acceso a dicho sistema, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Socio Liquidador.

SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente convenio, el Socio Liquidador quedará facultado para aplicar las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, del Reglamento y del Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación transfiera los Contratos que él mantenga, en caso de ser procedente.

OCTAVA.- (INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Socio Liquidador para celebrar operaciones, cumplir obligaciones, para la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente para el Socio Liquidador y de éste para aquél, salvo que en el presente convenio se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

En el caso de instrucciones para la celebración de operaciones, el Cliente deberá precisar el tipo de operación (compra o venta), precio o prima, Serie y/o Clase,, volumen y cualquier otra característica necesaria para identificar los Contratos materia de cada operación, de acuerdo con las Condiciones Generales de Contratación.

NOVENA.- (MEDIOS DE PRUEBA DE LAS OPERACIONES).

El Cliente acepta que será prueba suficiente de las órdenes y, en su caso, de las operaciones con Contratos de Derivados que solicite al Socio Liquidador, en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, cualquier instrucción que conste por escrito, en una grabación de sonido,

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

El Cliente reconoce expresamente que para el uso de medios electrónicos, el Socio Liquidador podrá establecer claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, para substituir la firma autógrafa del Cliente, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichas claves producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

El uso de las claves de acceso, identificación y operación será responsabilidad exclusiva del Cliente, por lo que el Socio Liquidador no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al Cliente por el uso indebido de las citadas claves.

El Cliente podrá solicitar el cambio de sus claves mediante notificación por escrito que dé al Socio Liquidador, quien deberá modificarlas dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes y notificar al Cliente las mismas, en el entendido de que dicho cambio de claves producirá efectos a partir del Día Hábil siguiente al que el Cliente haya recibido la notificación correspondiente.

El Cliente otorga su consentimiento para que el Socio Liquidador grabe las conversaciones telefónicas que sostengan en relación con las actividades celebradas al amparo del presente convenio. Las grabaciones en posesión del Socio Liquidador constituirán prueba de las conversaciones realizadas por ese medio y tendrán en juicio el mismo valor probatorio que la prueba documental privada.

DÉCIMA.- (CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA).

En cumplimiento a los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Socio Liquidador celebrará, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, Contratos de Derivados en la Bolsa por cuenta del Cliente. Asimismo, el Cliente reconoce que formará parte de la Cuenta Global identificada con el número de Cuenta MexDer establecido en el presente convenio.

Independientemente de lo anterior, el Cliente acepta que la celebración de los Contratos de Derivados dependerá en todo momento de las condiciones existentes en el mercado.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que una vez que el Socio Liquidador ejecute una instrucción por parte del Cliente; ésta haya sido concertada conforme al Reglamento de la Bolsa y la Cámara de Compensación haya aceptado dicha operación en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación, la Cámara de Compensación será la contraparte del Cliente bajo los mismos términos y condiciones en que la operación antes referida haya sido pactada.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Socio Liquidador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a la Cámara de Compensación. Asimismo, la Cámara de Compensación por ser la contraparte del Cliente, estará facultada y obligada frente a dicho Cliente en términos de lo establecido en el Reglamento de la Bolsa y en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

En el evento de que la autorización del Socio Liquidador para administrar Cuentas Globales sea revocada, el Cliente elegirá al operador o socio liquidador al que desee se transfieran sus operaciones o, en su defecto, la Cámara de Compensación liquidará los Contratos Abiertos respectivos a través de los operadores o socios liquidadores que la misma determine.

DÉCIMO PRIMERA.- (CÁMARA DE COMPENSACIÓN COMO CONTRAPARTE).

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

El Cliente reconoce y acepta que la Cámara de Compensación será su contraparte en todas y cada una de las operaciones que celebre en la Bolsa y que aquélla acepte en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación; es decir, que en caso de que el Cliente concerte una operación como comprador, la Cámara de Compensación fungirá como vendedor y tratándose de las que el Cliente concerte como vendedor, la Cámara de Compensación fungirá como comprador.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Socio Liquidador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación los tendrá únicamente frente a dicha Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEGUNDA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Compensación, efectuará la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados del Cliente. De esta manera, la Cámara de Compensación le entregará o le solicitará al Cliente, a través del Socio Liquidador, las cantidades que correspondan derivadas de los derechos y de las obligaciones que el Cliente contraiga frente a la misma por la celebración de Contratos de Derivados.

El Cliente reconoce y acepta que la Bolsa y la Cámara de Compensación podrán ordenarle al Socio Liquidador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que el Cliente mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, mediante la realización de una operación de cierre de conformidad con los términos establecidos en la cláusula vigésimo séptima del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- (CAUSAS DE RECHAZO DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el proceso de registro de operaciones y el procedimiento y causales de rechazo de las mismas se establecerán en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El Cliente está de acuerdo en que aún después de celebrada alguna operación, si ésta no es confirmada por la Cámara de Compensación por razones no imputables al Socio Liquidador, este último no será responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, se generen.

DÉCIMO CUARTA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN).

El Socio Liquidador reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa.

El Socio Liquidador siempre que cometa un error en la captura de una orden proveniente del Cliente después de ejecutarla, deberá corregirlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Bolsa

En cualquiera de los supuestos establecidos en el Reglamento de la Bolsa, el Socio Liquidador deberá cubrir al Cliente la diferencia entre el precio al que se haya asignado la operación y el precio al que debió ser asignado. En este supuesto, el Socio Liquidador indicará en el estado de cuenta correspondiente el pago de las diferencias derivadas de errores.

DÉCIMO QUINTA.- (ERRORES IMPUTABLES AL SOCIO LIQUIDADOR).

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

El Socio Liquidador reconoce y acepta que será responsable de realizar las modificaciones necesarias ante la Cámara de Compensación y, en su caso ante la Bolsa, cuando cometa errores en el registro de las operaciones, derivados de cualquiera de los supuestos establecidos en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SEXTA.- (REGISTRO Y COMPENSACIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador otorgan su consentimiento para que la Cámara de Compensación realice el registro diario de los Contratos de Derivados concertados en la Bolsa, así como la compensación y liquidación de las obligaciones que se deriven de los mismos.

Asimismo, el Socio Liquidador efectuará el registro de todas las posiciones en Contratos Abiertos y valorará las Aportaciones en valores en los términos que establezca la Cámara de Compensación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS).

El Socio Liquidador se obliga a cubrir las cantidades de dinero, valores o ambos que resulten a cargo de la Cámara de Compensación y en favor del Cliente o, en su caso, a cargo del Cliente y en favor de la Cámara de Compensación, con motivo de la compensación a que se refiere la cláusula décimo segunda, en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Socio Liquidador se vea obligado a cubrir a la Cámara de Compensación, por cuenta del Cliente, cantidades de dinero, valores o ambos que hubiesen resultado a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el Contrato de Fideicomiso, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, el Cliente se obliga a reembolsar al Socio Liquidador, sin necesidad de declaración judicial, el importe total de las cantidades pagadas, sin deducción, contribución o retención alguna, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas hubiesen sido efectivamente pagadas. Lo anterior en el entendido que de no realizar el pago, se generarán intereses moratorios en términos de lo dispuesto por la cláusula trigésimo primera del presente convenio.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la liquidación de las operaciones que celebre como comprador y/o vendedor, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación y en las Condiciones Generales de Contratación correspondientes.

DÉCIMO OCTAVA.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible realizar la liquidación de un Contrato de Derivados en los términos pactados, el Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación adopte las medidas que sean necesarias conforme a las circunstancias del caso, por lo que su decisión será obligatoria para el Cliente y para el Socio Liquidador. En estos casos, la Cámara de Compensación podrá, entre otras medidas, prorrogar la fecha de entrega de los Activos Subyacentes, establecer lugares distintos para llevar a cabo la liquidación y modificar el proceso de liquidación, así como la forma de pago, ya sea en efectivo o en especie.

DÉCIMO NOVENA.- (COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES).

El Socio Liquidador se obliga a enviar y mantener a disposición del Cliente el comprobante de la celebración de cada operación realizada al amparo del presente convenio y del Contrato de Fideicomiso, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. En caso de que el Cliente no reciba el comprobante a partir del Día Hábil siguiente a la celebración de la operación, tendrá la obligación de recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

donde se maneje la cuenta. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

VIGÉSIMA.- (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN).

El Cliente se obliga a proporcionar al Socio Liquidador la información que éste le solicite para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, incluyendo la relativa a su situación financiera.

Asimismo, el Cliente se obliga a informar al Socio Liquidador cualquier modificación relativa a sus objetivos conforme a la sección de datos generales del presente convenio, es decir, si sus objetivos son de cobertura, de exposición al mercado o ambos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Socio Liquidador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos de Derivados, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y para la administración de cuentas y la administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Socio Liquidador, sus prestadores de servicios y/o el fideicomitente A por tal motivo, incluyendo a los delegados fiduciarios, representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

De igual manera, cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias de la Parte y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primer Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

El Cliente reconoce y acepta que para poder exceder las Posiciones Límite establecidas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, éste deberá comprobar ante el Socio Liquidador que el objeto de dicha operación es de cobertura. El Cliente deberá informar al Socio Liquidador la composición de las operaciones que realice en la Bolsa con fines de cobertura de riesgos; entendiéndose para este efecto como posiciones de cobertura, la posición corta o la posición larga que el Cliente mantenga en la Cámara de Compensación como posición que contribuya a cubrir riesgos de la posición que el Cliente mantenga en otros mercados distintos a la Bolsa y la Cámara de Compensación, en valores del mismo tipo que el Activo Subyacente u otro tipo de activos sobre los cuales se esté tomando la posición de cobertura de riesgos, obligándose a proporcionar al Socio Liquidador información sobre la naturaleza de la cobertura incluyendo la descripción de la posición que desea cubrir, el número de Contratos que desea mantener abiertos, señalando la Clase y, en su caso, la Serie de los mismos, el plazo de cobertura, así como los documentos necesarios para la verificación de la existencia de la posición de cobertura.

El Socio Liquidador una vez satisfecho de que existen las condiciones para el establecimiento de las posiciones de cobertura, se obliga a notificar a la Cámara de Compensación la intención que el Cliente tenga de establecer posiciones de cobertura con anticipación a la negociación de los Contratos objeto de cobertura.

Sólo bajo la existencia de una posición de cobertura, el Cliente podrá exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación. En el caso de que las posiciones de cobertura excedan los límites antes mencionados, el Cliente se obliga a firmar una solicitud de autorización para mantener posiciones mayores a las Posiciones Límite, dirigida a la Cámara de Compensación, la cual incluirá una declaración bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada al Socio Liquidador establecida en el primer párrafo es verdadera. El Socio Liquidador deberá aprobar dicha información, previamente a su presentación en la Cámara de Compensación. El Socio Liquidador se obliga a acreditar por cuenta del Cliente ante la Cámara de Compensación, la existencia de una posición de cobertura que exceda las Posiciones Límite a más tardar al Día Hábil siguiente al establecimiento de las mismas.

El Cliente reconoce y acepta que es facultad discrecional de la Cámara de Compensación el aceptar o negar al Cliente el mantener posiciones especiales de cobertura, por lo que cuando la Cámara de Compensación rechace una posición especial de cobertura, el Cliente acepta que el Socio Liquidador cumpla con la obligación de verificar el cierre del número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, para lo cual deberá informarle que la Cámara de Compensación rechazó una posición especial de cobertura, así como el número de identificación de los Contratos Abiertos que el Cliente debe cerrar inmediatamente. En caso de que el Cliente no ordene de inmediato el cierre de dichas posiciones, el Cliente faculta al Socio Liquidador para enviar por cuenta del Cliente, las órdenes para cerrar el número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite, quedando el Socio Liquidador libre de cualquier responsabilidad por las pérdidas en que el Cliente pudiera incurrir como consecuencia del cierre de posiciones, originada por la negativa de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO TERCERA.- (CARGOS Y ABONOS).

El Cliente autoriza al Socio Liquidador para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan,

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio.¹

Lo dispuesto en el párrafo anterior es independiente de la obligación del Cliente de cubrir en los términos establecidos por el Socio Liquidador, cada una de sus obligaciones de pago.

El Cliente se obliga a mantener fondos suficientes en las cuentas señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, en las Fechas de Vencimiento y en cualquier otra fecha de pago, en el entendido de que esta autorización no libera al Cliente de su obligación de pago, hasta que el Socio Liquidador reciba íntegras las cantidades necesarias para llevar a cabo las operaciones solicitadas.

Las partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que en su caso se emitan con motivo de los cargos y abonos que se efectúen en las cuentas para el traspaso de efectivo o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente convenio, harán prueba de los cargos y/o abonos en las cuentas del Cliente.

Los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

En caso de que el Cliente decida realizar algún cambio en las cuentas especificadas en el presente convenio, deberá enviar una notificación por escrito al Socio Liquidador con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, quien se reserva el derecho de su aceptación.

VIGÉSIMO CUARTA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa.

Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

¹ El contenido del primer párrafo de la presente cláusula dependerá del esquema de servicios. En caso de que el Cliente deposite las Aportaciones en cuentas abiertas a su nombre en la institución de crédito que actúa como fiduciaria del Socio Liquidador, el contenido de la cláusula será el siguiente:

"El Cliente se obliga a instruir a _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero _____, para que en su nombre y por su cuenta realice los débitos y créditos en las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio, para cubrir las Aportaciones, Liquidaciones Diarias, liquidaciones al vencimiento, penas convencionales, intereses moratorios, cuotas y comisiones a su cargo. Asimismo, le instruye al Socio Liquidador para que abone los rendimientos generados por las Aportaciones y las ganancias generadas por las operaciones con Contratos de Derivados, previas las deducciones fiscales que correspondan, siempre y cuando los fondos sean acreditados a las cuentas correspondientes señaladas en la sección de datos generales del presente convenio."

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación o convenios de adhesión a otros fideicomisos socios liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.
- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.
- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contratos de Derivados listado en la Bolsa.
- e).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa fuera de la misma.
- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún Cliente, Operador, Socio Liquidador o del mercado en general.
- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos de Derivados.
- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, subsidiarias, filiales, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualesquiera de las personas antes mencionadas.
- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.
- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.
- k).- Abstenerse de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con Entidades Financieras del Exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa, conforme a los requisitos que la misma establezca en su reglamento interior.
- l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.
- m).- Avisar al Socio Liquidador cuando exceda los límites mencionados en el inciso q) de la cláusula quinta del presente contrato o cuando participe en más de una Cuenta Global.

VIGÉSIMO QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO SEXTA.- (RED DE SEGURIDAD).

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación cumpla con las medidas y obligaciones que establece la red de seguridad a que se refieren las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa, en el Reglamento de la Cámara de Compensación y en el Contrato de Fideicomiso.

El Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos del Cliente y destinar sus Aportaciones al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las Operaciones que lleve por su cuenta, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

El Cliente acepta que el Socio Liquidador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos mediante la celebración de una operación contraria con las mismas características del Contrato de que se trate, por instrucciones de la Bolsa y de la Cámara de Compensación como medida precautoria en los supuestos y en los términos establecidos en el capítulo segundo del título séptimo del Reglamento de la Bolsa, generándose, en su caso, los derechos y obligaciones correspondientes.

El Cliente libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, cuando actúen en los términos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMO OCTAVA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL).

El Socio Liquidador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.

El estado de cuenta deberá contener, por lo menos:

- a).- La ganancia o pérdida neta realizada y no realizada.
- b).- El monto de las Aportaciones recibidas y entregadas, su rendimiento y cualquier cantidad disponible.
- c).- La fecha de las operaciones, incluyendo su precio de adquisición y volúmenes.
- d).- La posición al final del periodo.
- e).- Los cargos y las comisiones cobradas.
- f).- Los requisitos fiscales aplicables.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

g) Una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en Cuentas Globales y la obligación del Cliente de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la Cuenta Global a la que pertenezca.

h).- Cualquier otra información que considere relevante para el Cliente.

Los registros que aparezcan en el estado de cuenta podrán ser objetados por el Cliente por medio de un escrito dirigido al Socio Liquidador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su envío, en el entendido de que si dichos registros no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por este último.

Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del Cliente en las oficinas del Socio Liquidador, a partir de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual al que el estado de cuenta se refiere. En caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la fecha de corte, podrá recogerlo en las oficinas del Socio Liquidador.

VIGÉSIMO NOVENA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los proveedores de servicios a que se refiere la cláusula vigésimo primera anterior y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

TRIGÉSIMA.- (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS).

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que el Socio Liquidador expida a favor del Cliente para acreditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre del Cliente y en ningún caso serán negociables.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- (INTERESES MORATORIOS).

Ambas partes se obligan a pagar a la otra parte cualquier cantidad que exista a su cargo el mismo día en que sea exigible.

Ambas partes reconocen y aceptan que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por concepto de Aportaciones, cuotas, comisiones y gastos del Socio Liquidador, la Bolsa, la Cámara de Compensación o el Cliente, así como por cualquier incumplimiento de pago con motivo de la realización de actos jurídicos materia del presente convenio, se devengarán intereses moratorios desde la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente y hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa igual a la señalada en la sección de datos generales del presente convenio. Dichos intereses se generarán por todo el tiempo en que dicha cantidad permanezca insoluta a una tasa de interés anual bruta la cual se dividirá en 360 (trescientos sesenta) días y el resultado así obtenido será multiplicado por el número de días naturales transcurridos a partir del incumplimiento y hasta la fecha de pago.

El Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Socio Liquidador de cualquier contingencia legal que pudiera suscitarse por virtud de la obligación solidaria que el Socio Liquidador asume en favor del mismo.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- (TERMINACIÓN).

Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo) (Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)

El incumplimiento de alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio o del Contrato de Fideicomiso, dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se notifique por escrito la terminación a la parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes hasta su debido cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMO TERCERA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar al Socio Liquidador los honorarios, comisiones, intereses, tarifas, cuotas y demás gastos que se generen más el correspondiente impuesto, en la cantidad, forma y plazo que establezca el Socio Liquidador.

TRIGÉSIMO CUARTA.- (VIGENCIA).

Este convenio estará en vigor por tiempo indefinido, sin perjuicio de que las partes lo puedan dar por terminado mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 10 (diez) Días Hábiles, a partir del cual no podrán celebrarse más Contratos de Derivados, salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones, y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo.

TRIGÉSIMO QUINTA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente convenio, el Socio Liquidador enviará al Cliente con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificatorio relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificatorio durante dicho plazo, se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMO SEXTA.- (OBLIGACIONES FISCALES).

Las partes tendrán las obligaciones fiscales que les correspondan de conformidad con las leyes aplicables; en el entendido que de ser procedente, el Cliente autoriza al Socio Liquidador a cubrir con cargo a las Aportaciones, las cantidades necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Socio Liquidador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- (NOTIFICACIONES).

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones que tengan que ser enviados al Cliente, serán enviados al domicilio señalado en la sección de datos generales del presente convenio.

**Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (SL Cuentas Globales-Cliente Directo)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este convenio que tengan que ser notificadas al Socio Liquidador, serán enviadas al siguiente domicilio:

At'n: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente convenio, surtirán plenamente sus efectos.

TRIGÉSIMO NOVENA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente Convenio, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y en su caso arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por: _____

Por: _____

**Addendum Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

ADDENDUM AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio:

Colonia:

Código Postal:

Población:

Estado:

Número de teléfono:

Número de facsímil:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DECLARACIONES

I. Declara el Socio Liquidador:

- I.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.2. Que tiene celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con el (los) Operador(es) (según se define más adelante) con quien(es) el Cliente ha celebrado contratos de intermediación, en virtud del cual este último se encuentra facultado para celebrar operaciones en la Bolsa.

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que tiene celebrado un contrato de intermediación con cada uno de los Operador(es) (en lo sucesivo el “Contrato de Intermediación”), en virtud del cual el Operador celebrará, confirmará y asignará las operaciones con Contratos de Derivados que realice por cuenta del Cliente en la Bolsa;
- II.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.

III. Declaran el Socio Liquidador y el Cliente, en lo sucesivo las “Partes”:

- III.1. Que con fecha _____ celebraron un convenio de adhesión (en lo sucesivo el “Convenio de Adhesión”) por virtud del cual el Cliente manifestó su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el No. _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el “Contrato de Fideicomiso”).
- III.2. Que por así convenir a sus intereses desean celebrar el presente Addendum.

**Addendum Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Cliente)
(Modificaciones en materia de Contratos de Derivados)**

Con base en lo anterior, las Partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las Partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas¹, las Disposiciones², el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan que para efectos de lo establecido en el Convenio de Adhesión se amplía la gama de contratos a ser negociados en la Bolsa, por lo que las referencias a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción se deberán entender hechas en esos instrumentos a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa y el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la cláusula Décimo Sexta "Cargos y Abonos" Convenio de Adhesión, se precisa que los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan la subsistencia de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Adhesión, siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en este instrumento, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las disposiciones relativas a: VIGENCIA, NOTIFICACIONES, DOMICILIO DE LAS PARTES Y MODIFICACIONES y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Addendum se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por:

Por:

¹ "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Addendum Convenio de Adhesión (Socio Liquidador- Formador de Mercado)
(En materia de Contratos de Derivados)**

ADDENDUM AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y EL OPERADOR CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCION DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio:

Colonia:

Código Postal:

Población:

Estado:

Número de teléfono:

Número de facsímil:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DECLARACIONES

I. Declaran el Socio Liquidador y el Cliente, en lo sucesivo las “Partes”:

- I.1. Que con fecha _____ celebraron un convenio de adhesión (en lo sucesivo el “Convenio de Adhesión”) por virtud del cual el Cliente manifestó su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el No. _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el “Contrato de Fideicomiso”).
- I.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.3. Que por así convenir a sus intereses desean celebrar el presente Addendum.

Con base en lo anterior, las Partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las Partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas¹, las Disposiciones², el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

¹ “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Addendum Convenio de Adhesión (Socio Liquidador- Formador de Mercado)
(En materia de Contratos de Derivados)**

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan que para efectos de lo establecido en el Convenio de Adhesión se amplía la gama de contratos a ser negociados en la Bolsa, por lo que las referencias a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción se deberán entender hechas en esos instrumentos a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa y el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la cláusula Vigésimo Primera "Cargos y Abonos" del Convenio de Adhesión, se precisa que los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan la subsistencia de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Adhesión, siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en este instrumento, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las disposiciones relativas a: VIGENCIA, NOTIFICACIONES, DOMICILIO DE LAS PARTES Y MODIFICACIONES y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Addendum se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por:

Por:

**Addendum Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(En materia de Contratos de Derivados)**

ADDENDUM AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y EL OPERADOR CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCION DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio:

Colonia:

Código Postal:

Población:

Estado:

Número de teléfono:

Número de facsímil:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DECLARACIONES

I. Declaran el Socio Liquidador y el Cliente, en lo sucesivo las “Partes”:

- I.1. Que con fecha _____ celebraron un convenio de adhesión (en lo sucesivo el “Convenio de Adhesión”) por virtud del cual el Cliente manifestó su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el No. _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el “Contrato de Fideicomiso”).
- I.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.
- I.3. Que por así convenir a sus intereses desean celebrar el presente Addendum.

Con base en lo anterior, las Partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las Partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas¹, las Disposiciones², el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

¹ “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Addendum Convenio de Adhesión (Socio Liquidador-Operador por Cuenta Propia)
(En materia de Contratos de Derivados)**

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan que para efectos de lo establecido en el Convenio de Adhesión se amplía la gama de contratos a ser negociados en la Bolsa, por lo que las referencias a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción se deberán entender hechas en esos instrumentos a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa y el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la cláusula Décimo Sexta "Cargos y Abonos" del Convenio de Adhesión, se precisa que los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan la subsistencia de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Adhesión, siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en este instrumento, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las disposiciones relativas a: VIGENCIA, NOTIFICACIONES, DOMICILIO DE LAS PARTES Y MODIFICACIONES y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Addendum se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por:

Por:

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

ADDENDUM AL CONVENIO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, QUE CELEBRAN _____, EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio:

Colonia:

Código Postal:

Población:

Estado:

Número de teléfono:

Número de facsímil:

Objetivos:

Exposición al mercado []

Cobertura []

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente convenio:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DECLARACIONES

I. Declaran el Socio Liquidador y el Cliente, en lo sucesivo las “Partes”:

- I.1. Que con fecha _____ celebraron un convenio de adhesión y contrato de intermediación (en lo sucesivo el “Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación”) por virtud del cual el Cliente manifestó su voluntad de adherirse al contrato de fideicomiso identificado con el No. _____, administrado por _____ (en lo sucesivo el “Contrato de Fideicomiso”) así como de celebrar, confirmar y asignar a través del Socio Liquidador las operaciones con Contratos de Derivados que realice por cuenta del Cliente en la Bolsa;
- I.2. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.
- I.3. Que por así convenir a sus intereses desean celebrar el presente Addendum.

Con base en lo anterior, las Partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las Partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas¹, las Disposiciones², el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

¹ “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan que para efectos de lo establecido en el Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación se amplía la gama de contratos a ser negociados en la Bolsa, por lo que las referencias a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción se deberán entender hechas en esos instrumentos a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa y el Reglamento de la Cámara de Compensación.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la cláusula Vigésimo Tercera "Cargos y Abonos" del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación se precisa que los montos por concepto de rendimientos sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas y, en su caso, Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, obtenidos por la inversión de éstos en la Cámara de Compensación, se entregarán de forma neta descontando los impuestos, así como otros gastos generados por la operación.

TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN).

El Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan la subsistencia de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en este instrumento, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las disposiciones relativas a: VIGENCIA, NOTIFICACIONES, DOMICILIO DE LAS PARTES Y MODIFICACIONES y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Addendum se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por:

Por:

**Addendum Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN CELEBRADO EL ____ DE ____ DE _____, ENTRE “_____”, (EN LO SUCESIVO EL “OPERADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Nombre, denominación o razón social:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:
Número de facsimil:
Correo Electrónico:

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente ADDENDUM:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Operador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Operador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 3 para la entrega de dólares del Cliente al Operador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

**Addendum Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Operador al Cliente:

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (divisas):

Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Operador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Operador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

DECLARACIONES

I. Declara el Operador:

- I.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.2. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente Addendum;
- I.3. Que tiene celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con _____, en administración del fideicomiso No. _____ (en lo sucesivo el "Socio Liquidador"), por virtud del cual se encuentra facultado para celebrar las operaciones que el Cliente le instruya.

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.
- II.2. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este Addendum;

III. Declaran el Operador y el Cliente:

- III.1. Que con fecha _____ celebraron un contrato de intermediación (en lo sucesivo el "Contrato de Intermediación") por medio del cual el Operador celebrará, confirmará y asignará las operaciones con Contratos de Derivados en la Bolsa que realice por cuenta del Cliente.

**Addendum Contrato de Intermediación (Operador-Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las Partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas¹, las Disposiciones², el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente y el Operador reconocen y aceptan que para efectos de lo establecido en el Contrato de Intermediación se amplía la gama de contratos a ser negociados en la Bolsa, por lo que las referencias a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción se deberán entender hechas en esos instrumentos a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa y el Reglamento de la Cámara de Compensación.

TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN).

El Cliente y el Operador reconocen y aceptan la subsistencia de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Intermediación, siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en este instrumento, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las disposiciones relativas a: VIGENCIA, NOTIFICACIONES, DOMICILIO DE LAS PARTES Y MODIFICACIONES Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Addendum se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Operador

Cliente

Por:

Por:

¹ "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN CELEBRADO EL ____ DE ____ DE _____, ENTRE “_____”, (EN LO SUCESIVO EL “OPERADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Nombre, denominación o razón social:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:
Número de facsímil:
Correo Electrónico:

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente ADDENDUM:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Operador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Operador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 3 para la entrega de dólares del Cliente al Operador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:

**Addendum al Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Operador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Operador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Operador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (valores):
Población y Estado:

DECLARACIONES

I. Declara el Operador:

- I.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.3. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente Addendum;
- I.4. Que tiene celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con _____, en administración del fideicomiso No. _____ (en lo sucesivo el "Socio Liquidador"), por virtud del cual se encuentra facultado para celebrar las operaciones que el Cliente le instruya.

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.

**Addendum al Contrato de Intermediación (Operador Cuentas Globales-Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

II.2 Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este Addendum;

III. Declaran el Operador y el Cliente:

III.1. Que con fecha _____ celebraron un contrato de intermediación (en lo sucesivo el "Contrato de Intermediación") por medio del cual el Operador celebrará, confirmará y asignará las operaciones con Contratos de Derivados en la Bolsa que realice por cuenta del Cliente.

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

En virtud de los cambios regulatorios en los que se libera la gama de Contratos a ser negociados en la Bolsa, el Cliente y el Socio Liquidador reconocen y aceptan que para efectos de lo establecido en el Contrato de Intermediación se amplía el alcance de los Contratos de Futuro y Contratos de Opción a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa y el Reglamento de la Cámara de Compensación.

TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN).

El Cliente y el Operador reconocen y aceptan la subsistencia de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Intermediación, siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en este instrumento, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las disposiciones relativas a: VIGENCIA, NOTIFICACIONES, DOMICILIO DE LAS PARTES Y MODIFICACIONES y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Addendum se firma por duplicado (en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Operador

Cliente

Por:

Por:

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN CELEBRADO EL ____ DE ____ DE _____, ENTRE “_____”, (EN LO SUCESIVO EL “OPERADOR”), Y LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LA SIGUIENTE SECCIÓN DE DATOS GENERALES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

Datos del Cliente:

Número de Cuenta MexDer:
Nombre, denominación o razón social:
Domicilio:
Colonia:
Código Postal:
Población:
Estado:
Número de teléfono:
Número de facsimil:
Correo Electrónico:

Personas autorizadas para realizar operaciones al amparo del presente ADDENDUM:

Nombre	Tipo de firma	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cuenta número 1 para la entrega de Aportaciones en Moneda Nacional del Cliente al Operador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 2 para la entrega de liquidaciones en Moneda Nacional del Operador al Cliente:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (efectivo):
Población y Estado:

Cuenta número 3 para la entrega de dólares del Cliente al Operador:

Banco a depositar:
Clave:
Sucursal:
Nombre del cuentahabiente:
Número de cuenta (divisas):
Población y Estado:

Cuenta número 4 para la entrega de dólares del Operador al Cliente:

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Banco a depositar:

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (divisas):

Población y Estado:

Cuenta número 5 para la entrega de valores del Cliente al Operador:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

Cuenta número 6 para la entrega de valores del Operador al Cliente:

Institución administradora de valores (Banco/Casa de Bolsa):

Clave:

Sucursal:

Nombre del cuentahabiente:

Número de cuenta (valores):

Población y Estado:

DECLARACIONES

I. Declara el Operador:

- I.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna;
- I.2. Que la Bolsa y la Cámara de Compensación le otorgaron la aprobación correspondiente para administrar Cuentas Globales.
- I.3. Que cuenta con la capacidad necesaria y con los elementos técnicos y materiales para obligarse en los términos del presente Addendum;
- I.4. Que tiene celebrado un contrato de comisión mercantil y prestación de servicios con _____, en administración del fideicomiso No. _____ (en lo sucesivo el "Socio Liquidador"), por virtud del cual se encuentra facultado para celebrar las operaciones que el Cliente le instruya; y
- I.5. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a los que estará sujeto en la celebración de los Contratos de Derivados en MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Bolsa").

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarlo en los términos de este Addendum y que las mismas no le(s) han sido limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.
- II.2. Que la información y datos contenidos en la sección de datos generales que antecede, son verídicos y vigentes a la fecha de firma de este Addendum;

Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)

- II.3. Que conoce y acepta las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Reglas”), las “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de Contratos de Derivados listados en Bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus modificaciones (en lo sucesivo las “Disposiciones”), y que el Operador puso a su disposición a través de los medios que al efecto estableció la Bolsa, el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación.
- II.4. Que acepta que en lo no previsto en las Reglas y Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la legislación mercantil, los usos bancarios, bursátiles y mercantiles, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II.5. Que conoce y acepta los términos contenidos en las Condiciones Generales de Contratación para los Contratos de Derivados, a que se refiere la cláusula quinta de este contrato;
- II.6. Que reconoce que le fue explicado y acepta que por la naturaleza de las operaciones materia de este Addendum no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función a las condiciones de volatilidad imperantes en el mercado, lo que conlleva implícito el riesgo de que en el evento de un incumplimiento por parte de cualquier cliente que pertenezca a la Cuenta Global, los recursos de Aportaciones de la totalidad de clientes ajenos al incumplimiento sean mutualizados hasta mitigar los efectos negativos asociados al incumplimiento en comento;
- II.7. Que conoce y acepta las normas relativas a la administración de Cuentas Globales, en especial el riesgo en que incurre al participar en una Cuenta Global descrito en la declaración II.6. anterior;
- II.8. Que le fue entregado un ejemplar del documento que describe en términos generales el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones del Operador y que acepta los términos y condiciones del mismo. Este documento se agrega al presente Addendum como Anexo 1, debidamente firmado por el Cliente;
- II.9. Que conoce y acepta el funcionamiento de la red de seguridad del Operador al administrar Cuentas Globales, la cual es congruente con la Red de Seguridad de la Cámara de Compensación a que se refieren las Reglas y Disposiciones, incluyendo, sin limitar, los efectos que ésta puede tener en relación a sus operaciones con Contratos de Derivados;
- II.10. Que conoce y acepta las posiciones límite para la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa que tiene establecidas el Socio Liquidador, las cuales podrán ser iguales o inferiores a las contenidas en las Condiciones Generales de Contratación, por lo que reconoce y acepta que el Operador no estará obligado a llevar a cabo ninguna operación que rebase dichos límites, en el entendido de que el Socio Liquidador podrá modificarlas en cualquier momento en forma discrecional;
- II.11. Que recibió la información corporativa del Operador, así como los prospectos de información sobre los Contratos de Derivados. Los documentos señalados se agregan al presente Addendum como Anexo 2, debidamente firmados por el Cliente;
- II.12. Que reconoce que le fue explicado y acepta el que por la naturaleza de las operaciones materia de este Addendum no es posible asegurar rendimiento alguno, estando sus operaciones sujetas a ganancias o pérdidas en función de la fluctuación de precios en el mercado y que los Contratos de Derivados negociados en la Bolsa no cuentan con ningún tipo de respaldo o garantía a través de mecanismos y fondos administrados por parte del sector público tales como el Instituto de

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Protección al Ahorro Bancario (IPAB), así como los que en su caso le sucedan y/o cualquier otra institución, fondo, entidad u organismo centralizado o descentralizado o de cualquier otra naturaleza que se encuentre constituido o se constituya con posterioridad con tales fines o con un propósito similar;

- II.13. Que conoce y acepta los límites de responsabilidad del Operador, del Socio Liquidador, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación en la celebración de operaciones por cuenta de los Clientes; y
- II.14. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas en la Bolsa y en la Cámara de Compensación.

III. Declaran el Operador y el Cliente:

- III.1. Que por así convenir sus intereses, el presente se agrega como Addendum al Contrato de Intermediación Bursátil que ambas partes tienen firmado, el cual para todo aquello en lo que no se oponga al contenido del presente, Reglamentos Interiores y Manuales de Políticas y Procedimientos de la Bolsa y la Cámara de Compensación, así como Reglas y Disposiciones, podrá ser utilizado para la interpretación de este Addendum.
- III.2. No obstante lo que se disponga en el contrato, en la ejecución del presente Addendum no se tendrá en cuenta ninguna instrucción o mención del contrato relativa a facultades discrecionales del Operador para la concertación de Contratos de Derivados por cuenta del Cliente, respecto de todos aquellos subyacentes para lo cual las disposiciones legales vigentes no permitan esa discrecionalidad.

Con base en lo anterior, las partes convienen en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (DEFINICIONES).

Las partes aceptan tener por reproducidas las definiciones contenidas en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- (OBJETO).

El Cliente y el Operador reconocen y aceptan que para efectos de lo establecido en el Contrato de Intermediación se amplía la gama de contratos a ser negociados en la Bolsa, por lo que las referencias a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción se deberán entender hechas en esos instrumentos a Contratos de Derivados conforme a lo previsto en las Reglas, las Disposiciones, el Reglamento de la Bolsa y el Reglamento de la Cámara de Compensación.

De conformidad con lo establecido en este Addendum, el Operador celebrará, confirmará y asignará las operaciones con Contratos de Derivados en la Bolsa que realice por cuenta del Cliente. Asimismo, el Cliente reconoce que formará parte de la Cuenta Global identificada con el número de Cuenta MexDer establecido en el presente Addendum.

Dichas operaciones serán efectuadas mediante la recepción por parte del Operador de las órdenes de compra y venta conforme las reciba, para llevarlas y ejecutarlas en la Bolsa, dentro del horario de operaciones. Las órdenes serán ejecutadas respetando siempre los principios de mejor precio primera negociación y en igualdad de precio, primero en tiempo primero en derecho. La asignación de operaciones será también responsabilidad del Operador, la que se llevará a cabo por estricto orden de ejecución en la Bolsa.

En el evento de que la autorización del Operador para administrar Cuentas Globales sea revocada, el Cliente elegirá al operador o socio liquidador al que desee se transfieran sus operaciones o, en su

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

defecto, la Cámara de Compensación liquidará los Contratos Abiertos respectivos a través de los operadores o socios liquidadores que la misma determine.

TERCERA.- (CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN).

El Cliente mediante la firma del presente Addendum manifiesta expresamente su voluntad de someterse a las normas de autorregulación de la Bolsa y reconoce que las normas contenidas en el Reglamento de la Bolsa, el Manual Operativo de la Bolsa, el Reglamento de la Cámara de Compensación y el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el Operador para la celebración, confirmación y asignación de los Contratos de Derivados en la Bolsa.

CUARTA.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

El Operador acepta que en materia de conducta operativa, tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Informar al Cliente de todas aquellas incidencias relevantes, anormales o extraordinarias, relativas a las operaciones que éste le haya encomendado, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.
- b).- Dar a conocer al Cliente aquella información difundida por la Bolsa sobre eventos especiales y relevantes, así como sobre acciones de emergencia, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- c).- Informar al Cliente cuando derivado de un incumplimiento de éste, se procedan a cerrar sus Contratos Abiertos.
- d).- Abstenerse de celebrar las operaciones del Cliente si de la resolución de un panel arbitral o disciplinario resulta que el Cliente es responsable de la comisión de una violación a la normatividad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa, una vez que el Operador tenga conocimiento del laudo respectivo.
- e).- Mantener registros diarios de las operaciones en las que intervenga, que contengan todas las órdenes y las operaciones ejecutadas para cada cuenta incluyendo fecha, precio, cantidad y vencimiento.
- f).- Ejecutar únicamente las órdenes que hayan sido expresamente formuladas, debiendo hacerlo tan pronto como sea posible de acuerdo con las instrucciones recibidas y en los términos que otorguen los mayores beneficios posibles al Cliente.
- g).- Informar al Socio Liquidador sobre cualquier incumplimiento o aviso de terminación en relación al presente Addendum.
- h).- Llevar a la Cámara de Compensación todas las operaciones que le instruya el Cliente.
- i).- Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente.
- j).- No permitir que el Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de Contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el Operador.
- k).- Mantener confidencialidad sobre la identidad del Cliente ante los demás clientes de la Cuenta Global, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Compensación de solicitar información sobre el Cliente con fines de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas.
- l).- Dar al Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios.
- m).- Dar a conocer al Cliente la información que determine la Cámara de Compensación en lo relativo a: i) el límite de operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación su identidad; ii) el límite de su posición abierta en la Cuenta Global, y iii) el límite de todas las

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación.

- n).- Informar al Socio Liquidador y a la Cámara de Compensación cuando el Cliente exceda los límites mencionados en el inciso m) inmediato anterior de la presente cláusula o cuando participe en más de una Cuenta Global.
- ñ).- Efectuar las transferencias de Contratos Abiertos cuando el Cliente se lo solicite.

QUINTA.- (CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN).

El Cliente se sujetará a las Condiciones Generales de Contratación vigentes que estarán publicadas en el Boletín denominado "Indicadores del Mercado de Productos Derivados" que se encuentra en la página de Internet de la Bolsa. El Operador tendrá a disposición del Cliente dichas condiciones cuando así se lo solicite.

SEXTA.- (PROVISIÓN DE FONDOS).

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Operador, las Aportaciones necesarias para la celebración y cumplimiento de los Contratos de Derivados que por cuenta de dicho Cliente celebre el Operador, de conformidad con los términos, condiciones y horarios establecidos en el Anexo 3, en el entendido de que los requerimientos de efectivo o valores pueden exceder a aquellos que solicita la Cámara de Compensación. Dichas Aportaciones podrán ser aplicadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Contratos Abiertos para operaciones nuevas y, en su caso, para el pago de penas convencionales en los términos del presente Addendum así como del Reglamento de la Bolsa.

Cuando el Operador solicite al Cliente, entregar Aportaciones o pagos de cualquier clase en relación con los Contratos de Derivados celebrados, se estará a lo siguiente:

- a).- Previamente al registro de una orden del Cliente, éste deberá entregar al Operador las Aportaciones que en su caso le solicite, las cuales deberán ser depositadas en las cuentas señaladas en la sección de datos generales de este Addendum, con el número 1 y con el número 5, según corresponda.

El incumplimiento por parte del Cliente de la obligación señalada en el párrafo anterior, exime al Operador de toda responsabilidad por abstenerse de registrar y ejecutar las órdenes del Cliente.

- b).- Durante la vigencia de los Contratos de Derivados, el Cliente se obliga a entregar al Operador los recursos necesarios para la constitución y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como los saldos a su cargo resultantes de la Liquidación Diaria y liquidación al vencimiento en los términos, condiciones y horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.
- c).- El Operador requerirá al Cliente, los fondos a que hace referencia la presente cláusula los cuales deberán invertirse en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a 90 días, o reportos al referido plazo sobre dichos títulos, así como en los demás valores que, en su caso, aprueben las Autoridades.
- d).- El Cliente acepta que será facultad del Operador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto aplique la Cámara de Compensación y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

El Operador podrá, en su caso, establecer la proporción máxima de los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas que podrá cubrirse con los valores autorizados por las Autoridades, para los Contratos de Derivados negociados.

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Las partes convienen en que las Aportaciones en valores del Cliente deberán efectuarse a través del sistema que para la administración de valores disponga la Cámara de Compensación, por lo que las partes reconocen que deberán designar de común acuerdo a una institución depositante de S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que tenga acceso a dicho sistema, o en su caso, realizar esta función por sí mismo, si contara con tal carácter, para que a través de ésta se lleven a cabo las entregas y retiro de valores con el Operador.

SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Addendum, el Operador quedará facultado para aplicar las medidas previstas para el caso de incumplimiento en términos del Reglamento y del Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación transfiera los Contratos que él mantenga, en caso de ser procedente.

OCTAVA.- (INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES).

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Operador para celebrar operaciones o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente Addendum se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes, debiendo precisar el tipo de operación (compra o venta), precio, Serie y/o Clase, volumen y cualquier otra característica necesaria para identificar los Contratos materia de cada operación, de acuerdo con las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes convienen en que las instrucciones que el Cliente gire al Operador para la realización de movimientos en las cuentas del Cliente, ordenar el retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado del Cliente para éste y de éste para aquél, salvo que en el presente Addendum se establezca una forma especial deberán hacerse mediante órdenes por escrito, telefónicas o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones acordado entre las partes.

NOVENA.- (DELEGACIÓN DE FACULTADES).

El Operador podrá sustituir a los promotores en ausencias temporales de éstos, por otros conforme a sus procedimientos internos. Asimismo, podrá libremente sustituir en forma definitiva al promotor para celebrar operaciones asignado al Cliente, notificando primeramente al Socio Liquidador y posteriormente al Cliente de la sustitución respectiva en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando la clave del nuevo promotor.

Asimismo, el Operador queda facultado para encomendar la realización de las operaciones ordenadas por el Cliente a terceros que tengan capacidad conforme a las disposiciones aplicables, sin necesidad de obtener el consentimiento del Cliente, siempre y cuando haya obtenido el consentimiento por escrito del Socio Liquidador.

DÉCIMA.- (CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA).

El Cliente reconoce y acepta que una vez que el Operador ejecute una instrucción por parte del Cliente, ésta haya sido concertada conforme al Reglamento de la Bolsa; y la Cámara de Compensación haya aceptado dicha operación en términos de su Reglamento, dicha Cámara será la contraparte del Cliente bajo los mismos términos y condiciones en que la operación antes referida haya sido pactada.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Cliente que deriven de las operaciones que éste celebre a través del Operador en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a la Cámara de Compensación.

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Asimismo, la Cámara de Compensación, por ser la contraparte del Cliente, estará facultada y obligada frente a dicho Cliente, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Bolsa y en el Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO PRIMERA.- (SANOS USOS Y PRÁCTICAS DE MERCADO).

El Cliente se obliga en todo momento a observar los sanos usos y prácticas de mercado y a cumplir con las obligaciones que le sean aplicables establecidas en el Reglamento de la Bolsa. Entre los sanos usos y prácticas de mercado que deberá observar el Cliente, enunciativa mas no limitativamente se encuentran las siguientes conductas:

- a).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados en beneficio propio o de terceros, con cualquier Activo Subyacente cuyo precio pueda ser influido por el uso de información privilegiada, en tanto ésta tenga el carácter indicado.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los Activos Subyacentes objeto de los Contratos de Derivados, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público, así como cualquier otro supuesto en materia de información privilegiada establecido en el Reglamento de la Bolsa.

- b).- No realizar operaciones simuladas o de triangulación a través de distintos contratos de intermediación, con otros operadores o socios liquidadores, con el propósito de manipular precios de los Contratos de Derivados.
- c).- No celebrar Contratos de Derivados que tengan como objeto Activos Subyacentes sobre los cuales el propio Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable, no pueda operar.
- d).- Abstenerse de distorsionar el proceso de formación de precios, interrumpir la ordenada operación del mercado o provocar evoluciones artificiales de las cotizaciones de un Activo Subyacente o de un Contrato de Derivados listado en la Bolsa.
- e).- Abstenerse de celebrar Contratos de Derivados listados en Bolsa fuera de la misma.
- f).- Abstenerse de cometer cualquier acto que pueda afectar, directa o indirectamente, la imagen o integridad financiera de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de algún Cliente, Socio Liquidador o del mercado en general.
- g).- Cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la celebración de Contratos de Derivados en la Bolsa.
- h).- Notificar el inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil que se lleve en su contra o, en su caso, en contra de sus accionistas, subsidiarias, filiales, así como de cualquier sentencia condenatoria definitiva por delito de carácter patrimonial en contra de cualquiera de las personas antes mencionadas.
- i).- Informar de las violaciones a la normatividad vigente del mercado de que tengan conocimiento.
- j).- Cumplir con las resoluciones dictadas en los procedimientos arbitrales de la Bolsa y con aquellas resoluciones que impongan restricciones operativas en términos del Reglamento de la Bolsa.
- k).- Abstenerse de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con Entidades Financieras del Exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa, conforme a los requisitos que la misma establezca en su reglamento interior.

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

- l).- Abstenerse de celebrar operaciones en contravención a las leyes y en general a la normatividad aplicable.
- m).- Avisar al Operador cuando exceda los límites mencionados en el inciso m) de la cláusula cuarta del presente Addendum o cuando participe en más de una Cuenta Global.

DÉCIMO SEGUNDA.- (PENA CONVENCIONAL).

El Cliente reconoce y acepta que el Operador podrá exigir el pago de penas convencionales cuando el primero incurra en alguno de los supuestos enumerados en la cláusula anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten la Bolsa y la Cámara de Compensación en términos del Reglamento de la Bolsa y del Reglamento de la Cámara de Compensación. Dichas penas convencionales serán determinadas con base a la cantidad que resulte mayor del rango establecido en el Reglamento de la Bolsa, en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el Cliente estará facultado para someterse al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la Bolsa.

El Cliente reconoce que los recursos provenientes de la aplicación de penas económicas que se le impongan, se registrarán en términos del Reglamento de la Cámara de Compensación.

DÉCIMO TERCERA.- (COMPENSACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Operador instruirá al Socio Liquidador para efectuar la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados del Cliente. Consecuencia de lo anterior, el Operador entregará o solicitará al Cliente, las cantidades que correspondan por los derechos y las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados, a fin de que el Operador a su vez los entregue al Socio Liquidador y éste a la Cámara de Compensación.

El Cliente se obliga a llevar a cabo la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que mantenga antes de su Fecha de Vencimiento, para ajustar el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, mediante la realización de una operación de cierre por el Socio Liquidador o a través del Operador, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula vigésima del presente Addendum. Dicha instrucción podrá ser llevada a cabo directamente por el Socio Liquidador o bien, a través del Operador, en el entendido de que el Operador deberá llevarla a cabo de forma inmediata.

DÉCIMO CUARTA.- (CAUSAS DE RECHAZO DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el proceso de registro de operaciones y el procedimiento y causales de rechazo de las mismas se establecerán en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación, por lo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El Cliente está de acuerdo en que aún después de celebrada una operación, si ésta no es confirmada por la Cámara de Compensación, por razones no imputables al Operador, este último no será responsable de los daños y perjuicios que en su caso se generen.

DÉCIMO QUINTA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN).

El Operador reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad aplicable en términos del Reglamento de la Bolsa.

El Operador siempre que cometa un error en la captura de una orden proveniente del Cliente después de ejecutarla, deberá corregirlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Bolsa.

En cualquiera de los supuestos establecidos en el Reglamento de la Bolsa, el Operador deberá cubrir al Cliente la diferencia entre el precio al que se haya asignado la operación y el precio al que debió ser

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

asignado. En este supuesto, el Operador indicará en el estado de cuenta correspondiente el pago de las diferencias derivadas de errores.

DÉCIMO SEXTA. (ERRORES IMPUTABLES AL OPERADOR).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador será responsable de realizar las modificaciones necesarias ante la Cámara de Compensación y, en su caso ante la Bolsa, siempre y cuando el Operador le notifique oportunamente al Socio Liquidador los errores en el registro de las operaciones, derivados de cualquiera de los supuestos establecidos en el Manual Operativo de la Cámara de Compensación.

En caso de que el Operador no notifique oportunamente al Socio Liquidador, el primero reconoce y acepta que asumirá la totalidad de la responsabilidad por los errores que cometa en la celebración, confirmación y asignación de las operaciones y cubrirá por su propia cuenta cualquier cantidad por concepto de Aportaciones, cuotas, gastos, tarifas, comisiones, medidas disciplinarias y cualquier otra cantidad que se cause por dicho error.

DÉCIMO SÉPTIMA.- (AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

El Cliente en este acto faculta expresamente al Operador a proporcionar los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado al Socio Liquidador, a la Cámara de Compensación, a la Bolsa, a las entidades de supervisión y de regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a otros socios liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos, por la cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Cliente autoriza al Operador a proporcionar a sus auditores externos y a terceros que le presten servicios relativos a los sistemas de Cuenta MexDer y para la administración de cuentas y administración de riesgos, la información necesaria para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, el Cliente libera de toda responsabilidad al Operador por el ejercicio de los derechos conferidos en la presente cláusula y el Cliente no se reserva derecho alguno que ejercitar en contra del Operador y sus prestadores de servicios, incluyendo a los representantes, funcionarios y empleados de cada uno de ellos.

De igual manera, el Cliente autoriza al Socio Liquidador, para que divulgue la información que se derive de las operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) las autoridades regulatorias del Socio Liquidador y de sus Afiliadas; (iv) el Banco de México y (v) a cualquier entidad que requiera información para el cumplimiento de las Operaciones; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Operador y/o el Socio Liquidador no serán responsables del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMO OCTAVA.- (POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA).

El Cliente reconoce y acepta que para poder exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación, éste deberá comprobar ante el Operador y éste a su vez al Socio Liquidador que el objeto de dicha operación es de cobertura.

El Cliente quedará obligado a informar al Operador, sobre la naturaleza de la cobertura, incluyendo la descripción de la posición que desea cubrir, el número de Contratos de Derivados que desea mantener abiertos, señalando la Clase y, en su caso, la Serie de los mismos, el plazo de la misma, así como los documentos necesarios para la verificación de la existencia de la posición de cobertura.

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

El Operador a través del Socio Liquidador una vez satisfecho de que existen las condiciones para el establecimiento de las posiciones de cobertura, se obliga a notificar a la Cámara de Compensación la intención que el Cliente tenga de establecer posiciones de cobertura con anticipación a la negociación de los Contratos objeto de cobertura.

Sólo bajo la existencia de una posición de cobertura, el Cliente podrá exceder las Posiciones Límite determinadas conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación. En el caso de que las posiciones de cobertura excedan los límites antes mencionados, el Cliente se obliga a firmar una solicitud de autorización para mantener posiciones mayores a las Posiciones Límite, dirigida a la Cámara de Compensación, la cual incluirá una declaración bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada al Socio Liquidador a través del Operador establecida en el primer párrafo es verdadera. El Socio Liquidador deberá aprobar dicha información, previamente a su presentación en la Cámara de Compensación. El Operador a través del Socio Liquidador se obliga a acreditar por cuenta del Cliente ante la Cámara de Compensación, la existencia de una posición de cobertura que exceda las Posiciones Límite a más tardar al Día Hábil siguiente al establecimiento de las mismas.

El Cliente reconoce y acepta que es facultad discrecional de la Cámara de Compensación el aceptar o negar al Cliente el mantener posiciones especiales de cobertura, por lo que cuando la Cámara de Compensación rechace una posición especial de cobertura, el Cliente acepta que el Operador cumpla con la obligación de verificar el cierre del número de Contratos necesarios para cumplir con las posiciones límite, para lo cual deberá informarle al Operador y éste a su vez al Cliente que la Cámara de Compensación rechazó una posición especial de cobertura, así como el número de identificación de los Contratos Abiertos que el Cliente debe cerrar inmediatamente. En caso de que el Cliente no ordene de inmediato el cierre de dichas posiciones, el Cliente faculta al Operador para enviar por cuenta del Cliente, las órdenes para cerrar el número de Contratos necesarios para cumplir con las posiciones límite, quedando el Operador libre de cualquier responsabilidad por las pérdidas en que el Cliente pudiera incurrir como consecuencia del cierre de posiciones, originada por la negativa de la Cámara de Compensación.

DÉCIMA NOVENA.- (RED DE SEGURIDAD).

El Cliente otorga su consentimiento para que la Cámara de Compensación cumpla con las medidas y obligaciones que establece la red de seguridad a que se refieren las Reglas y las Disposiciones, así como para actuar con sus facultades extraordinarias en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa y en el Reglamento de la Cámara de Compensación, en caso de que incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Addendum.

El Operador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos del Cliente y destinar sus Aportaciones al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las Operaciones que lleve por su cuenta, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Compensación.

VIGÉSIMA.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

El Cliente acepta que el Operador tendrá la facultad de cerrar los Contratos Abiertos mediante la celebración de una operación contraria con las mismas características del Contrato de que se trate, por instrucciones de la Bolsa y de la Cámara de Compensación como medida precautoria en los supuestos y en los términos establecidos en el capítulo segundo del título séptimo del Reglamento de la Bolsa, generándose, en su caso, los derechos y obligaciones correspondientes.

El Cliente libera de toda responsabilidad al Operador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, cuando actúen en los términos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMO PRIMERA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL).

El Operador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.
El estado de cuenta deberá contener, por lo menos:

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

- a).- El número de Contratos negociados con sus respectivos precios y fechas de las Operaciones.
- b).- La posición en Contratos Abiertos al final del período.
- c).- El saldo en efectivo y/o valores al inicio del período.
- d).- Los movimientos, cargos y abonos realizados por Aportaciones, ganancias o pérdidas, rendimientos generados, comisiones cobradas y retenciones.
- e).- El saldo en efectivo y/o valores al final del período.
- f).- Una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en Cuentas Globales y la obligación de los Clientes de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la Cuenta Global.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- (LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD).

El Cliente en este acto libera de toda responsabilidad al Operador, al Socio Liquidador, a la Bolsa y a la Cámara de Compensación por cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto y costa que pudiera sufrir o en los que incurra, o de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Derivados, en la transmisión de información, de cualquier error imputable a los sistemas de la Bolsa, de la Cámara de Compensación, de los proveedores de servicios a que se refiere la cláusula décimo séptima anterior, del Operador y del Socio Liquidador, siempre y cuando no se deba a negligencia, dolo o mala fe.

VIGÉSIMO TERCERA.- (DOMICILIO).

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio que aparece en el proemio del contrato o de número de facsímil con una anticipación de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y número de facsímil señalados en el presente Addendum, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMO CUARTA.- (OBLIGACIONES FISCALES).

Las partes tendrán las obligaciones fiscales que les correspondan de conformidad con las leyes aplicables, en el entendido que de ser procedente, el Cliente autoriza al Operador a cubrir con cargo a las Aportaciones las cantidades necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

VIGÉSIMO QUINTA.- (TERMINACIÓN).

El incumplimiento de alguna de las Partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Addendum dará derecho a la parte contraria a dar por terminado el presente Addendum sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que se notifique por escrito la terminación a la parte incumplida. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la presente cláusula, no podrán celebrarse más Contratos de Derivados salvo con el propósito de realizar operaciones contrarias para cerrar posiciones y sus términos prevalecerán hasta la total liquidación de las operaciones celebradas a su amparo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones de pago permanecerán vigentes hasta su debido cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato.

VIGÉSIMO SEXTA.- (MODIFICACIONES).

En el evento de modificaciones al presente Addendum, el Operador enviará al Cliente con acuse de recibo al último domicilio notificado, el convenio modificatorio relativo cuyos términos podrán ser objetados en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles, en el entendido de que cualquier acto o instrucción realizado por el Cliente de acuerdo a los términos del convenio modificatorio durante dicho plazo se tendrá como una aceptación del mismo surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- (MEDIOS DE PRUEBA).

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por los sistemas de discos ópticos o por cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional

**Addendum Contrato de Intermediación (Cuentas Globales - Cliente)
(En materia de Contratos de Derivados)**

Bancaria y de Valores, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Operador tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados, grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

VIGÉSIMO OCTAVA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar las cuotas, comisiones y demás gastos que se generen con motivo de la celebración de operaciones al amparo del presente Addendum, los cuales le serán dados a conocer por el Operador a la firma de este Addendum.

El Cliente se obliga a pagar al Operador los honorarios, comisiones, intereses, tarifas, cuotas y demás gastos que se generen más el correspondiente impuesto, en la cantidad, forma y plazo que establezca el Operador.

VIGÉSIMO NOVENA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente Addendum, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento de la Bolsa, Reglamento de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, así como a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y en su caso arbitral, en los términos del Reglamento de la Bolsa.

El presente Addendum se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Operador

Por:

Cliente

Por:

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

ADDENDUM AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____ Y CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE FECHA __ DE ____ DE ____ (EN ADELANTE EL “CONVENIO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN”, QUE CELEBRAN _____ EN ADMINISTRACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL “SOCIO LIQUIDADOR”), Y _____ (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha __ de ____ de _____, las partes en el presente Addendum suscribieron un Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en el Mercado Organizado de Derivados, el cual continua vigente a la firma del presente documento.

SEGUNDO.- Que derivado de la firma del Acuerdo para la canalización de órdenes, celebrado entre la Bolsa y Chicago Mercantile Exchange (en adelante “CME”), mediante el presente Addendum se establecerá la relación contractual entre el Socio Liquidador y su Cliente para la canalización de órdenes a bolsas de derivados de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, en términos de las Reglas y Disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

Adicionalmente a las declaraciones formuladas en el Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Addendum:

I. Declara el Socio Liquidador:

- I.1. Que celebró un contrato de ejecución y liquidación de contratos de derivados con la sociedad liquidadora extranjera denominada _____ (en adelante el “Clearing Member del CME”, mediante el cual se establecieron los términos y condiciones en que el Socio Liquidador recibirá los servicios necesarios para a su vez ejecutar y liquidar las operaciones que celebre por cuenta del Cliente en el CME;
- I.2. Que de acuerdo a lo establecido en la declaración anterior el Socio Liquidador, actuará en su capacidad de Socio Liquidador de cuenta ómnibus, lo que significa que actuará por cuenta de uno o varios Clientes a través de la(s) cuenta(s) que le maneje el Clearing Member del CME en la celebración de operaciones sobre contratos de derivados;
- I.3. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a la que estará sujeto en la celebración de los contratos de derivados en el CME.
- I.4. Que en términos de lo establecido en las Disposiciones cumple con los requisitos de acceso al sistema de canalización de órdenes que establece el Reglamento Interior de la Bolsa al amparo del Acuerdo con el CME.

II. Declara el Cliente:

- II.1. Que es de nacionalidad _____ y que no es nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, ni está registrado o domiciliado en dicho país;
- II.2. Que los servicios que reciba del Clearing Member del CME en virtud del presente Addendum no tienen relación alguna al Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación firmado con el Socio Liquidador;

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

- II.3. Que conoce la Regulación relevante aplicable a la celebración de contratos de derivados en CME respecto de los cuales girará instrucciones al Socio Liquidador así como los riesgos inherentes a la operación con éstos contratos;
 - II.4. Que conoce y acepta las especificaciones contractuales "*Contract Specifications*" emitidas por el CME, respecto de las operaciones que instruirá al Socio Liquidador; y
 - II.5. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas celebradas en CME.
 - II.6. Que manifiesta sujetarse a la legislación aplicable al CME y que conoce y acepta los riesgos inherentes a la operación con los Contratos de Derivados listados en dicho Mercado.
- III. Declaran ambas Partes:**
- III.1. Que es su voluntad suscribir el presente Addendum al Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, para la prestación de servicios de intermediación que prestará el Socio Liquidador al Cliente en el CME, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (EQUIVALENCIA DE TÉRMINOS).

Las partes acuerdan que los términos utilizados en las Cláusulas del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, que según lo dispuesto por el presente Addendum resulten aplicables para el servicio de intermediación en CME, tendrán respecto de dicho servicio los siguientes significados:

- I. Por "Bolsa se entenderá el "CME".
- II. Por "Reglamento de la Bolsa" se entenderá la Regulación interna del CME, incluyendo cualquier tipo de Manuales de CME.
- III. Por "Cámara de Compensación" se entenderá el organismo encargado de realizar la función de compensación y liquidación de las operaciones celebradas en CME.
- IV. Por "Reglamento de la Cámara de Compensación" se entenderá la Regulación interna del organismo encargado de realizar la función de compensación y liquidación de las operaciones celebradas en CME, incluyendo cualquier tipo de Manuales de dicho organismo.
- V. Por "Condiciones Generales de Contratación vigentes que estarán publicadas en el Boletín denominado "Indicadores del Mercado de Productos Derivados"", a las especificaciones contractuales identificadas como "*Contract Specifications*", publicadas por el CME en su página electrónica.
- VI. Por "Aportaciones Iniciales Mínimas" las Aportaciones requeridas al Socio Liquidador por el Clearing Member del CME para operar en CME.
- VII. Por "Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas" los márgenes adicionales que requiera el Socio Liquidador a las Aportaciones requeridas por el Clearing Member del CME para operar en CME.

SEGUNDA.- (EXCLUSIÓN DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN).

Las partes acuerdan que para la prestación de servicios de intermediación en el CME, a los que hace referencia el presente Addendum, no resultarán aplicables las siguientes Cláusulas del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación:

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

- I. Primer y Segundo párrafo de la Cláusula Segunda “ADHESIÓN AL FIDEICOMISO Y CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUTORREGULACIÓN”.
- II. Tercera “APORTACIÓN”.
- III. Incisos c) y d) de la Cláusula Quinta “OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA”.
- IV. Inciso c), penúltimo y último párrafo de la cláusula Sexta “PROVISIÓN DE FONDOS”.
- V. Séptima “INCUMPLIMIENTO”.
- VI. Décima “CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA”.
- VII. Décimo Segunda “COMPENSACIÓN DE OPERACIONES”.
- VIII. Último párrafo de la Cláusula Décimo Cuarta “ERRORES EN LA EJECUCIÓN”.
- IX. Décimo Quinta “ERRORES IMPUTABLES AL SOCIO LIQUIDADOR”.
- X. Décimo Séptima “LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS”.
- XI. Décimo Octava “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”.
- XII. Décimo Novena “COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES”.
- XIII. Vigésimo “REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN”.
- XIV. Vigésimo Segunda “POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA”.
- XV. Vigésimo Tercera “CARGOS Y ABONOS”.
- XVI. Vigésimo Sexta “RED DE SEGURIDAD”.
- XVII. Trigésimo Tercera “REMUNERACIONES”.

TERCERA.- (OBJETO DEL PRESENTE ADDENDUM).

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación y las disposiciones específicas del presente Addendum, el Socio Liquidador realizará el registro y transmisión de órdenes respecto de contratos de derivados listados en el CME.

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador celebrará por su cuenta las operaciones en el CME y administrará los recursos de sus aportaciones para su liquidación, conforme a los términos estipulados en el contrato a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum, celebrado entre el Socio Liquidador y el Clearing Member del CME.

CUARTA.- (OBLIGACIONES ADICIONALES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA).

Adicionalmente a las obligaciones en materia de conducta operativa descrita en la cláusula quinta del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, en relación a los servicios de intermediación a que se refiere el presente Addendum, el Socio Liquidador acepta que adicionalmente tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Incorporar al sistema de negociación de CME todas las operaciones que le instruya el Cliente.
- II. Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente que participe en la cuenta ómnibus.
- III. No permitir que el Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de contrato en más de una cuenta ómnibus de las que administra el Socio Liquidador.
- IV. Mantener confidencialidad sobre la identidad del Cliente ante los demás clientes de la cuenta ómnibus, sin perjuicio de las facultades previstas en la cláusula vigésimo primera del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación y décima del presente Addendum.
- V. Dar al Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios.
- VI. Dar a conocer al Cliente la información que le sea proporcionada por el Clearing Member de CME o que el Socio Liquidador determine en lo relativo al límite de su posición abierta en la cuenta ómnibus.
- VII. Solicitar al Clearing Member de CME, que efectúe las transferencias de Contratos Abiertos cuando el Cliente se lo solicite, sujeto a la forma, tiempos y regulación aplicable al caso.

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

QUINTA.- (DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROVISIÓN DE FONDOS Y ADMINISTRACIÓN DE APORTACIONES).

El Cliente se obliga a que para los servicios de intermediación para la celebración de operaciones en CME que recibirá del Socio Liquidador, la provisión de fondos a que se refiere la cláusula sexta del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación la efectuará en los términos descritos en dicha cláusula directamente al Socio Liquidador, de acuerdo a los requerimientos que éste reciba del Clearing Member del CME. Así mismo, para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula octava del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, cualquier instrucción relativa a la administración de Aportaciones para las operaciones en CME deberán formularse por el Cliente al Socio Liquidador en términos de la cláusula sexta del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación.

El Cliente acepta que será facultad del Socio Liquidador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto determine el propio Socio Liquidador y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

En cualquier caso el Cliente acepta que el Socio Liquidador al recibir sus Aportaciones no estará obligado a entregar el efectivo o valores recibidos del Cliente al Clearing Member del CME y podrá hacer una sustitución de los mismos de acuerdo al tipo de Aportaciones que reciba el Clearing Member del CME.

El Socio Liquidador únicamente estará obligado a entregar al Cliente los rendimientos que, en su caso, generen sus Aportaciones y que al efecto le reporte al Socio Liquidador el Clearing Member del CME en términos de lo estipulado en el contrato celebrado entre el Clearing Member del CME y el Socio Liquidador a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum, mismos términos que el Socio Liquidador dará a conocer al Cliente.

SEXTA.- (CONTRAPARTE EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN CME).

El Cliente reconoce y acepta que respecto de las operaciones que por su cuenta celebre el Socio Liquidador en el CME, éste no actuará como contraparte de dichas operaciones y se regirá conforme a lo la regulación aplicable y a lo estipulado en el contrato celebrado entre el Clearing Member del CME y el Socio Liquidador a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum.

En caso de cualquier incumplimiento, los derechos del Cliente que deriven de las operaciones, se deberán ejercer por el Socio Liquidador por orden y cuenta del Cliente contra el Clearing Member del CME.

Adicionalmente dichas operaciones no contarán con el respaldo de la Cámara de Compensación ni de la Bolsa locales, ni se encontrarán sujetas a la supervisión de las Autoridades mexicanas.

SÉPTIMA.- (COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES).

El Cliente reconoce y acepta que el Socio Liquidador instruirá al Clearing Member de CME para efectuar la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de contratos derivados en CME. Como consecuencia de lo anterior el Socio Liquidador entregará o solicitará al Cliente, las cantidades que correspondan por los derechos y las obligaciones derivadas de la celebración de contratos de derivados, a fin de que el Socio Liquidador a su vez los entregue al Clearing Member de CME y éste a CME Clearing.

La celebración de contratos de derivados listados en CME se sujetará en cuanto a su liquidación y demás aspectos a las normas aplicables a dicho mercado.

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

OCTAVA.- (INCUMPLIMIENTOS Y CIERRE DE POSICIONES).

Las partes reconocen y aceptan que el Clearing Member del CME podrá ordenar al Socio Liquidador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que mantenga en su cuenta ómnibus, mediante la realización de una operación de cierre.

Asimismo, en caso de incumplimiento en la entrega de recursos por parte del Cliente, el Operador tendrá la facultad de efectuar el cierre de sus Contratos Abiertos en consistencia con lo establecido en el contrato celebrado entre el Clearing Member del CME y el Operador a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum.

En caso de que el Socio Liquidador se vea obligado a cubrir al Clearing Member del CME, por cuenta del Cliente, cantidades derivadas de algún incumplimiento por parte del Cliente en sus obligaciones de pago por concepto de Aportaciones cuotas, comisiones, gastos, así como por cualquier incumplimiento de pago con motivo de la realización de actos jurídicos materia del presente Addendum, el Cliente se obliga a reembolsar al Socio Liquidador, sin necesidad de declaración judicial, el importe total de las cantidades pagadas, sin deducción, contribución o retención alguna. Lo anterior en el entendido que de no realizar el pago, se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación y conforme a los términos que el Socio Liquidador pacte con el Clearing Member del CME en el contrato a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum, mismos que el Socio Liquidador dará a conocer al Cliente.

NOVENA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN).

Para efectos del presente Addendum, resultará aplicable lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, excepto por lo dispuesto en su último párrafo. En sustitución a dicho párrafo las partes acuerdan que en caso de que el Socio Liquidador cometa un error en la captura de una orden proveniente del Cliente y esta no pueda ser corregida a través del Clearing Member del CME, el Socio Liquidador deberá cubrir al Cliente la diferencia entre el precio al que se haya asignado la operación y el precio al que debió ser asignado.

DÉCIMA.- (AUTORIZACIONES PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN).

Exclusivamente respecto de las operaciones que se celebren en el CME, el Cliente otorga su consentimiento para que el Socio Liquidador proporcione los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado del CME, adicionalmente a lo estipulado en la cláusula vigésima primera del Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación, al CME, al CME Clearing y al Clearing Member del CME, así como a cualquier entidad regulatoria del exterior facultada para solicitar dicha información.

Así mismo el Cliente acepta y autoriza que el Socio Liquidador podrá proporcionar información a las autoridades del CME, al CME, al CME Clearing y/o al Clearing Member del CME, cuando las posiciones del Cliente alcancen un nivel que requiera que el Socio Liquidador efectúe un aviso de tal naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA.- (TRANSFERENCIA).

En el evento de que la aprobación otorgada por MexDer al Socio Liquidador sea revocada, el Cliente acepta que en carácter inmediato y temporal MexDer designe al Operador o Socio Liquidador al que se transferirán sus posiciones abiertas. Posteriormente al primer traspaso el Cliente podrá designar a un Operador o Socio Liquidador distinto para la administración de sus posiciones. Las transferencias referidas en el presente instrumento se efectuarán en la forma y tiempos y sujeto a que el Clearing Member del CME lo tenga permitido por la regulación que le resulta aplicable.

**Addendum Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación (Socio Liquidador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

DÉCIMA SEGUNDA.- (REMUNERACIONES).

El Cliente se obliga a pagar las cuotas, comisiones y demás gastos que se generen con motivo de la celebración de operaciones al amparo del presente Addendum, los cuales le serán dados a conocer por el Socio Liquidador a la firma de este instrumento y serán cobrados por el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE NACIONALIDAD).

El Cliente se obliga con el Socio Liquidador a entregarle cualquier información que se estime necesaria para acreditar su nacionalidad y país de residencia, en el entendido de que en el caso de que la misma no sea entregada en los tiempos y forma solicitada, el Socio Liquidador quedará exento de cualquier responsabilidad respecto a la retención de impuestos que llegara a efectuar el Clearing Member del CME de acuerdo a la legislación aplicable a sus operaciones y las obligaciones de integración de expedientes con información del Cliente que haya adquirido el Socio Liquidador con el Clearing Member del CME.

DÉCIMA CUARTA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente Addendum: (i) En cuanto a la prestación de servicio de intermediación para la celebración de operaciones en el CME, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento Interior de la Bolsa, Reglamento Interior de la Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, y; (ii) Por lo que hace a la ejecución y liquidación de las operaciones celebradas en el CME, las partes se someten a lo dispuesto en la Regulación aplicable a las operaciones celebradas en el CME, y de CME Clearing, así como a los términos del contrato referido en la declaración I.a. del presente Addendum.

Por su parte para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente Addendum las partes se someten a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y, en su caso, arbitral, en los términos del Reglamento Interior de la Bolsa.

El presente Addendum al Convenio de Adhesión y Contrato de Intermediación se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Socio Liquidador

Cliente

Por: _____

Por: _____

Addendum Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en CME (Operador-Cliente)

(En materia de Mercados del Exterior-CME)

ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE FECHA ___ DE ____ DE ____ (EN ADELANTE EL “CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN”, QUE CELEBRAN _____(EN LO SUCESIVO EL “OPERADOR”), Y _____ (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha ___ de ____ de ____, las partes en el presente Addendum suscribieron un Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en el Mercado Organizado de Derivados, el cual continua vigente a la firma del presente documento.

SEGUNDO.- Que derivado de la firma del Acuerdo para la canalización de órdenes, celebrado entre la Bolsa y Chicago Mercantile Exchange (en adelante “CME”), mediante el presente Addendum se establecerá la relación contractual entre el Operador y su Cliente para la canalización de órdenes a bolsas de derivados de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos, en términos de las Reglas y Disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

Adicionalmente a las declaraciones formuladas en el Contrato de Intermediación, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Addendum:

I. DECLARA EL OPERADOR.-

- a. Que celebró un contrato de ejecución y liquidación de contratos de derivados con la sociedad liquidadora extranjera denominada _____ (en adelante el “Clearing Member del CME”, mediante el cual se establecieron los términos y condiciones en que el Operador recibirá los servicios necesarios para a su vez ejecutar y liquidar las operaciones que celebre por cuenta del Cliente en el CME;
- b. Que de acuerdo a lo establecido en la declaración anterior el Operador, actuará en su capacidad de Operador de cuenta ómnibus, lo que significa que actuará por cuenta de uno o varios Clientes a través de la(s) cuenta(s) que le maneje el Clearing Member del CME en la celebración de operaciones sobre contratos de derivados;
- c. Que para la prestación de servicios de intermediación a que se refiere el presente Addendum no intervendrá el fideicomiso a que se refiere la declaración I.3 del Contrato de Intermediación;
- d. Que ha dado a conocer y ha proporcionado al Cliente toda la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, términos y condiciones a la que estará sujeto en la celebración de los contratos de derivados en el CME; y
- e. Que en términos de lo establecido en las Disposiciones cumple con los requisitos de acceso al sistema de canalización de órdenes que establece el Reglamento Interior de la Bolsa al amparo del Acuerdo con el CME.

**Addendum Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en CME
(Operador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

II. DECLARA EL CLIENTE.-

- a. Que es de nacionalidad _____ y que no es nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, ni está registrado o domiciliado en dicho país;
- b. Que los servicios que reciba del Clearing Member del CME en virtud del presente Addendum no tienen relación alguna al Convenio de Adhesión al fideicomiso a que se refiere la declaración II.1 del Contrato de Intermediación;
- c. Que conoce la Regulación relevante aplicable a la celebración de contratos de derivados en CME respecto de los cuales girará instrucciones al Operador así como los riesgos inherentes a la operación con éstos Contratos;
- d. Que conoce y acepta las especificaciones contractuales "*Contract Specifications*" emitidas por el CME, respecto de las operaciones que instruirá al Operador; y
- e. Que conoce sus obligaciones fiscales en materia de operaciones financieras derivadas celebradas en CME
- f. Que manifiesta sujetarse a la legislación aplicable al CME y que conoce y acepta los riesgos inherentes a la operación con los Contratos de Derivados listados en dicho Mercado.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

- a. Que es su voluntad suscribir el presente Addendum al Contrato de Intermediación, para la prestación de servicios de intermediación que prestará el Operador al Cliente en el CME, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (EQUIVALENCIA DE TÉRMINOS)

Las partes acuerdan que los términos utilizados en las Cláusulas del Contrato de Intermediación, que según lo dispuesto por el presente Addendum resulten aplicables para el servicio de intermediación en CME, tendrán respecto de dicho servicio los siguientes significados:

- I. Por "Bolsa" se entenderá el "CME".
- II. Por "Reglamento de la Bolsa" se entenderá la Regulación interna del CME, incluyendo cualquier tipo de Manuales de CME.
- III. Por "Cámara de Compensación" se entenderá el organismo encargado de realizar la función de compensación y liquidación de las operaciones celebradas en CME.
- IV. Por "Reglamento de la Cámara de Compensación" se entenderá la Regulación interna del organismo encargado de realizar la función de compensación y liquidación de las operaciones celebradas en CME, incluyendo cualquier tipo de Manuales de dicho organismo.
- V. Por "Condiciones Generales de Contratación vigentes que estarán publicadas en el Boletín denominado "Indicadores del Mercado de Productos Derivados"", a las especificaciones contractuales identificadas como "*Contract Specifications*", publicadas por el CME en su página electrónica.

Addendum Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en CME (Operador-Cliente)

(En materia de Mercados del Exterior-CME)

- VI. Por "Aportaciones Iniciales Mínimas" las Aportaciones requeridas al Operador por el Clearing Member del CME para operar en CME.
- VII. Por "Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas" los márgenes adicionales que requiera el Operador a las Aportaciones requeridas por el Clearing Member del CME para operar en CME.

SEGUNDA.- (EXCLUSIÓN DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN)

Las partes acuerdan que para la prestación de servicios de intermediación en el CME, a los que hace referencia el presente Addendum, no resultarán aplicables las siguientes disposiciones del Contrato de Intermediación:

- I. Primer párrafo de la cláusula Segunda "OBJETO".
- II. Inciso c), penúltimo y último párrafo de la cláusula Sexta "PROVISIÓN DE FONDOS".
- III. Cláusula séptima "INCUMPLIMIENTO".
- IV. Último párrafo de la cláusula Octava "INSTRUCCIÓN DE ÓRDENES".
- V. Cláusula Décimo Primera "CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN LA BOLSA".
- VI. Cláusula Décimo Cuarta "COMPENSACIÓN DE OPERACIONES".
- VII. Último párrafo de la Cláusula Décimo Sexta "ERRORES EN LA EJECUCIÓN".
- VIII. Cláusula Décimo Séptima "ERRORES IMPUTABLES AL OPERADOR".
- IX. Cláusula Décimo Novena "POSICIONES ESPECIALES DE COBERTURA".
- X. Cláusula Vigésimo Sexta "REMUNERACIONES".

TERCERA.- (OBJETO DEL PRESENTE ADDENDUM)

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Intermediación y las disposiciones específicas del presente Addendum, el Operador realizará el registro y transmisión de órdenes respecto de Contratos de Derivados listados en el CME.

El Cliente reconoce y acepta que el Operador celebrará por su cuenta las operaciones en el CME y administrará los recursos de sus aportaciones para su liquidación, conforme a los términos estipulados en el contrato a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum, celebrado entre el Operador y el Clearing Member del CME.

CUARTA.- (OBLIGACIONES ADICIONALES EN MATERIA DE CONDUCTA OPERATIVA)

Adicionalmente a las obligaciones en materia de conducta operativa descrita en la cláusula cuarta del Contrato de Intermediación, en relación a los servicios de intermediación a que se refiere el presente Addendum, el Operador acepta que adicionalmente tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Incorporar al sistema de negociación de CME todas las operaciones que le instruya el Cliente.
- II. Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente que participe en la cuenta ómnibus.
- III. No permitir que el Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de contrato en más de una cuenta ómnibus de las que administra el Operador.
- IV. Mantener confidencialidad sobre la identidad del Cliente ante los demás Clientes de la cuenta ómnibus, sin perjuicio de las facultades previstas en la cláusula décimo octava del Contrato de Intermediación y décimo primera del presente Addendum.
- V. Dar al Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios.

Addendum Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en CME (Operador-Cliente)

(En materia de Mercados del Exterior-CME)

- VI. Dar a conocer al Cliente la información que le sea proporcionada por el Clearing Member de CME o que el Operador determine en lo relativo al límite de su posición abierta en la cuenta ómnibus.

- VII. Solicitar al Clearing Member de CME, que efectúe las transferencias de Contratos Abiertos cuando el Cliente se lo solicite, sujeto a la forma, tiempos y regulación aplicable al caso.

QUINTA.- (DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROVISIÓN DE FONDOS Y ADMINISTRACIÓN DE APORTACIONES)

El Cliente se obliga a que para los servicios de intermediación para la celebración de operaciones en CME que recibirá del Operador, la provisión de fondos a que se refiere la cláusula sexta del Contrato de Intermediación la efectuará en los términos descritos en dicha cláusula directamente al Operador, de acuerdo a los requerimiento que éste reciba del Clearing Member del CME. Así mismo, para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula octava del Contrato de Intermediación, cualquier instrucción relativa a la administración de Aportaciones para las operaciones en CME deberán formularse por el Cliente al Operador en términos de la cláusula sexta del Contrato de Intermediación.

El Cliente acepta que será facultad del Operador recibir valores por concepto de Aportaciones y, en consecuencia, los mismos serán recibidos al valor de descuento que al efecto determine el propio Operador y estarán sujetos a las fluctuaciones de mercado.

En cualquier caso el Cliente acepta que el Operador al recibir sus Aportaciones no estará obligado a entregar el efectivo o valores recibidos del Cliente al Clearing Member del CME y podrá hacer una sustitución de los mismos de acuerdo al tipo de Aportaciones que reciba el Clearing Member del CME.

El Operador únicamente estará obligado a entregar al Cliente los rendimientos que, en su caso, generen sus Aportaciones y que al efecto le reporte al Operador el Clearing Member del CME en términos de lo estipulado en el contrato celebrado entre el Clearing Member del CME y el Operador a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum, mismos términos que el Operador dará a conocer al Cliente.

SEXTA.- (CONTRAPARTE EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN CME)

El Cliente reconoce y acepta que respecto de las operaciones que por su cuenta celebre el Operador en el CME, éste no actuará como contraparte de dichas operaciones y se registrá conforme a lo la regulación aplicable y a lo estipulado en el contrato celebrado entre el Clearing Member del CME y el Operador a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum.

En caso de cualquier incumplimiento, los derechos del Cliente que deriven de las operaciones, se deberán ejercer por el Operador por orden y cuenta del Cliente contra el Clearing Member del CME.

Adicionalmente dichas operaciones no contarán con el respaldo de la Cámara de Compensación ni de la Bolsa locales, ni se encontrarán sujetas a la supervisión de las Autoridades mexicanas.

SÉPTIMA.- (COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES)

El Cliente reconoce y acepta que el Operador instruirá al Clearing Member de CME para efectuar la compensación de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos Derivados en CME. Como consecuencia de lo anterior el Operador entregará o solicitará al Cliente, las cantidades que correspondan por los derechos y las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos de Derivados, a fin de que el Operador a su vez los entregue al Clearing Member de CME y éste a CME Clearing.

**Addendum Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en CME
(Operador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

La celebración de Contratos de Derivados listados en CME se sujetará en cuanto a su liquidación y demás aspectos a las normas aplicables a dicho mercado.

OCTAVA.- (INCUMPLIMIENTOS Y CIERRE DE POSICIONES)

Las partes reconocen y aceptan que el Clearing Member del CME podrá ordenar al Operador la reducción o cancelación de los Contratos Abiertos que mantenga en su cuenta ómnibus, mediante la realización de una operación de cierre.

Asimismo, en caso de incumplimiento en la entrega de recursos por parte del Cliente, el Operador tendrá la facultad de efectuar el cierre de sus Contratos Abiertos en consistencia con lo establecido en el contrato celebrado entre el Clearing Member del CME y el Operador a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum.

En caso de que el Operador se vea obligado a cubrir al Clearing Member del CME, por cuenta del Cliente, cantidades derivadas de algún incumplimiento por parte del Cliente en sus obligaciones de pago por concepto de Aportaciones cuotas, comisiones, gastos, así como por cualquier incumplimiento de pago con motivo de la realización de actos jurídicos materia del presente Addendum, el Cliente se obliga a reembolsar al Operador, sin necesidad de declaración judicial, el importe total de las cantidades pagadas, sin deducción, contribución o retención alguna. Lo anterior en el entendido que de no realizar el pago, se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el presente Addendum y conforme a los términos que el Operador pacte con el Clearing Member del CME en el contrato a que se refiere la declaración I.a del presente Addendum, mismos que el Operador dará a conocer al Cliente.

Los intereses moratorios a que se refiere el párrafo anterior se devengarán desde la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente y hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa de ____%. Dichos intereses se generarán por todo el tiempo en que dicha cantidad permanezca insoluta a una tasa de interés anual bruta la cual se dividirá en 360 (trescientos sesenta) días y el resultado así obtenido será multiplicado por el número de días naturales transcurridos a partir del incumplimiento y hasta la fecha de pago.

NOVENA.- (ERRORES EN LA EJECUCIÓN)

Para efectos del presente Addendum, resultará aplicable lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del Contrato de Intermediación, excepto por lo dispuesto en su último párrafo. En sustitución a dicho párrafo las partes acuerdan que en caso de que el Operador cometa un error en la captura de una orden proveniente del Cliente y esta no pueda ser corregida a través del Clearing Member del CME, el Operador deberá cubrir al Cliente la diferencia entre el precio al que se haya asignado la operación y el precio al que debió ser asignado.

DÉCIMA.- (ESTADO DE CUENTA MENSUAL)

El Operador deberá enviar el estado de cuenta mensual al Cliente al último domicilio que éste le haya notificado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte.

El estado de cuenta deberá contener, por lo menos con:

- I. El número de Contratos negociados con sus respectivos precios y fechas de las Operaciones.
- II. La posición en Contratos Abiertos al final del período.
- III. El saldo en efectivo y/o valores al inicio del período.
- IV. Los movimientos, cargos y abonos realizados por Aportaciones, ganancias o pérdidas, rendimientos generados, comisiones cobradas y retenciones.
- V. El saldo en efectivo y/o valores al final del período.
- VI. El monto de los recursos entregados en el CME.
- VII. Cualquier otra información que considere relevante para el Cliente.

Addendum Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en CME (Operador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)

El Operador deberá mantener cuentas segregadas que permitan identificar los recursos provenientes de las operaciones realizadas en la Bolsa y en las bolsas de Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos.

Los registros que aparezcan en el estado de cuenta podrán ser objetados por el Cliente por medio de un escrito dirigido al Operador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su envío, en el entendido de que si dichos registros no son objetados por el Cliente dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por este último.

Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del Cliente en las oficinas del Operador, a partir de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual al que el estado de cuenta se refiere. En caso de que el Cliente no reciba el estado de cuenta a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la fecha de corte, podrá recogerlo en las oficinas del Operador.

DÉCIMA PRIMERA.- (AUTORIZACIONES PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN)

Exclusivamente respecto de las operaciones que se celebren en el CME, el Cliente otorga su consentimiento para que el Operador proporcione los datos relativos a su identidad, la información derivada de las operaciones que se celebren por su cuenta y las posiciones que mantenga en el mercado del CME, adicionalmente a lo estipulado en la cláusula décimo octava del Contrato de Intermediación, al CME, al CME Clearing y al Clearing Member del CME, así como a cualquier entidad regulatoria del exterior facultada para solicitar dicha información.

Así mismo el Cliente acepta y autoriza que el Operador podrá proporcionar información a las autoridades del CME, al CME, al CME Clearing y/o al Clearing Member del CME, cuando las posiciones del Cliente alcancen un nivel que requiera que el Operador efectúe un aviso de tal naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA.- (TRANSFERENCIA)

En el evento de que la aprobación otorgada por MexDer al Operador sea revocada, el Cliente acepta que en carácter inmediato y temporal MexDer designe al Operador o Socio Liquidador al que se transferirán sus posiciones abiertas. Posteriormente al primer traspaso el Cliente podrá designar a un Operador o Socio Liquidador distinto para la administración de sus posiciones. Las transferencias referidas en el presente instrumento se efectuarán en la forma y tiempos y sujeto a que el Clearing Member del CME lo tenga permitido por la regulación que le resulta aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- (REMUNERACIONES)

El Cliente se obliga a pagar las cuotas, comisiones y demás gastos que se generen con motivo de la celebración de operaciones al amparo del presente Addendum, los cuales le serán dados a conocer por el Operador a la firma de este instrumento y serán cobrados por el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE NACIONALIDAD)

El Cliente se obliga con el Operador a entregarle cualquier información que se estime necesaria para acreditar su nacionalidad y país de residencia, en el entendido de que en el caso de que la misma no sea entregada en los tiempos y forma solicitada, el Operador quedará exento de cualquier responsabilidad respecto a la retención de impuestos que llegara a efectuar el Clearing Member del CME de acuerdo a la legislación aplicable a sus operaciones y las obligaciones de integración de expedientes con información del Cliente que haya adquirido el Operador con el Clearing Member del CME.

DÉCIMA QUINTA.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA)

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente Addendum: (i) En cuanto a la prestación de servicio de intermediación para la celebración de operaciones en el CME, las partes se someten a las Reglas, Disposiciones, Reglamento Interior de la Bolsa, Reglamento Interior de la

**Addendum Contrato de Intermediación para la celebración de operaciones en CME
(Operador-Cliente)
(En materia de Mercados del Exterior-CME)**

Cámara de Compensación, Manual Operativo de la Bolsa y Manual Operativo de la Cámara de Compensación, y; (ii) Por lo que hace a la ejecución y liquidación de las operaciones celebradas en el CME, las partes se someten a lo dispuesto en la Regulación aplicable a las operaciones celebradas en el CME, y de CME Clearing, así como a los términos del contrato referido en la declaración I.a. del presente Addendum.

Por su parte para la interpretación, cumplimiento y ejecución judicial del presente Addendum las partes se someten a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior las partes podrán sujetarse al procedimiento conciliatorio y, en su caso, arbitral, en los términos del Reglamento Interior de la Bolsa.

El presente Addendum al Contrato de Intermediación se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de _____ de _____, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.

Operador

Cliente

Por:

Por: